



# PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA  
Año V No. 1062

Directora  
C.P.F. Iris Janell May García

San Francisco de Campeche, Cam.,  
Miércoles 20 de Noviembre de 2019

## SECCIÓN ADMINISTRATIVA

El que suscribe **Profr. Álvaro Mas Toledo, Secretario del H. Ayuntamiento de la Ciudad de Calkiní, Campeche.** Con fundamento del Artículo 123 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, el Artículo 25 Fracción VI del Reglamento de la Administración Pública Municipal y el Artículo 35 Fracción V del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Calkiní, **CERTIFICA:** -----

Que en la décima tercera Sesión Ordinaria del H. Cabildo 2018 - 2021, iniciada a las diez horas con siete minutos y clausurada a las once horas con treinta y ocho minutos del día jueves diez de octubre del año dos mil diecinueve. -----

Cuarto punto ANALISIS Y APROBACIÓN DEL NUEVO CODIGO DE ÉTICA. -----

Una vez analizado el presente y después de los comentarios, el Ciudadano Presidente Municipal, Roque Jacinto Sánchez Golib; sometió a consideración de los integrantes del Honorable Cabildo, la APROBACIÓN DEL NUEVO CODIGO DE ÉTICA **APROBÁNDOSE POR UNANIMIDAD DE VOTOS.** -----

**El Profr. Álvaro Mas Toledo;** Secretario del H. Ayuntamiento de Calkiní, Campeche, **CERTIFICA** que este documento es extracto fiel de su original del Acta de Cabildo, correspondiente a la décima tercera Sesión Ordinaria del Honorable Cabildo de Calkiní, Campeche a los dieciséis días del mes de octubre del año dos mil diecinueve. -----

ATENTAMENTE.

**PROFR. ALVARO MAS TOLEDO**  
Secretario del H. Ayuntamiento 2018-2021.

Roque Jacinto Sánchez Golib, Presidente Municipal de Calkiní, con facultades para emitir el ACUERDO por el que se emite el Código de Ética de los Servidores Públicos del Municipio de Calkiní, de conformidad con lo dispuesto en ejercicio de las facultades conferidas según los artículos 69 fracciones IV, XII, XVII y XXII y 71 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, expongo a la consideración y en su caso aprobación, y Artículo 29 fracción VI del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Calkiní.

### CONSIDERANDO

Que la Constitución Política del Estado de Campeche, en el párrafo tercero del Artículo 96, establece que se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.

Que la Ley General de Responsabilidades Administrativas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 18 de julio de 2016, y que entró en vigor con fecha 19 de julio de 2017, en su artículo 7, indica que es responsabilidad de los servidores públicos salvaguardar los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia.

Que el Plan Municipal de Desarrollo de Calkiní 2018-2021, contempla el Eje 4 Gobierno Innovador y Eficiente, que establece el objetivo 11.1. "Fortalecer la capacidad institucional de la administración pública municipal", el cual busca ser un Municipio con una estructura organizacional profesional, enfocado al cumplimiento de objetivos y metas, en beneficio de la ciudadanía y también conforme al objetivo 11.2 "Planeación y participación ciudadana para el desarrollo municipal con transparencia", el cual busca proveer de instrumentos rectores necesarios para lograr un desarrollo sustentable del Municipio, generando certeza y confianza en la ciudadanía.

Que se ha elaborado un Código de Ética, alineándolo conforme a los lineamientos que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción emitió, con el fin de garantizar el adecuado cumplimiento de los principios que establece el Artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y de conformidad con el Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para la emisión del Código de Ética, que refiere el Artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 12 de octubre de 2018.

Que para tener un buen gobierno, es indispensable contar con servidores públicos con una sólida cultura ética y de servicio a la sociedad, que estén absolutamente convencidos de la dignidad e importancia de su tarea. De ahí la necesidad y el compromiso de formar servidores públicos con principios y valores éticos en su desempeño cotidiano y en la vida diaria.

Que los principios rectores y obligaciones señalados en este Código de Ética, deberán ser cumplidos por todos los que integran la Administración Pública Municipal; asimismo y ante cualquier circunstancia en la actuación de todo servidor público de acuerdo a los objetivos planteados en el Plan Municipal de Desarrollo, imperará el respeto de los derechos humanos y la igualdad de género.

Que, emitirá un Código de Ética, así como las bases de integridad y directrices para la prevención del conflicto de interés.

Que el municipio contempla la promoción de acciones encaminadas a fortalecer la transparencia, la rendición de cuentas y el combate a la corrupción, pero es un hecho que el cambio que dará los resultados planteados en el Plan Municipal de Desarrollo debe darse en el actuar individualizado de cada uno de los servidores públicos a través de su disciplina y profesionalismo, con una actitud de servicio de calidad, ágil y cordial a la ciudadanía.

Por lo anteriormente expuesto tengo a bien expedir el:

**ACUERDO que tiene por objeto emitir el Código de Ética de los servidores públicos de la Administración Pública Municipal de Calkiní.**

PRIMERO. Este Acuerdo tiene por objeto, emitir el Código de Ética que regirá la conducta de los servidores públicos de la Administración Pública del Municipio de Calkiní y de sus entidades paramunicipales, conforme a lo siguiente:

**CÓDIGO DE ÉTICA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE CALKINÍ**

**CAPÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** El presente Código tiene por objeto:

I. Definir la dirección institucional a través de un conjunto de principios y criterios de ética y de conducta que deberán ser cumplidos por todos los servidores públicos de la Administración Pública del Municipio de Calkiní, en el desempeño de su empleo, cargo o comisión.

II. Constituir el eje, a partir del cual, se elabore el correspondiente Código de Conducta en los que se consideren riesgos éticos específicos, en atención a su misión, visión y atribuciones.

**Artículo 2.** El Código de Ética será aplicable a todas las personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión en el H. Ayuntamiento del Municipio de Calkiní y sus entidades paramunicipales.

**Artículo 3.** Será obligación de las dependencias y entidades, proporcionar el Código de Ética a todo el personal, a través de medios físicos o electrónicos y, de acuerdo con las políticas de austeridad, a fin de que esos tomen conocimiento de su contenido y, posterior a su estudio, suscriban una carta compromiso de alinear, el desempeño de su empleo, cargo o comisión, a lo previsto en este documento.

**Artículo 4.** Además de las definiciones previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, para efectos del presente Código, se entenderá por:

**a) Código de Conducta:** El instrumento emitido por el Presidente Municipal a propuesta del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés;

**b) Código de Ética:** El Código de Ética de los Servidores Públicos del Municipio de Calkiní, que establece los parámetros generales de valoración y actuación respecto al comportamiento al que aspira una persona servidora pública, en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, a fin de promover un gobierno transparente, íntegro y cercano a la ciudadanía;

**c) Comité:** El Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés. En su caso, los subcomités o comisiones permanentes o temporales que se establezcan conforme a los Lineamientos generales, como órganos democráticamente integrados que tienen a su cargo el fomento de la ética e integridad en el servicio público y la prevención de Conflictos de Interés a través de acciones de orientación, capacitación y difusión;

**d) Conflicto de interés:** La posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de los servidores públicos en razón de intereses personales, familiares o de negocios;

**e) Delación:** La narrativa que formula cualquier persona sobre un hecho o conducta atribuida a un servidor público, y que resulta presuntamente contraria al Código de Conducta y a las Reglas de Integridad;

**f) Paramunicipales:** Los organismos públicos descentralizados del Municipio de Calkiní;

**g) Reglas de integridad:** Las Reglas de Integridad para el ejercicio del servicio público, señaladas en el presente Acuerdo; y

**h) Unidad:** La Unidad Especializada en Ética y Prevención de Conflicto de Interés del Municipio.

**Artículo 5.** Para efectos de la imposición de sanciones derivadas del procedimiento administrativo disciplinario previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se deberá aplicar el presente Código de Ética, a fin de vigilar que se cumplan con los principios éticos que rigen el servicio público.

**Artículo 6.** Los servidores públicos de la administración municipal, incluidos los pertenecientes al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del municipio de Calkiní están obligados a cumplir las disposiciones de este Código.

**Artículo 7.** La conducta de los servidores públicos, ajustada a los principios y las normas del presente Código, será de referencia valorativa y válida para la evaluación que se haga del servicio prestado por estos.

**Artículo 8.** El lenguaje empleado en este Código no busca generar ninguna distinción ni marcar diferencias entre hombres y mujeres, por lo que las referencias o alusiones en la redacción hechas hacia un género representan a ambos sexos.

**Artículo 9.** La Contraloría Municipal, dentro de las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica de los Municipios y conforme a lo dispuesto por el Reglamento Interior del Municipio, interpretará, coordinará y vigilará la observancia de las disposiciones contenidas en este Código. En los casos no previstos en el presente Código y en caso de presentarse alguna controversia sobre su interpretación o aplicación, la Contraloría Municipal resolverá lo conducente.

## CAPÍTULO II

### DE LOS PRINCIPIOS Y VALORES DEL SERVICIO PÚBLICO

**Artículo 10.** Los principios que todo servidor público deberá observar y conducir en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, son los siguientes:

a) **LEGALIDAD.** Los servidores públicos hacen sólo aquello que las normas expresamente les confieren y en todo momento someten su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que conocen y cumplen las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.

b) **HONRADEZ.** Los servidores públicos se conducen con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscan o aceptan compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización, debido a que están conscientes que ello compromete sus funciones y que el ejercicio de cualquier cargo público implica un alto sentido de austeridad y vocación de servicio.

c) **LEALTAD.** Los servidores públicos corresponden a la confianza que el Municipio les ha conferido; tienen una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y satisfacen el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población.

d) **IMPARCIALIDAD.** Los servidores públicos dan a la ciudadanía, y a la población en general, el mismo trato, sin conceder privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permiten que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva.

e) **EFICIENCIA.** Los servidores públicos actúan en apego a los planes y programas previamente establecidos y optimizan el uso y la asignación de los recursos públicos en el desarrollo de sus actividades para lograr los objetivos propuestos.

f) ECONOMÍA. Los servidores públicos en el ejercicio del gasto público administrarán los bienes, recursos y servicios públicos con legalidad, austeridad y disciplina, satisfaciendo los objetivos y metas a los que estén destinados, siendo éstos de interés social.

g) DISCIPLINA. Los servidores públicos desempeñarán su empleo, cargo o comisión, de manera ordenada, metódica y perseverante, con el propósito de obtener los mejores resultados en el servicio o bienes ofrecidos.

h) PROFESIONALISMO. Los servidores públicos deberán conocer, actuar y cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuibles a su empleo, cargo o comisión, observando en todo momento disciplina, integridad y respeto, tanto a los demás servidores públicos como a las y los particulares con los que llegare a tratar.

i) OBJETIVIDAD. Los servidores públicos deberán preservar el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general, actuando de manera neutral e imparcial en la toma de decisiones, que a su vez deberán de ser informadas en estricto apego a la legalidad.

j) TRANSPARENCIA. Los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones privilegian el principio de máxima publicidad de la información pública, atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso y proporcionando la documentación que generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan; y en el ámbito de su competencia, difunden de manera proactiva información gubernamental, como un elemento que genera valor a la sociedad y promueve un gobierno abierto, protegiendo los datos personales que estén bajo su custodia.

k) RENDICIÓN DE CUENTAS. Los servidores públicos asumen plenamente ante la sociedad y sus autoridades la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, por lo que informan, explican y justifican sus decisiones y acciones, y se sujetan a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y al escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía.

l) COMPETENCIA POR MÉRITO. Los servidores públicos deberán ser seleccionados para sus puestos de acuerdo a su habilidad profesional, capacidad y experiencia, garantizando la igualdad de oportunidad, atrayendo a los mejores candidatos para ocupar los puestos mediante procedimientos transparentes, objetivos y equitativos.

m) EFICACIA. Los servidores públicos actúan conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades y mediante el uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación.

n) INTEGRIDAD. Los servidores públicos actúan siempre de manera congruente con los principios que se deben observar en el desempeño de un empleo, cargo o comisión, convencidas en el compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y generen certeza plena de su conducta frente a todas las personas con las que se vinculen u observen su actuar.

o) EQUIDAD. Los servidores públicos procurarán que toda persona acceda con justicia e igualdad al uso, disfrute y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades.

**Artículo 11.** Los valores éticos que todos los servidores públicos deben anteponer en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, son los siguientes:

a) INTERÉS PÚBLICO. Actuar buscando en todo momento la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad por encima de intereses y beneficios particulares, ajenos a la satisfacción colectiva.

b) RESPETO. Conducirse con austeridad y sin ostentación, y otorgar un trato digno y cordial a las personas en general y a sus compañeros y compañeras de trabajo, superiores y subordinados,

considerando sus derechos, de tal manera que propician el diálogo cortés y la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan al entendimiento, a través de la eficacia y el interés público.

c) **RESPECTO A LOS DERECHOS HUMANOS.** Los servidores públicos respetan los derechos humanos, y en el ámbito de sus competencias y atribuciones, los garantizan, promueven y protegen de conformidad con los Principios de: Universalidad que establece que los derechos humanos corresponden a toda persona por el simple hecho de serlo; de Interdependencia que implica que los derechos humanos se encuentran vinculados íntimamente entre sí; de Indivisibilidad que refiere que los derechos humanos conforman una totalidad de tal forma que son complementarios e inseparables, y de Progresividad que prevé que los derechos humanos están en constante evolución y bajo ninguna circunstancia se justifica un retroceso en su protección.

d) **IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN.** Los servidores públicos prestan sus servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción, o preferencia basada en el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o en cualquier otro motivo.

e) **EQUIDAD DE GÉNERO.** Los servidores públicos, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, garantizan que tanto mujeres como hombres accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes y servicios públicos; a los programas y beneficios institucionales, y a los empleos, cargos y comisiones gubernamentales.

f) **ENTORNO CULTURAL Y ECOLÓGICO.** Los servidores públicos en el desarrollo de sus actividades evitan la afectación del patrimonio cultural de cualquier nación y de los ecosistemas del planeta; asumen una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente, y en el ejercicio de sus funciones y conforme a sus atribuciones, promueven en la sociedad la protección y conservación de la cultura y el medio ambiente, al ser el principal legado para las generaciones futuras.

g) **COOPERACIÓN.** Los servidores públicos colaboran entre sí y propician el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas gubernamentales, generando así una plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad y confianza de la ciudadanía en sus instituciones.

h) **LIDERAZGO.** Los servidores públicos son guía, ejemplo y promotores del Código de Ética y las Reglas de Integridad; fomentan y aplican en el desempeño de sus funciones los principios que la Constitución y la ley les imponen, así como aquellos valores adicionales que por su importancia son intrínsecos al servicio público.

### CAPITULO III

#### DE LOS COMPROMISOS CON EL SERVICIO PÚBLICO

**Artículo 12.** Es compromiso de los servidores públicos, actuar atendiendo a los principios, valores y reglas de integridad contenidas en este Código, así como a las disposiciones legales aplicables a sus funciones, favoreciendo en todo momento, como criterio orientador, el bienestar de la sociedad.

**Artículo 13.** Los servidores públicos deberán brindar un trato igualitario a todos los individuos, evitando cualquier acción u omisión que menoscabe la dignidad humana, derechos, libertades o constituya alguna forma de discriminación.

**Artículo 14.** Los servidores públicos, en el ámbito de sus atribuciones y competencias, fomentarán la igualdad entre mujeres y hombres, y respetarán la identidad y orientación sexual, con el propósito de contribuir a la institucionalización de la perspectiva de género en el servicio público.

**Artículo 15.** Los servidores públicos emplearán lenguaje incluyente en todas sus comunicaciones institucionales con la finalidad de visibilizar a ambos sexos, eliminar el lenguaje discriminatorio basado en cualquier estereotipo de género, y fomentar una cultura igualitaria e incluyente.

**Artículo 16.** Los servidores públicos observarán un comportamiento digno, y evitarán realizar cualquier conducta que constituya una violación a los derechos humanos, con el objeto de generar ambientes laborales seguros que privilegien el respeto de las personas.

**Artículo 17.** Los servidores públicos deberán cumplir con las declaraciones patrimoniales, de intereses y fiscales, atendiendo en todo momento al principio de honradez, por lo que éstas deberán presentarse con completa veracidad y transparencia en su contenido, en los términos previstos en la normativa aplicable.

**Artículo 18.** Existe conflicto de intereses cuando los servidores públicos se encuentran impedidas de cumplir con el principio de imparcialidad, en el desempeño de su empleo cargo o comisión, en virtud de que sostienen intereses particulares que interfieren en la atención o resolución de un asunto.

**Artículo 19.** Los servidores públicos al tener conocimiento de un asunto en el que su objetividad e imparcialidad puedan verse afectadas por la existencia de algún conflicto de interés o impedimento legal, deberán:

- I. Informar por escrito al jefe inmediato la existencia del conflicto de intereses o impedimento legal;
- II. Solicitar ser excusado de participar en cualquier forma, en la atención, tramitación o resolución del asunto; y
- III. Acatar las instrucciones formuladas por escrito por el jefe inmediato para la atención, tramitación o resolución imparcial y objetiva del asunto.

**Artículo 20.** El servidor público con motivo del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, no debe aceptar, exigir u obtener cualquier obsequio, regalo o similar, sean en favor de sí, su cónyuge, concubina, concubinario o conviviente, parientes consanguíneos, parientes civiles o para terceras personas con los que tenga relaciones personales, profesionales, laborales, de negocios, o para socios o sociedades de las que la persona servidora pública o las personas antes referidas formen parte.

**Artículo 21.** En caso de que los servidores públicos, con motivo de sus funciones reciban un obsequio, regalo o similar, deberán informarlo inmediatamente a la Contraloría Municipal, y procederán a ponerlo a disposición de la Dirección de Administración especificando las características del objeto en cuestión y cuál será el destino final del mismo, estableciendo como prioridad la ayuda social y en su caso la enajenación del mismo, conforme a las disposiciones que para tal efecto se emitan.

La Contraloría Municipal deberá levantar para este hecho acta circunstanciada en el que se harán constar, la procedencia del objeto, el servidor público que lo recibió, los modos de tiempo, lugar y fecha, la entrega a la Dirección de Administración y el destino que se le dará al mismo.

**Artículo 22.** Los reconocimientos de cualquier naturaleza que sean otorgados a los servidores públicos por instituciones públicas y académicas, podrán aceptarse en tanto no impliquen compromiso alguno del ejercicio del empleo, cargo o comisión y no contravengan disposiciones jurídicas o administrativas aplicables. En caso de duda podrá consultarse a la Unidad.

## CAPITULO IV

### DE LAS REGLAS DE INTEGRIDAD

**Artículo 23.** *Actuación Pública.* El servidor público que desempeñe un empleo, cargo o comisión, conducirá su actuación con transparencia, honestidad, lealtad, cooperación, austeridad, sin

ostentación y con una clara orientación al interés público. Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- a) Abstenerse de ejercer las atribuciones y facultades que le impone el servicio público y que le confieren los ordenamientos legales y normativos correspondientes;
- b) Adquirir, para sí o para terceros, bienes o servicios de personas u organizaciones beneficiadas con programas o contratos gubernamentales, a un precio notoriamente inferior o bajo condiciones de crédito favorables, distintas a las del mercado;
- c) Favorecer o ayudar a otras personas u organizaciones a cambio o bajo la promesa de recibir dinero, dádivas, obsequios, regalos o beneficios personales o para terceros;
- d) Utilizar las atribuciones de su empleo, cargo o comisión para beneficio personal o de terceros;
- e) Ignorar las recomendaciones de los organismos públicos protectores de los derechos humanos y de prevención de la discriminación, u obstruir alguna investigación por violaciones en esta materia;
- f) Hacer proselitismo político en su jornada laboral u orientar su desempeño laboral hacia preferencias político-electorales;
- g) Utilizar recursos humanos, materiales o financieros institucionales para fines distintos a los asignados;
- h) Obstruir la presentación de denuncias administrativas, penales o políticas, por parte de compañeros de trabajo, subordinados o de ciudadanos en general;
- i) Asignar o delegar responsabilidades y funciones sin apearse a las disposiciones normativas aplicables;
- j) Permitir que servidores públicos subordinados incumplan total o parcialmente con su jornada u horario laboral;
- k) Realizar cualquier tipo de discriminación tanto a otros servidores públicos como a toda persona en general;
- l) Actuar como abogado o procurador en juicios de carácter penal, civil, mercantil o laboral que se promuevan en contra de instituciones públicas de cualquiera de los niveles de Gobierno;
- m) Dejar de establecer medidas preventivas al momento de ser informado por escrito como superior jerárquico, de una posible situación de riesgo o de conflicto de interés;
- n) Hostigar, agredir, amedrentar, acosar, intimidar, extorsionar o amenazar a personal subordinado o compañeros de trabajo;
- o) Desempeñar dos o más puestos o celebrar dos o más contratos de prestación de servicios profesionales o la combinación de unos con otros, sin contar con dictamen de compatibilidad;
- p) Dejar de colaborar con otros servidores públicos y de propiciar el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas gubernamentales;
- q) Obstruir u obstaculizar la generación de soluciones a dificultades que se presenten para la consecución de las metas previstas en los planes y programas gubernamentales;
- r) Evitar conducirse bajo criterios de austeridad, sencillez y uso apropiado de los bienes y medios que disponga con motivo del ejercicio del cargo público; y
- s) Conducirse de forma ostentosa, incongruente y desproporcionada a la remuneración y apoyos que perciba con motivo del cargo público.

**Artículo 24. Información pública.** El servidor público que desempeñe un empleo, cargo o comisión, conducirá su actuación conforme al principio de transparencia y resguardará la documentación e

información gubernamental que tiene bajo su responsabilidad. Vulneran esta regla, de manera enunciativa más no limitativa, las conductas siguientes:

- a) Asumir actitudes intimidatorias frente a las personas que requieren de orientación para la presentación de una solicitud de acceso a información pública;
- b) Retrasar de manera negligente las actividades que permitan atender de forma ágil y expedita las solicitudes de acceso a información pública;
- c) Declarar la incompetencia para la atención de una solicitud de acceso a información pública, a pesar de contar con atribuciones o facultades legales o normativas;
- d) Declarar la inexistencia de información o documentación pública, sin realizar una búsqueda exhaustiva en los expedientes y archivos institucionales bajo su resguardo;
- e) Ocultar información y documentación pública en archivos personales, ya sea dentro o fuera de los espacios institucionales;
- f) Alterar, ocultar o eliminar de manera deliberada, información pública;
- g) Permitir o facilitar la sustracción, destrucción o inutilización indebida, de información o documentación pública;
- h) Proporcionar indebidamente documentación e información confidencial o reservada;
- i) Utilizar con fines lucrativos las bases de datos a las que tenga acceso o que haya obtenido con motivo de su empleo, cargo o comisión;
- j) Obstaculizar las actividades para la identificación, generación, procesamiento, difusión y evaluación de la información en materia de transparencia proactiva y gobierno abierto;
- k) Difundir información pública en materia de transparencia proactiva y gobierno abierto en formatos que, de manera deliberada, no permitan su uso, reutilización o redistribución por cualquier interesado; y
- l) Las demás conductas que sean contrarias a las disposiciones contenidas en la legislación en la materia.

**Artículo 25.** *Contrataciones públicas, licencias, permisos, autorización y concesiones.* El servidor público que, con motivo de su empleo, cargo o comisión, o a través de subordinados, participa en contrataciones públicas o en el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones, se conducirá con transparencia, imparcialidad y legalidad; orientará sus decisiones a las necesidades e intereses de la sociedad, y garantizará las mejores condiciones para el municipio. Vulneran esta regla, de manera enunciativa más no limitativa, las conductas siguientes:

- a) Omitir declarar conforme a las disposiciones aplicables los posibles conflictos de interés, negocios y transacciones comerciales que de manera particular haya tenido con personas u organizaciones inscritas en el padrón de proveedores;
- b) Dejar de aplicar el principio de equidad de la competencia que debe prevalecer entre los participantes dentro de los procedimientos de contratación;
- c) Formular requerimientos diferentes a los estrictamente necesarios para el cumplimiento del servicio público, provocando gastos excesivos e innecesarios;
- d) Establecer condiciones en las invitaciones o convocatorias que representen ventajas o den un trato diferenciado a los licitantes;
- e) Favorecer a los licitantes teniendo por satisfechos los requisitos o reglas previstos en las invitaciones o convocatorias cuando no lo están; simulando el cumplimiento de éstos o coadyuvando a su cumplimiento extemporáneo;

- f) Beneficiar a los proveedores sobre el cumplimiento de los requisitos previstos en las solicitudes de cotización;
- g) Proporcionar de manera indebida información de los particulares que participen en los procedimientos de contrataciones públicas;
- h) Ser parcial en la selección, designación, contratación y, en su caso, remoción o rescisión del contrato, en los procedimientos de contratación;
- i) Influir en las decisiones de otros servidores públicos para que se beneficie a un participante en los procedimientos de contratación o para el otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones;
- j) Evitar imponer sanciones a licitantes, proveedores y contratistas que infrinjan las disposiciones jurídicas aplicables;
- k) Enviar correos electrónicos a los licitantes, proveedores, contratistas o concesionarios a través de cuentas personales o distintas al correo institucional;
- l) Reunirse con licitantes, proveedores, contratistas y concesionarios fuera de los inmuebles oficiales, salvo para los actos correspondientes a la visita al sitio;
- m) Solicitar requisitos sin sustento para el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones;
- n) Dar trato inequitativo o preferencial a cualquier persona u organización en la gestión que se realice para el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones;
- o) Recibir o solicitar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo en la gestión que se realice para el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones;
- p) Dejar de observar el protocolo de actuación en materia de contrataciones públicas y Otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones, concesiones y sus prórrogas conforme a los lineamientos emitidos por el comité coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción; y
- q) Ser beneficiario directo o a través de familiares en línea recta sin limitación de grado o en la línea colateral por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado, de contratos gubernamentales relacionados con el área o departamento que dirige o en la que presta sus servicios.

**Artículo 26. Programas gubernamentales.** El servidor público que, con motivo de su empleo, cargo o comisión, o a través de subordinados, participe en el otorgamiento y operación de subsidios y apoyos de programas gubernamentales, garantizará que la entrega de estos beneficios se apegue a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad, transparencia y respeto. Vulneran esta regla, de manera enunciativa más no limitativa, las conductas siguientes:

- a) Ser beneficiario directo o a través de familiares en línea recta sin limitación de grado o en la línea colateral por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado, de programas de subsidios o apoyos de la dependencia o entidad que dirige o en la que presta sus servicios;
- b) Permitir la entrega o entregar subsidios o apoyos de programas gubernamentales, de manera diferente a la establecida en las reglas de operación;
- c) Brindar apoyos o beneficios de programas gubernamentales a personas, agrupaciones o entes que no cumplan con los requisitos y criterios de elegibilidad establecidos en las reglas de operación;
- d) Proporcionar los subsidios o apoyos de programas gubernamentales en periodos restringidos por la autoridad electoral, salvo casos excepcionales por desastres naturales o por otros tipos de contingencias declaradas por las autoridades competentes;

- e) Dar trato inequitativo o preferencial a cualquier persona u organización en la gestión del subsidio o apoyo del programa, lo cual incluye el ocultamiento, retraso o entrega engañosa o privilegiada de información;
- f) Discriminar a cualquier interesado para acceder a los apoyos o beneficios de un programa gubernamental;
- g) Alterar, ocultar, eliminar o negar información que impida el control y evaluación sobre el otorgamiento de los beneficios o apoyos a personas, agrupaciones o entes, por parte de las autoridades facultadas; y
- h) Entregar, disponer o hacer uso de la información de los padrones de beneficiarios de programas gubernamentales diferentes a las funciones encomendadas.

**Artículo 27. Trámites y servicios.** El servidor público que, con motivo de su empleo, cargo o comisión, participe en la prestación de trámites y en el otorgamiento de servicios, atenderá a los usuarios de forma respetuosa, eficiente, oportuna, responsable e imparcial. Vulneran esta regla, de manera enunciativa más no limitativa, las conductas siguientes:

- a) Ejercer una actitud contraria de servicio, respeto y cordialidad en el trato, incumpliendo protocolos de actuación o atención al público;
- b) Otorgar información falsa sobre el proceso y requisitos para acceder a consultas, trámites, gestiones y servicios;
- c) Realizar trámites y otorgar servicios de forma deficiente, retrasando los tiempos de respuesta, consultas, trámites, gestiones y servicios;
- d) Exigir, por cualquier medio, requisitos o condiciones adicionales a los señalados por las disposiciones jurídicas que regulan los trámites y servicios;
- e) Discriminar por cualquier motivo en la atención de consultas, la realización de trámites y gestiones, y la prestación de servicios; y
- f) Recibir o solicitar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo en la gestión que se realice para el otorgamiento del trámite o servicio.

**Artículo 28. Recursos humanos.** El servidor público que participe en procedimientos de recursos humanos, de planeación de estructuras o que desempeñe en general un empleo, cargo o comisión, se apegará a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad, transparencia y rendición de cuentas. Vulneran esta regla, de manera enunciativa más no limitativa, las conductas siguientes:

- a) Dejar de garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso al servicio público con base en el mérito;
- b) Designar, contratar o nombrar en un empleo, cargo o comisión, a personas cuyos intereses particulares, laborales, profesionales, económicos o de negocios puedan estar en contraposición o percibirse como contrarios a los intereses que les correspondería velar si se desempeñaran en el servicio público;
- c) Proporcionar a un tercero no autorizado, información contenida en expedientes del personal y en archivos de recursos humanos bajo su resguardo;
- d) Suministrar información sobre los reactivos de los exámenes elaborados para la ocupación de plazas vacantes a personas ajenas a la organización de los concursos;
- e) Seleccionar, contratar, nombrar o designar a personas, sin haber obtenido previamente, la constancia de no inhabilitación;

- f) Seleccionar, contratar, nombrar o designar a personas que no cuenten con el perfil del puesto, con los requisitos y documentos establecidos, o que no cumplan con las obligaciones que las leyes imponen a todo ciudadano;
- g) Seleccionar, contratar, designar o nombrar directa o indirectamente como subalternos a familiares en línea recta sin limitación de grado o en la línea colateral por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado de parentesco;
- h) Inhibir la formulación o presentación de inconformidades o recursos que se prevean en las disposiciones aplicables para los procesos de ingreso;
- i) Otorgar a un servidor público subordinado, durante su proceso de evaluación, una calificación que no corresponda a sus conocimientos, actitudes, capacidades o desempeño;
- j) Disponer del personal a su cargo en forma indebida, para que realice trámites, asuntos o actividades de carácter personal o familiar ajenos al servicio público;
- k) Presentar información y documentación falsa o que induzca al error, sobre el cumplimiento de metas de su evaluación del desempeño;
- l) Remover, cesar, despedir, separar o dar o solicitar la baja de servidores públicos de carrera, sin tener atribuciones o por causas y procedimientos no previstos en las leyes aplicables;
- m) Omitir excusarse de conocer asuntos que puedan implicar cualquier conflicto de interés;
- n) Evitar que el proceso de evaluación del desempeño de los servidores públicos se realice en forma objetiva y, en su caso, dejar de retroalimentar sobre los resultados obtenidos cuando el desempeño del servidor público sea contrario a lo esperado; y
- o) Eludir, conforme a sus atribuciones, la reestructuración de áreas identificadas como sensibles o vulnerables a la corrupción o en las que se observe una alta incidencia de conductas contrarias al Código de Ética, a las Reglas de Integridad o al Código de Conducta.

**Artículo 29. Administración de bienes muebles e inmuebles.** El servidor público que, con motivo de su empleo, cargo o comisión, participe en procedimientos de baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes muebles o de administración de bienes inmuebles, administrará los recursos con eficiencia, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados. Vulneran esta regla, de manera enunciativa más no limitativa, las conductas siguientes:

- a) Solicitar la baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes, cuando éstos sigan siendo útiles;
- b) Compartir información con terceros ajenos a los procedimientos de baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes públicos, o sustituir documentos o alterar éstos;
- c) Recibir o solicitar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo, a cambio de beneficiar a los participantes en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles;
- d) Intervenir o influir en las decisiones de otros servidores públicos para que se beneficie a algún participante en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles;
- e) Tomar decisiones en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles, anteponiendo intereses particulares que dejen de asegurar las mejores condiciones en cuanto a precio disponible en el mercado;
- f) Manipular la información proporcionada por los particulares en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles;
- g) Utilizar el parque vehicular terrestre, marítimo o aéreo, de carácter oficial o arrendado para este propósito, para uso particular, personal o familiar, fuera de la normativa establecida por la dependencia o entidad en que labore;

- h) Utilizar los bienes inmuebles para uso ajeno a la normatividad aplicable; y
- i) Disponer de los bienes y demás recursos públicos sin observar las normas a los que se encuentran afectos y destinarlos a fines distintos al servicio público.

**Artículo 30. *Procesos de evaluación.*** El servidor público que, con motivo de su empleo, cargo o comisión, participe en procesos de evaluación, se apegará en todo momento a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas. Vulneran esta regla, de manera enunciativa más no limitativa, las conductas siguientes:

- a) Proporcionar indebidamente la información contenida en los sistemas de información de la Administración Pública del Estado de Campeche o acceder a ésta por causas distintas al ejercicio de sus funciones y facultades;
- b) Trasgredir el alcance y orientación de los resultados de las evaluaciones que realice cualquier instancia externa o interna en materia de evaluación o rendición de cuentas;
- c) Dejar de atender las recomendaciones formuladas por cualquier instancia de evaluación, ya sea interna o externa; y
- d) Alterar registros de cualquier índole para simular o modificar los resultados de las funciones, programas y proyectos gubernamentales.

**Artículo 31. *Control interno.*** El servidor público que, en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, participe en procesos en materia de control interno, generará, obtendrá, utilizará y comunicará información suficiente, oportuna, confiable y de calidad, apegándose a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas. Vulneran esta regla, de manera enunciativa más no limitativa, las conductas siguientes:

- a) Dejar de comunicar los riesgos asociados al cumplimiento de objetivos institucionales, así como los relacionados con corrupción y posibles irregularidades que afecten los recursos económicos públicos;
- b) Omitir diseñar o actualizar las políticas o procedimientos necesarios en materia de control interno;
- c) Generar información financiera, presupuestaria y de operación sin el respaldo suficiente;
- d) Comunicar información financiera, presupuestaria y de operación incompleta, confusa o dispersa;
- e) Omitir supervisar los planes, programas o proyectos a su cargo y, en su caso, las actividades y el cumplimiento de las funciones del personal que le reporta;
- f) Dejar de salvaguardar documentos e información que se deban conservar por su relevancia o por sus aspectos técnicos, jurídicos, económicos o de seguridad;
- g) Ejecutar sus funciones sin establecer las medidas de control que le correspondan;
- h) Omitir modificar procesos y tramos de control, conforme a sus atribuciones, en áreas en las que se detecten conductas contrarias al Código de Ética, las Reglas de Integridad o al Código de Conducta;
- i) Dejar de implementar y, en su caso, de adoptar mejores prácticas y procesos para evitar la corrupción y prevenir cualquier conflicto de interés;
- j) Inhibir las manifestaciones o propuestas que tiendan a mejorar o superar deficiencias de operación, de procesos, de calidad de trámites y servicios, o de comportamiento ético de los servidores públicos; y
- k) Evitar establecer estándares o protocolos de actuación en aquellos trámites o servicios de atención directa al público o dejar de observar aquéllos previstos por las instancias competentes.

**Artículo 32. *Procedimiento administrativo.*** El servidor público que, en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, participe en procedimientos administrativos tendrá una cultura de denuncia, respetará las formalidades esenciales del procedimiento y la garantía de audiencia conforme al principio de legalidad. Vulneran esta regla, de manera enunciativa más no limitativa, las conductas siguientes:

- a) Omitir notificar el inicio del procedimiento y sus consecuencias;
- b) Dejar de otorgar la oportunidad de ofrecer pruebas;
- c) Prescindir el desahogo de pruebas en que se finque la defensa;
- d) Excluir la oportunidad de presentar alegatos;
- e) Omitir señalar los medios de defensa que se pueden interponer para combatir la resolución dictada;
- f) Negarse a informar, declarar o testificar sobre hechos que le consten relacionados con conductas contrarias a la normatividad, así como al Código de Ética, las Reglas de Integridad y al Código de Conducta;
- g) Dejar de proporcionar o negar documentación o información que el Comité y la autoridad competente requiera para el ejercicio de sus funciones o evitar colaborar con éstos en sus actividades; y
- h) Inobservar criterios de legalidad, imparcialidad, objetividad y discreción en los asuntos de los que tenga conocimiento que implique contravención a la normatividad, así como al Código de Ética, a las Reglas de Integridad o al Código de Conducta.

**Artículo 33. *Desempeño permanente con integridad.*** El servidor público que desempeñe un empleo, cargo o comisión, conducirá su actuación con legalidad, imparcialidad, objetividad, transparencia, certeza, cooperación, ética e integridad. Vulneran esta regla, de manera enunciativa más no limitativa, las conductas siguientes:

- a) Omitir conducirse con un trato digno y cordial, conforme a los protocolos de actuación o atención al público, y de cooperación entre servidores públicos;
- b) Realizar cualquier tipo de discriminación tanto a otros servidores públicos como a toda persona en general;
- c) Retrasar de manera negligente las actividades que permitan atender de forma ágil y expedita al público en general;
- d) Hostigar, agredir, amedrentar, acosar, intimidar o amenazar a compañeros de trabajo o personal subordinado;
- e) Ocultar información y documentación gubernamental, con el fin de entorpecer las solicitudes de acceso a información pública;
- f) Recibir, solicitar o aceptar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo en la gestión y otorgamiento de trámites y servicios;
- g) Realizar actividades particulares en horarios de trabajo que contravengan las medidas aplicables para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos;
- h) Omitir excusarse de intervenir en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar, de negocios, o cualquier otro en el que tenga algún conflicto de interés;
- i) Aceptar documentación que no reúna los requisitos fiscales para la comprobación de gastos de representación, viáticos, pasajes, alimentación, telefonía celular, entre otros;
- j) Utilizar el parque vehicular terrestre, marítimo o aéreo, de carácter oficial o arrendado para este propósito, para uso particular, personal o familiar, fuera de la normativa establecida por la dependencia o entidad en que labore;
- k) Solicitar la baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes muebles, cuando éstos sigan siendo útiles;

- l) Obstruir la presentación de denuncias, acusaciones o delaciones sobre el uso indebido o de derroche de recursos económicos que impidan o propicien la rendición de cuentas;
- m) Evitar conducirse con criterios de sencillez, austeridad y uso adecuado de los bienes y medios que disponga con motivo del ejercicio del cargo público; y
- n) Conducirse de manera ostentosa, inadecuada y desproporcionada respecto a la remuneración y apoyos que se determinen presupuestalmente para su cargo público.

**Artículo 34. Cooperación con la integridad.** El servidor público en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, cooperará con la dirección o área o en su caso con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia municipal, en la que labora y con las instancias encargadas de velar por la observancia de los principios y valores intrínsecos al servicio público, en el fortalecimiento de la cultura ética y de servicio a la sociedad. Son acciones que, de manera enunciativa más no limitativa, hacen posible propiciar un servicio público íntegro, las siguientes:

- a) Detectar áreas sensibles o vulnerables a la corrupción;
- b) Proponer y, en su caso, adoptar cambios a las estructuras y procesos a fin de inhibir ineficiencias, corrupción y conductas antiéticas; y
- c) Recomendar, diseñar y establecer mejores prácticas a favor del servicio público.

**Artículo 35. Comportamiento digno.** El servidor público en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, se conduce en forma digna sin proferir expresiones, adoptar comportamientos, usar lenguaje o realizar acciones de hostigamiento o acoso sexual, manteniendo para ello una actitud de respeto hacia las personas con las que tiene o guarda relación en el servicio público. Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- a) Realizar señales sexualmente sugerentes con las manos o a través de los movimientos del cuerpo;
- b) Tener contacto físico sugestivo o de naturaleza sexual, como tocamientos, abrazos, besos, manoseo, jalones;
- c) Hacer regalos, dar preferencias indebidas o notoriamente diferentes o manifestar abiertamente o de manera indirecta el interés sexual por una persona;
- d) Llevar a cabo conductas dominantes, agresivas, intimidatorias u hostiles hacia una persona para que se someta a sus deseos o intereses sexuales, o al de alguna otra u otras personas;
- e) Espiar a una persona mientras ésta se cambia de ropa o está en el sanitario;
- f) Condicionar la obtención de un empleo, su permanencia en él o las condiciones del mismo a cambio de aceptar conductas de naturaleza sexual;
- g) Obligar a la realización de actividades que no competen a sus labores u otras medidas disciplinarias en represalia por rechazar proposiciones de carácter sexual;
- h) Condicionar la prestación de un trámite o servicio público o evaluación escolar a cambio de que la persona usuaria, estudiante o solicitante acceda a sostener conductas sexuales de cualquier naturaleza;
- i) Expresar comentarios, burlas, piropos o bromas hacia otra persona referentes a la apariencia o a la anatomía con connotación sexual, bien sea presenciales o a través de algún medio de comunicación;
- j) Realizar comentarios, burlas o bromas sugerentes respecto de su vida sexual o de otra persona, bien sea presenciales o a través de algún medio de comunicación;
- k) Expresar insinuaciones, invitaciones, favores o propuestas a citas o encuentros de carácter sexual;

- l) Emitir expresiones o utilizar lenguaje que denigre a las personas o pretenda colocarlas como objeto sexual;
- m) Preguntar a una persona sobre historias, fantasías o preferencias sexuales o sobre su vida sexual;
- n) Exhibir o enviar a través de algún medio de comunicación carteles, calendarios, mensajes, fotos, afiches, ilustraciones u objetos con imágenes o estructuras de naturaleza sexual, no deseadas ni solicitadas por la persona receptora;
- o) Difundir rumores o cualquier tipo de información sobre la vida sexual de una persona;
- p) Expresar insultos o humillaciones de naturaleza sexual; y
- q) Mostrar deliberadamente partes íntimas del cuerpo a una o varias personas.

## CAPÍTULO V

### DE LOS CÓDIGOS DE CONDUCTA

**Artículo 36.** El municipio deberá emitir un Código de Conducta que vincule el contenido de este instrumento rector, considerando las reglas de integridad, con su misión, visión y atribuciones específicas; de manera tal que se les permita enfrentar riesgos éticos, a la vez que se fomente identificación y apropiación por parte de los servidores públicos.

**Artículo 37.** Deberá incorporar las reglas de integridad de actuación pública; información pública; contrataciones públicas, licencias, permisos, autorizaciones y concesiones, programas gubernamentales; trámites y servicios; recursos humanos; administración de bienes muebles e inmuebles, procesos de evaluación; control interno y procedimiento administrativo, entre otras que se consideren indispensables para el cumplimiento de sus objetivos.

**Artículo 38.** Con el propósito de ejemplificar el cumplimiento a los principios, valores y reglas de integridad, deberá hacer referencia, en su Códigos de Conducta, a las directrices que establece el Artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

**Artículo 39.** Para efectos de lo dispuesto en los artículos 15 y 17 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el Comité de Ética, aplicará anualmente la metodología que al efecto desarrolle la Contraloría Municipal, para la determinación del indicador de la idoneidad del Código de Conducta y del indicador de riesgos éticos.

## CAPITULO VI

### CAPACITACIÓN Y DIFUSIÓN

**Artículo 40.** Para el conocimiento, la divulgación y apropiación del Código de Ética, el Código de Conducta y las políticas de integridad, el municipio a través de la Contraloría Municipal, deberá establecer de manera coordinada con el Comité de Ética del municipio, un programa anual para la difusión y la capacitación que fortalezca la prevención y sensibilización con el objetivo de evitar la materialización de riesgos éticos y, en su caso, refuerce la formación del juicio ético necesario para su prevención.

Los mecanismos de capacitación a que se refiere el párrafo anterior, se impartirán de manera presencial o virtual, y podrán consistir en cursos, talleres, conferencias, seminarios o cualquier otra dinámica que facilite el conocimiento y sensibilización en los principios, valores y de integridad que rigen el ejercicio del servicio público. Para realizar esta actividad la Contraloría Municipal se podrá apoyar en la contratación de servicios por parte de terceros que provean de lo anteriormente señalado.

**Artículo 41.** El Comité de Ética promoverá la transversalización de las políticas de integridad pública a través de la sensibilización, difusión y la capacitación, así como la promoción de un liderazgo ético. También deberá preverse el reconocimiento de manera particular a aquellas personas que, en su desempeño, motiven a sus compañeros y compañeras en la práctica de los valores del servicio público.

## **CAPITULO VII**

### **DE LAS VULNERACIONES AL CÓDIGO DE ÉTICA**

**Artículo 42.** Cualquier persona servidora pública o particular podrá hacer del conocimiento de dos instancias, los incumplimientos al Código de Ética que cometa un servidor público en el desempeño de sus funciones. Uno será el Comité de Ética del municipio, en su carácter de instancia preventiva, en la que podrá emitir recomendaciones encaminadas a mejorar el clima organizacional y a evitar la reiteración de la o las conductas contrarias al contenido de este Código, y, por otra parte, la Contraloría Municipal. Éstas dos instancias, serán quienes determinarán si se actualiza una falta administrativa, sin perjuicio de las acciones que en derecho correspondan conforme a las leyes aplicables.

## **CAPITULO VIII**

### **DEL CUMPLIMIENTO**

**Artículo 43.** La Contraloría Municipal, la Unidad y el Comité, en el ámbito de sus atribuciones, darán cumplimiento, y vigilarán la observancia de lo previsto en este Código de Ética.

## **CAPITULO IX**

### **DE LA CONSULTA E INTERPRETACIÓN**

**Artículo 44.** Cualquier persona podrá consultar personalmente o por escrito a los Comités o bien, a la Unidad sobre situaciones que confronten la aplicación de los principios, valores y reglas de integridad que estos conllevan.

**Artículo 45.** La Contraloría Municipal, interpretará para efectos administrativos el presente Código, y resolverá los casos no previstos en el mismo.

## **TRANSITORIOS**

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Las Direcciones pertenecientes a la Administración Municipal de Calkiní, así como las entidades paramunicipales, llevarán a cabo acciones que permitan el cumplimiento del presente Acuerdo.

TERCERO. Se abroga el Código de Ética Municipal anteriormente emitido.

CUARTO. Se derogan todas aquellas disposiciones reglamentarias que se opongan al presente Decreto. Dado en la ciudad de Calkiní, Municipio de Calkiní y Estado de Campeche, siendo el 30 de septiembre del año dos mil diecinueve.

Lic. Roque Jacinto Sánchez Golib, Presidente Municipal de Calkiní.

---



PODER EJECUTIVO  
DEL ESTADO DE  
**CAMPECHE**

L.A.E. ILEANA JANNETTE HERRERA PÉREZ, TITULAR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE BIODIVERSIDAD Y CAMBIO CLIMÁTICO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FUNDAMENTO EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 4º PÁRRAFO CUARTO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 1, 2, 4, 7, 15 Y 16 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, 1, 2, 4, 7, 8 Y 15 DE LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE CAMPECHE, PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO CUARTO, QUINTO, SEXTO Y SÉPTIMO DEL ACUERDO DEL EJECUTIVO ESTATAL POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS MEDIDAS PARA LA PRESERVACIÓN, PROTECCIÓN Y VIGILANCIA DE LOS ÁRBOLES DE IMPORTANCIA AMBIENTAL, HISTÓRICA, PAISAJÍSTICA, Y/O EMBLEMÁTICA DEL ESTADO DE CAMPECHE; Y

#### CONSIDERANDO

La importancia ambiental y paisajística de los ejemplares arbóreos motivo de la presente declaratoria, es bien sabida y reconocida en las localidades donde se encuentran ubicados, por la importancia de los procesos biológicos que en ellos y en los ecosistemas en donde se encuentran inmersos se desarrollan o por sus características de porte o singularidad representan identidad a la localidad y sus pobladores.

Que cada uno de los nueve árboles cumple con los requisitos que señala el ARTICULO SEXTO del Acuerdo del Ejecutivo Estatal por el que se Establecen las Medidas para la Preservación, Protección y Vigilancia de los Árboles de Importancia Ambiental, Histórica, Paisajística, y/o Emblemática del estado de Campeche.

Que se han recibido en esta autoridad de mi cargo, diversas solicitudes con fundamento en los ARTICULOS SEXTO Y SÉPTIMO del Acuerdo del Ejecutivo Estatal por el que se Establecen las Medidas para la Preservación, Protección y Vigilancia de los Árboles de Importancia Ambiental, Histórica, Paisajística, y/o Emblemática del estado de Campeche, por parte de los pobladores de los municipios de Calakmul, Escárcega, Tenabo y Campeche, para proteger bajo la presente declaratoria diversos ejemplares arbóreos distribuidos en colonias de esos municipios.

Que posterior a las visitas, la selección, calificación técnica y legal de los ejemplares propuestos con el consenso de pobladores, vecinos y autoridades, tengo a bien en emitir con fundamento en el ARTICULO SEGUNDO del Acuerdo del Ejecutivo Estatal por el que se Establecen las Medidas para la Preservación, Protección y Vigilancia de los Árboles de Importancia Ambiental, Histórica, Paisajística, y/o Emblemática del Estado de Campeche, la siguiente:

#### DECLARATORIA

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Por ser de orden público, e interés general se declaran Árboles de Importancia Ambiental, Histórica, Paisajística, y/o Emblemática del Estado de Campeche, los ejemplares señalados en el Anexo 1 de la presente declaratoria.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Los árboles señalados en el presente decreto se consideran protegidos para los efectos de protección y vigilancia por parte de la Secretaría de Medio Ambiente Biodiversidad y Cambio Climático del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, para su preservación y conservación.

**ARTICULO TERCERO.-** La presente declaratoria no genera derechos reales a favor de la Secretaría de Medio Ambiente Biodiversidad y Cambio Climático del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, sobre los inmuebles en los cuales se encuentran ubicados los ejemplares arbóreos protegidos, ni tampoco modifica los derechos ya existentes a favor de sus propietarios.

**ARTICULO CUARTO.-** A partir de la entrada en vigor de la presente declaratoria, cualquier acto que modifique, altere o destruya la estructura orgánica de los ejemplares protegidos requerirá la autorización previa y por escrito de la Secretaría de Medio Ambiente Biodiversidad y Cambio Climático del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche.

#### TRANSITORIOS

**ÚNICO.-** La presente declaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del

Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche.


Dado en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los once días del mes de Noviembre del año dos mil diecinueve.

TITULAR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE BIODIVERSIDAD Y CAMBIO CLIMÁTICO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE, L.A.E. ILEANA JANNETTE HERRERA PÉREZ.- RÚBRICA



PODER EJECUTIVO  
DEL ESTADO DE  
**CAMPECHE**

### ANEXO 1

I.- Justificación		
1	<b>Descripción y motivos</b>	Es un árbol que por sus características extraordinarias de porte, singularidad y valor en el entorno donde se ubique, representa un patrimonio natural de incalculable valor y belleza.
	<b>Importancia:</b>	<b>Ambiental</b> <input type="checkbox"/> <b>Histórica:</b> <input type="checkbox"/> <b>Paisajista:</b> <input checked="" type="checkbox"/> <b>Emblemática:</b> <input type="checkbox"/>
II.- Datos descriptivos		
1	<b>Nombre Científico</b>	<i>Ceiba pentandra</i>
2	<b>Nombre Común</b>	Ceiba
3	<b>Municipio</b>	Campeche
4	<b>Ubicación</b>	Calle 5, Col. Bellavista, a un costado del fuerte de San José el Alto, San Francisco de Campeche
5	<b>Acceso</b>	Av. Morazán de la Col. Bellavista
6	<b>Uso actual de suelo</b>	Público
		
III.- Datos dasométricos (medidas del árbol)		
7	<b>Altura</b>	14.5 metros
8	<b>Copa (Diám.)</b>	13 metros
9	<b>Tronco (Diám.)</b>	75 centímetros
10	<b>Edad aproximada</b>	30 años
11	<b>Coordenadas</b>	N 19° 51' 36.6" W 90° 30' 39.9"
12	<b>Fecha de ubicación</b>	28/10/2019
<b>13 Descripción de la Especie:</b> Originario de América Central. Se extiende desde el sur de México hasta Venezuela, Brasil y Ecuador. Declarado árbol nacional de Guatemala, puede alcanzar una altura de hasta 70 metros aproximadamente, con un tronco grueso que puede llegar a medir más de 3 metros de diámetro, con raíces tabulares. El tronco y muchas de sus ramas mayores están densamente pobladas de espinas largas y robustas. Las hojas están divididas en 5 a 9 folíolos más pequeños, cada hoja sobrepasa los 20 centímetros. Los árboles adultos producen varios cientos de frutos, cápsulas dehiscentes de unos 15 centímetros. Las cápsulas contienen semillas que se encuentran rodeadas por una fibra amarillenta de aspecto algodonoso, que es una mezcla de lignina y de celulosa. Uso: ornamental, maderable, medicinal (diurético, astringente, antitérmico, antiespasmódico).		
<b>14 Sanidad Forestal:</b> Sin presencia de plaga		



### ANEXO 1

I.- Justificación		
1	<b>Descripción y motivos</b>	Es un árbol que por sus características extraordinarias de porte, singularidad y valor en el entorno donde se ubique, representa un patrimonio natural de incalculable valor y belleza.
	<b>Importancia:</b>	Ambiental <input type="checkbox"/> Histórica: <input type="checkbox"/> Paisajista: <input checked="" type="checkbox"/> Emblemática: <input type="checkbox"/>
II.- Datos descriptivos		
1	<b>Nombre Científico</b>	<i>Samanea saman</i>
2	<b>Nombre Común</b>	Algarrobo
3	<b>Municipio</b>	Campeche
4	<b>Ubicación</b>	Calle 5, Col. Bellavista, a un costado de la capilla San José de las Montañas, San Francisco de Campeche
5	<b>Acceso</b>	Av. Morazán, de la Col. Bellavista
6	<b>Uso actual de suelo</b>	Público
III.- Datos dasométricos (medidas del árbol)		
7	<b>Altura</b>	19 metros
8	<b>Copa (Diám.)</b>	22 metros
9	<b>Tronco (Diám.)</b>	125 centímetros
10	<b>Edad aproximada</b>	75 años
11	<b>Coordenadas</b>	N 19° 51' 35.0" W 90° 30' 37.4
12	<b>Fecha de ubicación</b>	28/10/2019
<p><b>13 Descripción de la Especie:</b> Es una especie originaria de América, desde el sur de México a través de América central hasta Perú y Brasil, puede alcanzar una altura de hasta 30 metros aproximadamente, con dosel alto y grueso, tiene hojas compuestas bipinnadas y con una inflorescencia situada al final de las ramitas, los frutos son vainas oscuras de 8 a 20 cm de largo. Es utilizado como una especie forrajera debido a su aceptable valor nutricional, sus semillas son comestibles, tiene forma de un gran paraguas, su copa llega a medir hasta 50 metros de diámetro.</p>		
<p><b>14 Sanidad Forestal:</b> Sin presencia de plaga</p>		





## ANEXO 1

I.- Justificación		
1	<b>Descripción y motivos</b>	Es un árbol que por sus características extraordinarias de porte, singularidad y valor en el entorno donde se ubique, representa un patrimonio natural de incalculable valor y belleza.
	<b>Importancia:</b>	<b>Ambiental</b> <input type="checkbox"/> <b>Histórica:</b> <input type="checkbox"/> <b>Paisajista:</b> <input checked="" type="checkbox"/> <b>Emblemática:</b> <input type="checkbox"/>
II.- Datos descriptivos		
1	<b>Nombre Científico</b>	<i>Samanea saman</i>
2	<b>Nombre Común</b>	Algarrobo
3	<b>Municipio</b>	Campeche
4	<b>Ubicación</b>	Calle 5, Col. Bellavista, a un costado de la capilla San José de las Montañas, San Francisco de Campeche
5	<b>Acceso</b>	Av. Morazán, de la Col. Bellavista
6	<b>Uso actual de suelo</b>	Público
III.- Datos dasométricos (medidas del árbol)		
7	<b>Altura</b>	18 metros
8	<b>Copa (Diám.)</b>	23 metros
9	<b>Tronco (Diám.)</b>	130 centímetros
10	<b>Edad aproximada</b>	75 años
11	<b>Coordenadas</b>	N 19° 51' 34.4" W 90° 30' 38.1"
12	<b>Fecha de ubicación</b>	28/10/2019
<p><b>13 Descripción de la Especie:</b> Es una especie originaria de América, desde el sur de México a través de América central hasta Perú y Brasil, puede alcanzar una altura de hasta 30 metros aproximadamente, con dosel alto y grueso, tiene hojas compuestas bipinnadas y con una inflorescencia situada al final de las ramitas, los frutos son vainas oscuras de 8 a 20 cm de largo. Es utilizado como una especie forrajera debido a su aceptable valor nutricional, sus semillas son comestibles, tiene forma de un gran paraguas, su copa llega a medir hasta 50 metros de diámetro.</p>		
<p><b>14 Sanidad Forestal:</b> Sin presencia de plaga</p>		






## ANEXO 1

I.- Justificación		
1	<b>Descripción y motivos</b>	Son árboles que revisten su importancia por los procesos biológicos que en él o en el ecosistema donde se ubique se desarrollan, por los servicios ambientales que prestan, por servir como percha, refugio, anidación, alimentación y reproducción de especies.
	<b>Importancia:</b>	<b>Ambiental</b> <input checked="" type="checkbox"/> <b>Histórica:</b> <input type="checkbox"/> <b>Paisajista:</b> <input type="checkbox"/> <b>Emblemática:</b> <input type="checkbox"/>
II.- Datos descriptivos		
1	<b>Nombre Científico</b>	<i>Samanea saman</i>
2	<b>Nombre Común</b>	Algarrobo
3	<b>Municipio</b>	Campeche
4	<b>Ubicación</b>	Parque de la localidad San Antonio Bobolá
5	<b>Acceso</b>	Carretera principal de la localidad San Antonio Bobolá.
6	<b>Uso actual de suelo</b>	Público
III.- Datos dasométricos (medidas del árbol)		
7	<b>Altura</b>	22 metros
8	<b>Copa (Diám.)</b>	30 metros
9	<b>Tronco (Diám.)</b>	100 centímetros
10	<b>Edad aproximada</b>	37 años
11	<b>Coordenadas</b>	N 18° 46' 14.23" W 90° 25' 14.91"
12	<b>Fecha de ubicación</b>	28/10/2019
<p><b>13 Descripción de la Especie:</b> Es una especie originaria de América, desde el sur de México a través de América central hasta Perú y Brasil, puede alcanzar una altura de hasta 30 metros aproximadamente, con dosel alto y grueso, tiene hojas compuestas bipinnadas y con una inflorescencia situada al final de las ramitas, los frutos son vainas oscuras de 8 a 20 cm de largo. Es utilizado como una especie forrajera debido a su aceptable valor nutricional, sus semillas son comestibles, tiene forma de un gran paraguas, su copa llega a medir hasta 50 metros de diámetro.</p>		
<p><b>14 Sanidad Forestal:</b> Sin presencia de plaga</p>		





## ANEXO 1

I.- Justificación		
1	<b>Descripción y motivos</b>	Son árboles que revisten su importancia por los procesos biológicos que en él o en el ecosistema donde se ubique se desarrollan, por los servicios ambientales que prestan, por servir como percha, refugio, anidación, alimentación y reproducción de especies.
	<b>Importancia:</b>	<b>Ambiental</b> <input checked="" type="checkbox"/> <b>Histórica:</b> <input type="checkbox"/> <b>Paisajista:</b> <input type="checkbox"/> <b>Emblemática:</b> <input type="checkbox"/>
II.- Datos descriptivos		
1	<b>Nombre Científico</b>	<i>Samanea saman</i>
2	<b>Nombre Común</b>	Algarrobo
3	<b>Municipio</b>	Campeche
4	<b>Ubicación</b>	Parque de la localidad San Antonio Bobolá
5	<b>Acceso</b>	Carretera principal de la localidad San Antonio Bobolá
6	<b>Uso actual de suelo</b>	Público
III.- Datos dasométricos (medidas del árbol)		
7	<b>Altura</b>	22 metros
8	<b>Copa (Diám.)</b>	38 metros
9	<b>Tronco (Diám.)</b>	110 centímetros
10	<b>Edad aproximada</b>	37 años
11	<b>Coordenadas</b>	N 18° 46' 14.34" W 90° 25' 14.94"
12	<b>Fecha de ubicación</b>	28/10/2019
		
<b>13 Descripción de la Especie:</b> Es una especie originaria de América, desde el sur de México a través de América central hasta Perú y Brasil, puede alcanzar una altura de hasta 30 metros aproximadamente, con dosel alto y grueso, tiene hojas compuestas bipinnadas y con una inflorescencia situada al final de las ramitas, los frutos son vainas oscuras de 8 a 20 cm de largo. Es utilizado como una especie forrajera debido a su aceptable valor nutricional, sus semillas son comestibles, tiene forma de un gran paraguas, su copa llega a medir hasta 50 metros de diámetro.		
<b>14 Sanidad Forestal:</b> Sin presencia de plaga		




### ANEXO 1

I.- Justificación		
1	<b>Descripción y motivos</b>	Son árboles que revisten su importancia por los procesos biológicos que en él o en el ecosistema donde se ubique se desarrollan, por los servicios ambientales que prestan, por servir como percha, refugio, anidación, alimentación y reproducción de especies.
	<b>Importancia:</b>	<b>Ambiental</b> <input type="checkbox"/> <b>Histórica:</b> <input type="checkbox"/> <b>Paisajista:</b> <input type="checkbox"/> <b>Emblemática:</b> <input type="checkbox"/>
<b>II.- Datos descriptivos</b>		
1	<b>Nombre Científico</b>	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>
2	<b>Nombre Común</b>	Pich
3	<b>Municipio</b>	Tenabo
4	<b>Ubicación</b>	Campo deportivo del barrio La Guadalupe de la localidad de Tinún
5	<b>Acceso</b>	Calle hacia el Campo Deportivo
6	<b>Uso actual de suelo</b>	Público
<b>III.- Datos dasométricos (medidas del árbol)</b>		
7	<b>Altura</b>	40 metros
8	<b>Copa (Diám.)</b>	30 metros
9	<b>Tronco (Diám.)</b>	200 centímetros
10	<b>Edad aproximada</b>	100 años
11	<b>Coordenadas</b>	N 19° 58'04.21" W 90° 13'19.62"
12	<b>Fecha de ubicación</b>	28/10/2019
		
<b>13 Descripción de la Especie:</b> Es un árbol nativo de América, de regiones tropicales y templadas cálidas, grande y llamativo, caducifolio, puede alcanzar una altura de más de 30 metros aproximadamente, follaje abundante, hojas bipinnadas, los foliolos se pliegan durante la noche, ramos ascendentes, su corteza es lisa a granulosa de color gris claro con abundantes lenticelas alargadas; flores en pequeñas cabezuelas pedunculadas, cáliz verde y tubular, color verde claro, florece de marzo a mayo. El fruto es una vaina circular aplanada y enroscada leñosa de 7 a 15 cm de color moreno oscuro, con una línea pálida en el contorno de la misma. Se distribuye desde el oeste y sur de México a través de Centroamérica hasta el norte de Sudamérica (Venezuela y Brasil). Usos: maderable, medicinal y forrajero.		
<b>14 Sanidad Forestal:</b> Sin presencia de plaga		



## ANEXO 1

I.- Justificación		
1	<b>Descripción y motivos</b>	Son árboles que revisten su importancia por los procesos biológicos que en él o en el ecosistema donde se ubique se desarrollan, por los servicios ambientales que prestan, por servir como percha, refugio, anidación, alimentación y reproducción de especies.
	<b>Importancia:</b>	<b>Ambiental</b> <input checked="" type="checkbox"/> <b>Histórica:</b> <input type="checkbox"/> <b>Paisajista:</b> <input type="checkbox"/> <b>Emblemática:</b> <input type="checkbox"/>
II.- Datos descriptivos		
1	<b>Nombre Científico</b>	<i>Ehretia tinifolia</i>
2	<b>Nombre Común</b>	Roble
3	<b>Municipio</b>	Campeche
4	<b>Ubicación</b>	Calle Niño Artillero, Colonia Polvorín, San Francisco de Campeche
5	<b>Acceso</b>	Calle Niño Artillero de la Colonia Polvorín
6	<b>Uso actual de suelo</b>	Público
III.- Datos dasométricos (medidas del árbol)		
7	<b>Altura</b>	11 metros
8	<b>Copa (Diám.)</b>	10 metros
9	<b>Tronco (Diám.)</b>	80 centímetros
10	<b>Edad aproximada</b>	90 años
11	<b>Coordenadas</b>	N 19° 49' 39.5" W 90° 31' 26.8"
12	<b>Fecha de ubicación</b>	28/10/2019
		
<b>13 Descripción de la Especie:</b> Es un árbol característico de la Península de Yucatán, mayormente se encuentra en los solares y espacios públicos. Puede alcanzar una altura de hasta 25 metros aproximadamente; perennifolio, copa redondeada densa, hojas de hasta 14 centímetros de largo, inflorescencia terminal con muchas flores blancas, florea de febrero a mayo, frutos subglobosos pequeños amarillos y después rojos o púrpuras al madurar. Abunda en las selvas altas perennifolias, medianas subcaducifolias y subperennifolias y en la selva baja caducifolia. Usos: es buena para la apicultura por ser productora de néctar de buena calidad y su madera es utilizada para la fabricación de mangos de herramientas y muebles.		
<b>14 Sanidad Forestal:</b> Sin presencia de plaga		



## ANEXO 1

I.- Justificación		
1	<b>Descripción y motivos</b>	Son árboles que revisten su importancia por los procesos biológicos que en él o en el ecosistema donde se ubique se desarrollan, por los servicios ambientales que prestan, por servir como percha, refugio, anidación, alimentación y reproducción de especies.
	<b>Importancia:</b>	<b>Ambiental</b> <input checked="" type="checkbox"/> <b>Histórica:</b> <input type="checkbox"/> <b>Paisajista:</b> <input type="checkbox"/> <b>Emblemática:</b> <input type="checkbox"/>
II.- Datos descriptivos		
1	<b>Nombre Científico</b>	<i>Ceiba pentandra</i>
2	<b>Nombre Común</b>	Ceiba
3	<b>Municipio</b>	Calakmul
4	<b>Ubicación</b>	Campo deportivo de la localidad de Santa Lucia
5	<b>Acceso</b>	Calle Principal de la localidad de Santa Lucia.
6	<b>Uso actual de suelo</b>	Público
III.- Datos dasométricos (medidas del árbol)		
7	<b>Altura</b>	15 metros
8	<b>Copa (Diam.)</b>	17 metros
9	<b>Tronco (Diam)</b>	90 centímetros
10	<b>Edad aproximada</b>	28 años
11	<b>Coordenadas</b>	N 18° 38' 14.12" W 90° 10' 59.58"
12	<b>Fecha de ubicación</b>	29/10/2019
		
<b>13 Descripción de la Especie:</b> Originario de América Central. Se extiende desde el sur de México hasta Venezuela, Brasil y Ecuador. Declarado árbol nacional de Guatemala, puede alcanzar una altura de hasta 70 metros aproximadamente, con un tronco grueso que puede llegar a medir más de 3 metros de diámetro, con raíces tabulares. El tronco y muchas de sus ramas mayores están densamente pobladas de espinas largas y robustas. Las hojas están divididas en 5 a 9 folíolos más pequeños, cada hoja sobrepasa los 20 centímetros. Los árboles adultos producen varios cientos de frutos, cápsulas dehiscentes de unos 15 centímetros. Las cápsulas contienen semillas que se encuentran rodeadas por una fibra amarillenta de aspecto algodonoso, que es una mezcla de lignina y de celulosa. Uso: ornamental, maderable, medicinal (diurético, astringente, antitérmico, antiespasmódico).		
<b>14 Sanidad Forestal:</b> Sin presencia de plaga		



## ANEXO 1

I.- Justificación		
1	<b>Descripción y motivos</b>	Son árboles que revisten su importancia por los procesos biológicos que en él o en el ecosistema donde se ubique se desarrollan, por los servicios ambientales que prestan, por servir como percha, refugio, anidación, alimentación y reproducción de especies.
	<b>Importancia:</b>	<b>Ambiental</b> <input checked="" type="checkbox"/> <b>Histórica:</b> <input type="checkbox"/> <b>Paisajista:</b> <input type="checkbox"/> <b>Emblemática:</b> <input type="checkbox"/>
II.- Datos descriptivos		
1	<b>Nombre Científico</b>	<i>Ehretia tinifolia</i>
2	<b>Nombre Común</b>	Roble
3	<b>Municipio</b>	Escárcega
4	<b>Ubicación</b>	Parque de la localidad Lic. José López Portillo.
5	<b>Acceso</b>	Calle Principal de la localidad Lic. José López Portillo.
6	<b>Uso actual de suelo</b>	Público
III.- Datos dasométricos (medidas del árbol)		
7	<b>Altura</b>	12 metros
8	<b>Copa (Diam.)</b>	12 metros
9	<b>Tronco (Diam)</b>	87 centímetros
10	<b>Edad aproximada</b>	40 años
11	<b>Coordenadas</b>	N 18° 43' 14.2" W 90° 15' 49.31"
12	<b>Fecha de ubicación</b>	30/10/2019
		
<b>13 Descripción de la Especie:</b> Es un árbol característico de la Península de Yucatán, mayormente se encuentra en los solares y espacios públicos. Puede alcanzar una altura de hasta 25 metros aproximadamente; perennifolio, copa redondeada densa, hojas de hasta 14 centímetros de largo, inflorescencia terminal con muchas flores blancas, florea de febrero a mayo, frutos subglobosos pequeños amarillos y después rojos o púrpuras al madurar. Abunda en las selvas altas perennifolias, medianas subcaducifolias y subperennifolias y en la selva baja caducifolia. Usos: es buena para la apicultura por ser productora de néctar de buena calidad y su madera es utilizada para la fabricación de mangos de herramientas y muebles.		
<b>14 Sanidad Forestal:</b> Sin presencia de plaga		



PODER EJECUTIVO  
DEL ESTADO DE  
CAMPECHE

L.A.E. ILEANA JANNETTE HERRERA PÉREZ, TITULAR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE BIODIVERSIDAD Y CAMBIO CLIMÁTICO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FUNDAMENTO EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 4º PÁRRAFO CUARTO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 1, 2, 4, 7, 15 Y 16 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, 1, 2, 4, 7, 8 Y 15 DE LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE CAMPECHE, PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO CUARTO, QUINTO, SEXTO Y SÉPTIMO DEL ACUERDO DEL EJECUTIVO ESTATAL POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS MEDIDAS PARA LA PRESERVACIÓN, PROTECCIÓN Y VIGILANCIA DE LOS ÁRBOLES DE IMPORTANCIA AMBIENTAL, HISTÓRICA, PAISAJÍSTICA, Y/O EMBLEMÁTICA DEL ESTADO DE CAMPECHE; Y

#### CONSIDERANDO

La importancia ambiental y paisajística de los ejemplares arbóreos motivo de la presente declaratoria, es bien sabida y reconocida en las localidades donde se encuentran ubicados, por la importancia de los procesos biológicos que en ellos y en los ecosistemas en donde se encuentran inmersos se desarrollan o por sus características de porte o singularidad representan identidad a la localidad y sus pobladores.

Que cada uno de los once árboles cumple con los requisitos que señala el ARTICULO SEXTO del Acuerdo del Ejecutivo Estatal por el que se Establecen las Medidas para la Preservación, Protección y Vigilancia de los Árboles de Importancia Ambiental, Histórica, Paisajística, y/o Emblemática del estado de Campeche.

Que se han recibido en esta autoridad de mi cargo, diversas solicitudes con fundamento en los ARTICULOS SEXTO Y SÉPTIMO del Acuerdo del Ejecutivo Estatal por el que se Establecen las Medidas para la Preservación, Protección y Vigilancia de los Árboles de Importancia Ambiental, Histórica, Paisajística, y/o Emblemática del estado de Campeche, por parte de los pobladores del municipio de Ciudad del Carmen, para proteger bajo la presente declaratoria diversos ejemplares arbóreos distribuidos en colonias de esos municipios.

Que posterior a las visitas, la selección, calificación técnica y legal de los ejemplares propuestos con el consenso de pobladores, vecinos y autoridades, tengo a bien en emitir con fundamento en el ARTICULO SEGUNDO del Acuerdo del Ejecutivo Estatal por el que se Establecen las Medidas para la Preservación, Protección y Vigilancia de los Árboles de Importancia Ambiental, Histórica, Paisajística, y/o Emblemática del Estado de Campeche, la siguiente:

#### DECLARATORIA

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Por ser de orden público, e interés general se declaran Árboles de Importancia Ambiental, Histórica, Paisajística, y/o Emblemática del Estado de Campeche, los ejemplares señalados en el Anexo 1 de la presente declaratoria.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Los árboles señalados en el presente decreto se consideran protegidos para los efectos de protección y vigilancia por parte de la Secretaría de Medio Ambiente Biodiversidad y Cambio Climático del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, para su preservación y conservación.

**ARTICULO TERCERO.-** La presente declaratoria no genera derechos reales a favor de la Secretaría de Medio Ambiente Biodiversidad y Cambio Climático del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, sobre los inmuebles en los cuales se encuentran ubicados los ejemplares arbóreos protegidos, ni tampoco modifica los derechos ya existentes a favor de sus propietarios.

**ARTICULO CUARTO.-** A partir de la entrada en vigor de la presente declaratoria, cualquier acto que modifique, altere o destruya la estructura orgánica de los ejemplares protegidos requerirá la autorización previa y por escrito de la Secretaría de Medio Ambiente Biodiversidad y Cambio Climático del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche.

#### TRANSITORIOS

ÚNICO.- La presente declaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche.

Dado en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los once días del mes de Noviembre del año dos mil diecinueve.

TITULAR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE BIODIVERSIDAD Y CAMBIO CLIMÁTICO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE, L.A.E. ILEANA JANNETTE HERRERA PÉREZ.- RÚBRICA.



### ANEXO 1

I.- Justificación		
1	<b>Descripción y motivos</b>	Son árboles que revisten su importancia por los procesos biológicos que en él o en el ecosistema donde se ubique se desarrollan, por los servicios ambientales que prestan, por servir como percha, refugio, anidación, alimentación y reproducción de especies.
	<b>Importancia:</b>	<b>Ambiental</b> <input checked="" type="checkbox"/> <b>Histórica:</b> <input type="checkbox"/> <b>Paisajista:</b> <input type="checkbox"/> <b>Emblemática:</b> <input type="checkbox"/>
II.- Datos descriptivos		
1	<b>Nombre Científico</b>	<i>Bucida buceras</i>
2	<b>Nombre Común</b>	Pucté
3	<b>Municipio</b>	Carmen
4	<b>Ubicación</b>	A un costado del arroyo "Último paseo" de la localidad Chekubul.
5	<b>Acceso</b>	Calle Último Paseo
6	<b>Uso actual de suelo</b>	Público
III.- Datos dasométricos (medidas del árbol)		
7	<b>Altura</b>	14 metros
8	<b>Copa (Diám.)</b>	16 metros
9	<b>Tronco (Diám.)</b>	53 centímetros
10	<b>Edad aproximada</b>	40 años
11	<b>Coordenadas</b>	N 18° 49'38.0" W 91° 00'56.9"
12	<b>Fecha de ubicación</b>	08/10/2019
		
<b>13 Descripción de la Especie:</b> Árbol originario de Centroamérica. Puede alcanzar una altura de 35 metros aproximadamente, copa densa y follaje verde todo el año. Produce flores de color blanco verdusco dispuestas en espigas. Su fruto es una drupa con una sola semilla muy liviana, la cual madura tres meses después de la primavera. Se distribuye en bosque y selvas tropicales caducifolias y subperennifolias. Usos: La madera se usa en la construcción, muebles, postes, leña, carbón, durmientes, tarimas, mesas de trabajo, construcción de botes y algunas veces para chapa.		
<b>14 Sanidad Forestal:</b> Sin presencia de plaga		



**ANEXO 1**

I.- Justificación		
<b>1</b>	<b>Descripción y motivos</b>	Son árboles que revisten su importancia por los procesos biológicos que en él o en el ecosistema donde se ubique se desarrollan, por los servicios ambientales que prestan, por servir como percha, refugio, anidación, alimentación y reproducción de especies.
	<b>Importancia:</b>	<b>Ambiental</b> <input checked="" type="checkbox"/> <b>Histórica:</b> <input type="checkbox"/> <b>Paisajista:</b> <input type="checkbox"/> <b>Emblemática:</b> <input type="checkbox"/>
II.- Datos descriptivos		
<b>1</b>	<b>Nombre Científico</b>	<i>Diospyros digyna</i>
<b>2</b>	<b>Nombre Común</b>	Zapote negro (Tauch)
<b>3</b>	<b>Municipio</b>	Carmen
<b>4</b>	<b>Ubicación</b>	A 50 metros del arroyo "Último Paseo" de la localidad Chekubul.
<b>5</b>	<b>Acceso</b>	Calle Último Paseo.
<b>6</b>	<b>Uso actual de suelo</b>	Público
III.- Datos dasométricos (medidas del árbol)		
<b>7</b>	<b>Altura</b>	17 metros
<b>8</b>	<b>Copa (Diám.)</b>	12 metros
<b>9</b>	<b>Tronco (Diám.)</b>	62 centímetros
<b>10</b>	<b>Edad aproximada</b>	40 años
<b>11</b>	<b>Coordenadas</b>	N 18° 49'35.3" W 91° 00'56.0"
<b>12</b>	<b>Fecha de ubicación</b>	08/10/2019
		
<p>Árbol originario de Mesoamérica (desde México hasta Costa Rica), puede alcanzar una altura hasta 20 metros aproximadamente, con el tronco frecuentemente acanalado, ramas ascendentes y luego colgantes, copa redonda y densa. El fruto es una baya en forma de globo de 8 a 10 cm de diámetro. Está cubierto por una cascara de color verde delgada y brillante, adherida a la pulpa. Cuando el fruto madura, la pulpa es de color negro, con sabor ligeramente agridulce, su consistencia y olor es suave, las semillas son negras gruesas y brillantes. Usos: Se emplea en la fabricación de cabezas para palos de golf, esculturas, teclas para piano, muebles finos, enchapados, mangos para cuchillos, navajas y cepillos. Su principal producto es el fruto, muy apreciado como complemento alimenticio y como laxante ligero en medicina casera.</p>		
<b>14 Sanidad Forestal:</b> Sin presencia de plaga		




## ANEXO 1

I.- Justificación		
1	<b>Descripción y motivos</b>	Son árboles que revisten su importancia por los procesos biológicos que en él o en el ecosistema donde se ubique se desarrollan, por los servicios ambientales que prestan, por servir como percha, refugio, anidación, alimentación y reproducción de especies.
	<b>Importancia:</b>	<b>Ambiental</b> <input checked="" type="checkbox"/> <b>Histórica:</b> <input type="checkbox"/> <b>Paisajista:</b> <input type="checkbox"/> <b>Emblemática:</b> <input type="checkbox"/>
II.- Datos descriptivos		
1	<b>Nombre Científico</b>	<i>Bucida buceras</i>
2	<b>Nombre Común</b>	Pucté
3	<b>Municipio</b>	Carmen
4	<b>Ubicación</b>	Calle Guadalupe Victoria, a un costado del cementerio de la localidad Chekubul.
5	<b>Acceso</b>	Calle Guadalupe Victoria
6	<b>Uso actual de suelo</b>	Público
III.- Datos dasométricos (medidas del árbol)		
7	<b>Altura</b>	23 metros
8	<b>Copa (Diám.)</b>	16 metros
9	<b>Tronco (Diám.)</b>	67 centímetros
10	<b>Edad aproximada</b>	30 años
11	<b>Coordenadas</b>	N 18° 49' 04.0" W 91° 00' 46.2"
12	<b>Fecha de ubicación</b>	08/10/2019
<b>13 Descripción de la Especie:</b> Árbol originario de Centroamérica. Puede alcanzar una altura de 35 metros aproximadamente, copa densa y follaje verde todo el año. Produce flores de color blanco verdusco dispuestas en espigas. Su fruto es una drupa con una sola semilla muy liviana, la cual madura tres meses después de la primavera. Se distribuye en bosque y selvas tropicales caducifolias y subperennifolios. Usos: La madera se usa en la construcción, muebles, postes, leña, carbón, durmientes, tarimas, mesas de trabajo, construcción de botes y algunas veces para chapa.		
<b>14 Sanidad Forestal:</b> Sin presencia de plaga		




## ANEXO 1

<b>I.- Justificación</b>								
<b>1</b>	<b>Descripción y motivos</b>	Son árboles que revisten su importancia por los procesos biológicos que en él o en el ecosistema donde se ubique se desarrollan, por los servicios ambientales que prestan, por servir como percha, refugio, anidación, alimentación y reproducción de especies.						
	<b>Importancia:</b>	<b>Ambiental</b> <input checked="" type="checkbox"/> <b>Histórica:</b> <input type="checkbox"/> <b>Paisajista:</b> <input type="checkbox"/> <b>Emblemática:</b> <input type="checkbox"/>						
<b>II.- Datos descriptivos</b>								
<b>1</b>	<b>Nombre Científico</b>	<i>Ehretia tinifolia</i>						
<b>2</b>	<b>Nombre Común</b>	Roble						
<b>3</b>	<b>Municipio</b>	Carmen						
<b>4</b>	<b>Ubicación</b>	A un costado de la cancha techada de la localidad Plan de Ayala.						
<b>5</b>	<b>Acceso</b>	Calle 16						
<b>6</b>	<b>Uso actual de suelo</b>	Público						
<b>III.- Datos dasométricos (medidas del árbol)</b>								
<b>7</b>	<b>Altura</b>	13 metros						
<b>8</b>	<b>Copa (Diám.)</b>	14 metros						
<b>9</b>	<b>Tronco (Diám.)</b>	75 centímetros						
<b>10</b>	<b>Edad aproximada</b>	30 años						
<b>11</b>	<b>Coordenadas</b>	N 18° 46' 35.7" W 90° 55' 40.2"						
<b>12</b>	<b>Fecha de ubicación</b>	08/10/2019						
<div style="display: flex; align-items: center;"> <table border="1" style="width: 45%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 5%; text-align: center; vertical-align: top; padding: 5px;"><b>13</b></td> <td style="padding: 5px;"><b>Descripción de la Especie:</b></td> <td style="padding: 5px;">Es un árbol característico de la península de Yucatán, mayormente se encuentra en los solares y espacios públicos. Puede alcanzar una altura de hasta 25 metros aproximadamente; perennifolio, copa redondeada densa, hojas de hasta 14 centímetros de largo, inflorescencia terminal con muchas flores blancas, florea de febrero a mayo, frutos subglobosos pequeños amarillos y después rojos o púrpuras al madurar. Abunda en las selvas altas perennifolias, medianas subcaducifolias y subperennifolias y en la selva baja caducifolia. Usos: es buena para la apicultura por ser productora de néctar de buena calidad y su madera es utilizada para la fabricación de mangos de herramientas y muebles.</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center; vertical-align: top; padding: 5px;"><b>14</b></td> <td style="padding: 5px;"><b>Sanidad Forestal:</b></td> <td style="padding: 5px;">Sin presencia de plaga</td> </tr> </table> <div style="width: 55%; text-align: center;">  </div> </div>			<b>13</b>	<b>Descripción de la Especie:</b>	Es un árbol característico de la península de Yucatán, mayormente se encuentra en los solares y espacios públicos. Puede alcanzar una altura de hasta 25 metros aproximadamente; perennifolio, copa redondeada densa, hojas de hasta 14 centímetros de largo, inflorescencia terminal con muchas flores blancas, florea de febrero a mayo, frutos subglobosos pequeños amarillos y después rojos o púrpuras al madurar. Abunda en las selvas altas perennifolias, medianas subcaducifolias y subperennifolias y en la selva baja caducifolia. Usos: es buena para la apicultura por ser productora de néctar de buena calidad y su madera es utilizada para la fabricación de mangos de herramientas y muebles.	<b>14</b>	<b>Sanidad Forestal:</b>	Sin presencia de plaga
<b>13</b>	<b>Descripción de la Especie:</b>	Es un árbol característico de la península de Yucatán, mayormente se encuentra en los solares y espacios públicos. Puede alcanzar una altura de hasta 25 metros aproximadamente; perennifolio, copa redondeada densa, hojas de hasta 14 centímetros de largo, inflorescencia terminal con muchas flores blancas, florea de febrero a mayo, frutos subglobosos pequeños amarillos y después rojos o púrpuras al madurar. Abunda en las selvas altas perennifolias, medianas subcaducifolias y subperennifolias y en la selva baja caducifolia. Usos: es buena para la apicultura por ser productora de néctar de buena calidad y su madera es utilizada para la fabricación de mangos de herramientas y muebles.						
<b>14</b>	<b>Sanidad Forestal:</b>	Sin presencia de plaga						




## ANEXO 1

I.- Justificación		
1	<b>Descripción y motivos</b>	Son árboles que revisten su importancia por los procesos biológicos que en él o en el ecosistema donde se ubique se desarrollan, por los servicios ambientales que prestan, por servir como percha, refugio, anidación, alimentación y reproducción de especies.
	<b>Importancia:</b>	<b>Ambiental</b> <input checked="" type="checkbox"/> <b>Histórica:</b> <input type="checkbox"/> <b>Paisajista:</b> <input type="checkbox"/> <b>Emblemática:</b> <input type="checkbox"/>
II.- Datos descriptivos		
1	<b>Nombre Científico</b>	<i>Ceiba pentandra</i>
2	<b>Nombre Común</b>	Ceiba
3	<b>Municipio</b>	Carmen
4	<b>Ubicación</b>	En el campo deportivo de la localidad Plan de Ayala
5	<b>Acceso</b>	Calle 16
6	<b>Uso actual de suelo</b>	Público
III.- Datos dasométricos (medidas del árbol)		
7	<b>Altura</b>	20 metros
8	<b>Copa (Diám.)</b>	12 metros
9	<b>Tronco (Diám.)</b>	90 centímetros
10	<b>Edad aproximada</b>	20 años
11	<b>Coordenadas</b>	N 18° 46' 43.1" W 90° 55' 35.1"
12	<b>Fecha de ubicación</b>	09/10/2019
		
<p><b>13 Descripción de la Especie:</b> Originario de América Central. Se extiende desde el sur de México hasta Venezuela, Brasil y Ecuador. Declarado árbol nacional de Guatemala, puede alcanzar una altura de hasta 70 metros aproximadamente, con un tronco grueso que puede llegar a medir más de 3 metros de diámetro, con raíces tabulares. El tronco y muchas de sus ramas mayores están densamente pobladas de espinas largas y robustas. Las hojas están divididas en 5 a 9 folíolos más pequeños, cada hoja sobrepasa los 20 centímetros. Los árboles adultos producen varios cientos de frutos, cápsulas dehiscentes de unos 15 centímetros. Las cápsulas contienen semillas que se encuentran rodeadas por una fibra amarillenta de aspecto algodonoso, que es una mezcla de lignina y de celulosa. Uso: ornamental, maderable, medicinal (diurético, astringente, antitérmico, antiespasmódico).</p>		
<p><b>14 Sanidad Forestal:</b> Sin presencia de plaga</p>		



## ANEXO 1

<b>I.- Justificación</b>						
<b>1</b>	<b>Descripción y motivos</b>	Son árboles que revisten su importancia por los procesos biológicos que en él o en el ecosistema donde se ubique se desarrollan, por los servicios ambientales que prestan, por servir como percha, refugio, anidación, alimentación y reproducción de especies.				
	<b>Importancia:</b>	<b>Ambiental</b> <input checked="" type="checkbox"/> <b>Histórica:</b> <input type="checkbox"/> <b>Paisajista:</b> <input type="checkbox"/> <b>Emblemática:</b> <input type="checkbox"/>				
<b>II.- Datos descriptivos</b>						
1	<b>Nombre Científico</b>	<i>Ceiba pentandra</i>				
2	<b>Nombre Común</b>	Ceiba				
3	<b>Municipio</b>	Carmen				
4	<b>Ubicación</b>	En el campo deportivo de la localidad Plan de Ayala				
5	<b>Acceso</b>	Calle 16				
6	<b>Uso actual de suelo</b>	Público				
<b>III.- Datos dasométricos (medidas del árbol)</b>						
7	<b>Altura</b>	20 metros				
8	<b>Copa (Diám.)</b>	15 metros				
9	<b>Tronco (Diám.)</b>	83 centímetros				
10	<b>Edad aproximada</b>	20 años				
11	<b>Coordenadas</b>	N 18° 46' 43.3" W 90° 55' 35.1"				
12	<b>Fecha de ubicación</b>	09/10/2019				
<div style="display: flex; align-items: center;"> <table border="1" style="width: 40%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="text-align: center;">13</td> <td><b>Descripción de la Especie:</b> Originario de América Central. Se extiende desde el sur de México hasta Venezuela, Brasil y Ecuador. Declarado árbol nacional de Guatemala, puede alcanzar una altura de hasta 70 metros aproximadamente, con un tronco grueso que puede llegar a medir más de 3 metros de diámetro, con raíces tabulares. El tronco y muchas de sus ramas mayores están densamente pobladas de espinas largas y robustas. Las hojas están divididas en 5 a 9 folíolos más pequeños, cada hoja sobrepasa los 20 centímetros. Los árboles adultos producen varios cientos de frutos, cápsulas dehiscentes de unos 15 centímetros. Las cápsulas contienen semillas que se encuentran rodeadas por una fibra amarillenta de aspecto algodonoso, que es una mezcla de lignina y de celulosa. Uso: ornamental, maderable, medicinal (diurético, astringente, antitérmico, antiespasmódico).</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">14</td> <td><b>Sanidad Forestal:</b> Sin presencia de plaga</td> </tr> </table>  </div>			13	<b>Descripción de la Especie:</b> Originario de América Central. Se extiende desde el sur de México hasta Venezuela, Brasil y Ecuador. Declarado árbol nacional de Guatemala, puede alcanzar una altura de hasta 70 metros aproximadamente, con un tronco grueso que puede llegar a medir más de 3 metros de diámetro, con raíces tabulares. El tronco y muchas de sus ramas mayores están densamente pobladas de espinas largas y robustas. Las hojas están divididas en 5 a 9 folíolos más pequeños, cada hoja sobrepasa los 20 centímetros. Los árboles adultos producen varios cientos de frutos, cápsulas dehiscentes de unos 15 centímetros. Las cápsulas contienen semillas que se encuentran rodeadas por una fibra amarillenta de aspecto algodonoso, que es una mezcla de lignina y de celulosa. Uso: ornamental, maderable, medicinal (diurético, astringente, antitérmico, antiespasmódico).	14	<b>Sanidad Forestal:</b> Sin presencia de plaga
13	<b>Descripción de la Especie:</b> Originario de América Central. Se extiende desde el sur de México hasta Venezuela, Brasil y Ecuador. Declarado árbol nacional de Guatemala, puede alcanzar una altura de hasta 70 metros aproximadamente, con un tronco grueso que puede llegar a medir más de 3 metros de diámetro, con raíces tabulares. El tronco y muchas de sus ramas mayores están densamente pobladas de espinas largas y robustas. Las hojas están divididas en 5 a 9 folíolos más pequeños, cada hoja sobrepasa los 20 centímetros. Los árboles adultos producen varios cientos de frutos, cápsulas dehiscentes de unos 15 centímetros. Las cápsulas contienen semillas que se encuentran rodeadas por una fibra amarillenta de aspecto algodonoso, que es una mezcla de lignina y de celulosa. Uso: ornamental, maderable, medicinal (diurético, astringente, antitérmico, antiespasmódico).					
14	<b>Sanidad Forestal:</b> Sin presencia de plaga					



## ANEXO 1

I.- Justificación		
1	<b>Descripción y motivos</b>	Son árboles que revisten su importancia por los procesos biológicos que en él o en el ecosistema donde se ubique se desarrollan, por los servicios ambientales que prestan, por servir como percha, refugio, anidación, alimentación y reproducción de especies.
	<b>Importancia:</b>	<b>Ambiental</b> <input checked="" type="checkbox"/> <b>Histórica:</b> <input type="checkbox"/> <b>Paisajista:</b> <input type="checkbox"/> <b>Emblemática:</b> <input type="checkbox"/>
II.- Datos descriptivos		
1	<b>Nombre Científico</b>	<i>Ceiba pentandra</i>
2	<b>Nombre Común</b>	Ceiba
3	<b>Municipio</b>	Carmen
4	<b>Ubicación</b>	En el campo deportivo de la localidad Plan de Ayala
5	<b>Acceso</b>	Calle 16
6	<b>Uso actual de suelo</b>	Público
III.- Datos dasométricos (medidas del árbol)		
7	<b>Altura</b>	20 metros
8	<b>Copa (Diám.)</b>	15 metros
9	<b>Tronco (Diám.)</b>	80 centímetros
10	<b>Edad aproximada</b>	20 años
11	<b>Coordenadas</b>	N 18° 46' 43.4" W 90° 55' 35.1"
12	<b>Fecha de ubicación</b>	09/10/2019
<b>13 Descripción de la Especie:</b> Originario de América Central. Se extiende desde el sur de México hasta Venezuela, Brasil y Ecuador. Declarado árbol nacional de Guatemala, puede alcanzar una altura de hasta 70 metros aproximadamente, con un tronco grueso que puede llegar a medir más de 3 metros de diámetro, con raíces tabulares. El tronco y muchas de sus ramas mayores están densamente pobladas de espinas largas y robustas. Las hojas están divididas en 5 a 9 folíolos más pequeños, cada hoja sobrepasa los 20 centímetros. Los árboles adultos producen varios cientos de frutos, cápsulas dehiscentes de unos 15 centímetros. Las cápsulas contienen semillas que se encuentran rodeadas por una fibra amarillenta de aspecto algodonoso, que es una mezcla de lignina y de celulosa. <b>Uso:</b> ornamental, maderable, medicinal (diurético, astringente, antitérmico, antiespasmódico).		
<b>14 Sanidad Forestal:</b> Sin presencia de plaga		



## ANEXO 1

I.- Justificación		
1	<b>Descripción y motivos</b>	Son árboles que revisten su importancia por los procesos biológicos que en él o en el ecosistema donde se ubique se desarrollan, por los servicios ambientales que prestan, por servir como percha, refugio, anidación, alimentación y reproducción de especies.
	<b>Importancia:</b>	<b>Ambiental</b> <input checked="" type="checkbox"/> <b>Histórica:</b> <input type="checkbox"/> <b>Paisajista:</b> <input type="checkbox"/> <b>Emblemática:</b> <input type="checkbox"/>
II.- Datos descriptivos		
1	<b>Nombre Científico</b>	<i>Delonix regia</i>
2	<b>Nombre Común</b>	Flamboyán
3	<b>Municipio</b>	Carmen
4	<b>Ubicación</b>	Frente a la Iglesia San Juan Bautista de la localidad Chicbul.
5	<b>Acceso</b>	Calle Francisco I. Madero
6	<b>Uso actual de suelo</b>	Público
III.- Datos dasométricos (medidas del árbol)		
7	<b>Altura</b>	10 metros
8	<b>Copa (Diám.)</b>	12 metros
9	<b>Tronco (Diám.)</b>	90 centímetros
10	<b>Edad aproximada</b>	40 años
11	<b>Coordenadas</b>	N 18° 46'39.7" W 90° 55'26.4"
12	<b>Fecha de ubicación</b>	09/10/2019
<p><b>13 Descripción de la Especie:</b> Originario de la Selva seca caducifolia de Madagascar, en donde está en peligro de extinción. Árbol caducifolio de más de 12 metros de altura, con copa tipo sombrilla y tronco torcido de corteza gris, poco áspera, hojas bipinnadas de 20 a 40 centímetros de largo, con 10 o 15 pares de pinnas, flores de color rojo fuerte y frutos en forma de vaina de 40 a 50 centímetros de largo lana y de color oscura en la madurez; su propagación es por medio de semillas. Usos: Ornamental, apícola y para leña</p>		
<p><b>14 Sanidad Forestal:</b> Sin presencia de plaga</p>		





## ANEXO 1

I.- Justificación		
1	<b>Descripción y motivos</b>	Son árboles que revisten su importancia por los procesos biológicos que en él o en el ecosistema donde se ubique se desarrollan, por los servicios ambientales que prestan, por servir como percha, refugio, anidación, alimentación y reproducción de especies.
	<b>Importancia:</b>	<b>Ambiental</b> <input checked="" type="checkbox"/> <b>Histórica:</b> <input type="checkbox"/> <b>Paisajista:</b> <input type="checkbox"/> <b>Emblemática:</b> <input type="checkbox"/>
II.- Datos descriptivos		
1	<b>Nombre Científico</b>	<i>Piscidia piscipula</i>
2	<b>Nombre Común</b>	Jabín
3	<b>Municipio</b>	Carmen
4	<b>Ubicación</b>	Frente a la Escuela Secundaria Técnica N. 24 de la localidad de Plan de Ayala.
5	<b>Acceso</b>	Calle 20 de Noviembre
6	<b>Uso actual de suelo</b>	Público
III.- Datos dasométricos (medidas del árbol)		
7	<b>Altura</b>	18 metros
8	<b>Copa (Diám.)</b>	13 metros
9	<b>Tronco (Diám.)</b>	58 centímetros
10	<b>Edad aproximada</b>	35 años
11	<b>Coordenadas</b>	N 18° 46' 41.0" W 90° 55' 37.3"
12	<b>Fecha de ubicación</b>	09/10/2019
<p><b>13 Descripción de la Especie:</b> Es una especie de crecimiento lento y constituye uno de los árboles más abundantes, en la Península Yucateca, puede alcanzar una altura de más de 12 metros aproximadamente, caducifolio; copa densa y corteza fisurada; hojas ovadas compuestas, folíolos elípticos verde oscuros; flores en panículas ligeramente perfumadas, pétalos rosados o ligeramente morados, florea de febrero a mayo; frutos en forma de vaina con alas de color café y alargados quebradizos al madurar. Se desarrolla en selvas altas perennifolias y subperennifolias, medianas subcaducifolias y subperennifolias, bajas caducifolias y caducifolias espinosas. Usos: Es apreciada en la apicultura por su floración producción de néctar, su madera se usa para muelles, andadores, postes, durmientes, rejas ganaderas, pisos, duela, mangos para herramientas, muebles, carpintería, construcción en interiores.</p>		
<p><b>14 Sanidad Forestal:</b> Sin presencia de plaga</p>		





## ANEXO 1

<b>I.- Justificación</b>						
<b>1</b>	<b>Descripción y motivos</b>	Son árboles que revisten su importancia por los procesos biológicos que en él o en el ecosistema donde se ubique se desarrollan, por los servicios ambientales que prestan, por servir como percha, refugio, anidación, alimentación y reproducción de especies.				
<b>Importancia:</b> <b>Ambiental</b> <input checked="" type="checkbox"/> <b>Histórica:</b> <input type="checkbox"/> <b>Paisajista:</b> <input type="checkbox"/> <b>Emblemática:</b> <input type="checkbox"/>						
<b>II.- Datos descriptivos</b>						
<b>1</b>	<b>Nombre Científico</b>	<i>Ceiba pentandra</i>				
<b>2</b>	<b>Nombre Común</b>	Ceiba				
<b>3</b>	<b>Municipio</b>	Carmen				
<b>4</b>	<b>Ubicación</b>	En el Campo Deportivo, de la localidad José María Pino Suárez				
<b>5</b>	<b>Acceso</b>	Carretera principal Escárcega –Sabancuy				
<b>6</b>	<b>Uso actual de suelo</b>	Público				
<b>III.- Datos dasométricos (medidas del árbol)</b>						
<b>7</b>	<b>Altura</b>	40 metros				
<b>8</b>	<b>Copa (Diám.)</b>	30 metros				
<b>9</b>	<b>Tronco (Diám.)</b>	230 centímetros				
<b>10</b>	<b>Edad aproximada</b>	45 años				
<b>11</b>	<b>Coordenadas</b>	N 18° 42'58.1" W 90° 58'20.3"				
<b>12</b>	<b>Fecha de ubicación</b>	09/10/2019				
<div style="display: flex; align-items: center;"> <table border="1" style="width: 45%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="padding: 5px;"><b>13 Descripción de la Especie:</b></td> <td style="padding: 5px;">Originario de América Central. Se extiende desde el sur de México hasta Venezuela, Brasil y Ecuador. Declarado árbol nacional de Guatemala, puede alcanzar una altura de hasta 70 metros aproximadamente, con un tronco grueso que puede llegar a medir más de 3 metros de diámetro, con raíces tabulares. El tronco y muchas de sus ramas mayores están densamente pobladas de espinas largas y robustas. Las hojas están divididas en 5 a 9 folíolos más pequeños, cada hoja sobrepasa los 20 centímetros. Los árboles adultos producen varios cientos de frutos, cápsulas dehiscentes de unos 15 centímetros. Las cápsulas contienen semillas que se encuentran rodeadas por una fibra amarillenta de aspecto algodonoso, que es una mezcla de lignina y de celulosa. Uso: ornamental, maderable, medicinal (diurético, astringente, antitérmico, antiespasmódico).</td> </tr> <tr> <td style="padding: 5px;"><b>14 Sanidad Forestal:</b></td> <td style="padding: 5px;">Sin presencia de plaga</td> </tr> </table>  </div>			<b>13 Descripción de la Especie:</b>	Originario de América Central. Se extiende desde el sur de México hasta Venezuela, Brasil y Ecuador. Declarado árbol nacional de Guatemala, puede alcanzar una altura de hasta 70 metros aproximadamente, con un tronco grueso que puede llegar a medir más de 3 metros de diámetro, con raíces tabulares. El tronco y muchas de sus ramas mayores están densamente pobladas de espinas largas y robustas. Las hojas están divididas en 5 a 9 folíolos más pequeños, cada hoja sobrepasa los 20 centímetros. Los árboles adultos producen varios cientos de frutos, cápsulas dehiscentes de unos 15 centímetros. Las cápsulas contienen semillas que se encuentran rodeadas por una fibra amarillenta de aspecto algodonoso, que es una mezcla de lignina y de celulosa. Uso: ornamental, maderable, medicinal (diurético, astringente, antitérmico, antiespasmódico).	<b>14 Sanidad Forestal:</b>	Sin presencia de plaga
<b>13 Descripción de la Especie:</b>	Originario de América Central. Se extiende desde el sur de México hasta Venezuela, Brasil y Ecuador. Declarado árbol nacional de Guatemala, puede alcanzar una altura de hasta 70 metros aproximadamente, con un tronco grueso que puede llegar a medir más de 3 metros de diámetro, con raíces tabulares. El tronco y muchas de sus ramas mayores están densamente pobladas de espinas largas y robustas. Las hojas están divididas en 5 a 9 folíolos más pequeños, cada hoja sobrepasa los 20 centímetros. Los árboles adultos producen varios cientos de frutos, cápsulas dehiscentes de unos 15 centímetros. Las cápsulas contienen semillas que se encuentran rodeadas por una fibra amarillenta de aspecto algodonoso, que es una mezcla de lignina y de celulosa. Uso: ornamental, maderable, medicinal (diurético, astringente, antitérmico, antiespasmódico).					
<b>14 Sanidad Forestal:</b>	Sin presencia de plaga					



## ANEXO 1

I.- Justificación		
1	<b>Descripción y motivos</b>	Son árboles que revisten su importancia por los procesos biológicos que en él o en el ecosistema donde se ubique se desarrollan, por los servicios ambientales que prestan, por servir como percha, refugio, anidación, alimentación y reproducción de especies.
	<b>Importancia:</b>	<b>Ambiental</b> <input checked="" type="checkbox"/> <b>Histórica:</b> <input type="checkbox"/> <b>Paisajista:</b> <input type="checkbox"/> <b>Emblemática:</b> <input type="checkbox"/>
II.- Datos descriptivos		
1	<b>Nombre Científico</b>	<i>Ceiba pentandra</i>
2	<b>Nombre Común</b>	Ceiba
3	<b>Municipio</b>	Carmen
4	<b>Ubicación</b>	En el Campo Deportivo, de la localidad José María Pino Suárez
5	<b>Acceso</b>	Carretera principal Escárcega –Sabancúy
6	<b>Uso actual de suelo</b>	Público
III.- Datos dasométricos (medidas del árbol)		
7	<b>Altura</b>	30 metros
8	<b>Copa (Diám.)</b>	15 metros
9	<b>Tronco (Diám.)</b>	100 centímetros
10	<b>Edad aproximada</b>	10 años
11	<b>Coordenadas</b>	N 18° 42' 54.9" W 90° 58' 19.6"
12	<b>Fecha de ubicación</b>	09/10/2019
<b>13 Descripción de la Especie:</b> Originario de América Central. Se extiende desde el sur de México hasta Venezuela, Brasil y Ecuador. Declarado árbol nacional de Guatemala, puede alcanzar una altura de hasta 70 metros aproximadamente, con un tronco grueso que puede llegar a medir más de 3 metros de diámetro, con raíces tabulares. El tronco y muchas de sus ramas mayores están densamente pobladas de espinas largas y robustas. Las hojas están divididas en 5 a 9 folíolos más pequeños, cada hoja sobrepasa los 20 centímetros. Los árboles adultos producen varios cientos de frutos, cápsulas dehiscentes de unos 15 centímetros. Las cápsulas contienen semillas que se encuentran rodeadas por una fibra amarillenta de aspecto algodonoso, que es una mezcla de lignina y de celulosa. Uso: ornamental, maderable, medicinal (diurético, astringente, antitérmico, antiespasmódico).		
<b>14 Sanidad Forestal:</b> Sin presencia de plaga		

INSTITUTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE CAMPECHE  
DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO  
SUBDIRECCIÓN DE COSTOS Y PRESUPUESTOS  
Convocatoria: 09



En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con los **artículos 23, 24** la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de servicios relacionados con bienes muebles del Estado de Campeche, se convoca a los interesados en participar en la **Licitación Pública** para la contratación de suministro de Equipamiento especializado de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Período para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar del suministro	Presentación y apertura de proposiciones
INIFEEC-ADQ-PUB-06-2019	\$2,000.00	Del 20/11/2019 al 27/11/ 2019	28/11/2019 10:00hrs	No habrá visita a instalaciones	05/12/2019 11:00 hrs
Descripción				Fecha de Inicio de suministro	Fecha de terminación
Equipamiento especializado para Turismo alternativo, Administración y Laboratorio de Alimentos, en la Universidad Tecnológica de Calakmul, ubicada en Xpujil, Calakmul.				11/12/2019	31/12/2019
Núm.	Clave Partida	Descripción		Cantidad	Unidad de Medida
1	003	Equipos de laboratorio (1 medidor de PH/MV de mesa, medidor PH portátil, 1 autoclave, 1 cromatógrafo, etc.)		1	Lote
2	006	Equipo de radiocomunicación (8 radio intercomunicadores, 2 antenas radio, 1 torre de comunicación, etc.)		1	Lote
3	007	Equipo de ecoturismo de aventura (equipo de escalada, rappel, tirolesa, camping, etc.)		1	Lote
4	008	Equipo de senderismo (2 GPS, 1 estación meteorológica, 2 GPS 665, 10 binoculares, 2 brújulas, etc.)		1	Lote

- \*Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta en Calle 7, s/n, Colonia Héroes de Chapultepec FOVI entre Av. Juan de la Barrera y calle sin referencia, C.P. 24030, San Francisco de Campeche, Campeche; los días: lunes a viernes; con el siguiente horario: 9:00 a 15:00 hrs. La forma de pago es: Mediante efectivo o cheque certificado a nombre del Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Campeche, y el pago deberá efectuarse en la Coordinación Administrativa del INIFEEC en el horario antes señalado. En el recibo deberá aparecer indicado el número de licitación correspondiente.
- \* La **Junta de aclaraciones** se llevará a cabo el día 28 de noviembre de 2019 a las 10:00 hrs en la sala de juntas del INIFEEC, ubicado en: Calle 7, s/n, Colonia Héroes de Chapultepec FOVI entre Av. Juan de la Barrera y calle sin referencia, C.P. 24030, San Francisco de Campeche, Campeche.
- El **acto de presentación de proposiciones y apertura de la(s) propuesta(s)** se llevará a cabo el día 05 de diciembre de 2019 a las 11:00 hrs, y se efectuará en la sala de juntas del INIFEEC; ubicado en: Calle 7, s/n, Colonia Héroes de Chapultepec FOVI entre Av. Juan de la Barrera y calle sin referencia, C.P. 24030, San Francisco de Campeche, Campeche.
- El(los) idioma(s) en que deberá(n) presentar(se) la(s) proposición(es) será(n): Español.
- La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso mexicano.
- Se otorgará **anticipo del 30%**.
- La adjudicación de la totalidad de los bienes de cada partida será a un solo proveedor.
- Lugar de entrega: en el plantel educativo correspondiente, los días lunes a viernes en el horario de entrega: 9:00 a 12:00 hrs.
- Plazo de entrega: el participante deberá garantizar por escrito que la entrega total de los bienes objeto de esta licitación sea a más tardar 21 **días** de firmado el contrato.
- El pago se realizará: la fecha de pago de los bienes recibidos en su totalidad y a plena satisfacción del INIFEEC y/o representante del plantel correspondiente, no podrá exceder de 30 días naturales posteriores a la presentación de la factura y documentación correspondiente.

- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de servicios relacionados con bienes muebles del Estado de Campeche.
- La experiencia técnica que deberán acreditar los interesados en sus proposiciones consiste en: currícula de la empresa, relativa a los bienes similares a lo(s) descritos en las bases de la presente licitación.
- Sólo podrán participar las personas inscritas en el Padrón de Proveedores de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de servicios relacionados con bienes muebles del Estado de Campeche.
- El monto de la garantía de seriedad que deberá otorgar será del 20% del monto total del pedido.

\* **Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán:** con base en lo establecido en los artículos 30 y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de servicios relacionados con bienes muebles del Estado de Campeche, el contrato se adjudicará a la persona, que de entre los licitantes, reúnan las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por este Instituto de la Infraestructura Física y Educativa del Estado de Campeche y garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato y el suministro de los bienes; así como el que presente la proposición solvente cuyo precio sea el más bajo.

San Francisco de Campeche, Campeche 20 de noviembre del 2019.- **ARQ. ROSSINA ISABEL SARAVIA LUGO,**  
DIRECTORA GENERAL DEL INIFEEC.- Rúbrica

---

## SECCIÓN JUDICIAL

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CAMPECHE**

**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL**

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.**

**Folio: 34379**

**Nombre: Juan Ricardo Cobo Sleme (Denunciante)**

**Carlos Avelar Cámara (Denunciante)**

En el Toca 01/18-2019/320, Relativo al recurso de apelación interpuesto por los Defensores, Acusados y Ministerio Público en contra de la Sentencia Condenatoria de fecha doce de noviembre de dos mil dieciocho, dictada por la Juez Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/12-2013/988, instruida a FERNANDO VERA REBOLLEDO Y EDWIN ENRIQUE HERRERA TEC, por los delitos de ROBO A CASA HABITACION Y CORRUPCIÓN DE MENORES, esta Sala Penal con fecha de hoy treinta de octubre de dos mil diecinueve, dictó un proveído que en su parte conducente dice:

**“PRIMERO:** Resultaron parcialmente fundados los argumentos de la Fiscalía; infundados los agravios de las defensas de los sentenciados y los expresados por **FERNANDO VERA REBOLLEDO**, y se encontraron

*deficiencias que suplir a favor de la parte reo.*

**SEGUNDO:** En consecuencia, se **Modifica la resolución impugnada**, quedando de la siguiente manera:

**“PRIMERO:** Se encuentra plenamente acreditado el delito de **Robo a casa habitación**, previsto y sancionado de conformidad con lo que establecen los artículos 184, fracción II, en relación con el 194, párrafo primero, primera parte y 29, fracción II, del Código Penal vigente en el Estado al momento de la comisión del ilícito; denunciado por Juan Ricardo Cobos Sleme.

**SEGUNDO:** Se encuentra plenamente acreditado el delito de **Corrupción de menores**, previsto y sancionado por los numerales 252, 258 y 29, fracción II, del Código Penal vigente en el Estado; en relación con el 144, apartado A, fracción V, del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado; denunciado por la entonces Auxiliar Jurídico de la Procuraduría de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia del DIF estatal, Licenciada María Adalizabeth Góngora Chi.

**TERCERO:** Se encuentran plenamente acreditados los elementos materiales del antijurídico de **Robo a casa habitación**, previsto y sancionado de conformidad con lo dispuesto por los ordinales 184, fracción III, en relación con el 194, párrafo primero, primera parte, y 29, fracción III, todos del Código Penal vigente en el Estado; denunciado por Carlos Avelar Cámara.

**CUARTO:** Se encuentra plenamente acreditado el delito de **Robo a casa habitación**, previsto y sancionado acorde a lo que establecen los artículos 184, fracción II, en relación con el 194, párrafo primero, primera parte, y 29, fracción III, del Código Penal vigente en la Entidad; denunciado por María del Rosario Solana Gómez.

**QUINTO: FERNANDO VERA REBOLLEDO** es plenamente responsable de la comisión del delito de **Robo a casa habitación**, previsto y sancionado de conformidad con lo que establecen los artículos 184, fracción II, en relación con el 194, párrafo primero, primera parte y 29, fracción II, del Código Penal vigente en el Estado al momento de la comisión del ilícito; denunciado por Juan Ricardo Cobos Sleme.

**SEXTO: FERNANDO VERA REBOLLEDO** es plenamente responsable del delito de **Corrupción de menores**, previsto y sancionado por los numerales 252, 258 y 29, fracción II, del Código Penal vigente en el Estado; en relación con el 144, apartado A, fracción V, del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado; denunciado por la entonces Auxiliar Jurídico de la Procuraduría de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia del DIF estatal, Licenciada María Adalizabeth Góngora Chi.

**SÉPTIMO: FERNANDO VERA REBOLLEDO** y **EDWIN ENRIQUE HERRERA TEC**, son plenamente responsables de la comisión del delito de **Robo a casa habitación**, previsto y sancionado de conformidad con lo dispuesto por los ordinales 184, fracción III, en relación con el 194, párrafo primero, primera parte, y 29, fracción III, todos del Código Penal vigente en el Estado; denunciado por Carlos Avelar Cámara.

**OCTAVO: FERNANDO VERA REBOLLEDO** y **EDWIN ENRIQUE HERRERA TEC**, son plenamente responsables de la comisión del delito de **Robo a casa habitación**, previsto y sancionado acorde a lo que establecen los artículos 184, fracción II, en relación con el 194, párrafo primero, primera parte, y 29, fracción III, del Código Penal vigente en la Entidad; denunciado por María del Rosario Solana Gómez.

**NOVENO:** Se condena a **FERNANDO VERA REBOLLEDO**, a una pena total de 11 AÑOS, 7 MESES, 15 DÍAS DE PRISIÓN; 3 MESES DE TRATAMIENTO EN SEMILIBERTAD; Y MULTA DE 612 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN EL ESTADO AL MOMENTO DEL EVENTO PENAL, QUE SE TRADUCE EN LA CANTIDAD DE \$38,907.74 (son treinta y ocho mil, novecientos siete pesos, 74/100, m.n.).

Y al acusado **EDWIN ENRIQUE HERRERA TEC**, se le condena a una pena de 8 AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA DE 150 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN LA ENTIDAD EN LA ÉPOCA DE LOS HECHOS, que es por la cantidad de \$9,565.50 (son nueve mil, quinientos sesenta y cinco pesos, 50/100, m.n.)

**DÉCIMO:** Se condena a los acusados, por concepto de reparación del daño, a pagar de manera solidaria y mancomunada a favor de Carlos Avelar Cámara, la cantidad de **\$23,009.00 (son veintitrés mil, nueve pesos, 00/100, m.n.)**; y a favor de María del Rosario Solana Gómez, la cantidad de **\$10,900.00 (son diez mil novecientos pesos, 00/100, m.n.)**, en términos de lo que establece el numeral 39 del Código Penal vigente en el Estado. Y se absuelve por el mismo concepto a **FERNANDO VERA REBOLLEDO** por las causas penales 0401/12-2013/0988 y 0401/13-2104/0841, por el delito de **Robo a casa habitación y Corrupción de Menores**, denunciados por Juan Ricardo Cobos Sleme y María Adalizabeth Góngora Chi."

Queda sin efecto el contenido del resolutive UNDÉCIMO, se corre la numeración, quedando intocados los restantes.

**TERCERO:** En cumplimiento con el contenido de los numerales 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción IX y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en esta Sala, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además, obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos; todo lo anterior son perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

**CUARTO:** Remítase testimonio de la presente resolución a la Jueza de Origen, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

**QUINTO:** Notifíquese a las partes y en su oportunidad, archívese el presente Toca como asunto fenecido." SIC. Lo que notifico a ustedes por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado. - conste. -

ATENTAMENTE: San Francisco de Campeche, Campeche a 07 de noviembre de 2019.- Licda. Gloria Damaris Vargas Encalada, Actuaría Interina de Enlace de la Secretaria de Acuerdos de la Sala Penal.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE**

**H.TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL**

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.**

**Folio: 34356**

**Nombre: Víctor Manuel López Pérez (Denunciante)**

**Magdalena Pérez de López (Denunciante)**

**Florentino López Méndez (Denunciante)**

En el Toca 01/19-2020/00052, Relativo al recurso de apelación interpuesto por el Defensor, Acusados, Ministerio Público y Denunciante en contra de la Sentencia Condenatoria de veinticinco de enero de dos mil diecinueve, dictada por la Juez Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/08-2009/10183 instruida a FRANCISCO XOCUA HERNÁNDEZ Y JOSÉ MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, por el delito de HOMICIDIO CALIFICADO, esta Sala Penal con fecha de hoy treinta de octubre de dos mil diecinueve, dictó un proveído que en su parte conducente dice:

“VISTO: El oficio de cuenta, por medio del cual la autoridad oficiante, remite el expediente original 0401/08-2009/10183 en dos tomos, a fin que se tramite el recurso de apelación interpuesto por el Defensor, Acusados, Ministerio Público y Denunciante en contra de la Sentencia Condenatoria de veinticinco de enero de dos mil diecinueve, dictada por la Juez Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/08-2009/10183, instruida a FRANCISCO XOCUA HERNÁNDEZ Y JOSÉ MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, por el delito de HOMICIDIO CALIFICADO, consecuentemente.

Se Provee: 1) En virtud de la comunicación del Juzgado de Origen y del expediente original en cuatro tomos remitido, resulta procedente la formación del respectivo toca por duplicado; para fines estadísticos regístrese en el Libro de Gobierno y márquese con el número 01/19-2020/52; hecho lo anterior, acúcese recibo al inferior remitente.

2) Por otra parte, se tiene como Defensor del acusado al de oficio, quien lo fuera en Primera Instancia y que desde este momento, en términos de lo previsto por el artículo 318, del Código de Procedimientos Penales del Estado, en vigor, entran al ejercicio de sus funciones.-

3) Atendiendo a lo que establece el ordinal 372, 74 y 75 del mencionado código cítase a los Defensor, Acusados, Ministerio Público y Denunciante para que comparezcan de manera personal a la Audiencia de Vista de Alzada que habrá de verificarse en las instalaciones de esta Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia en el Estado (Edificio Casa de Justicia), el VEINTIUNO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, A LAS NUEVE HORAS.

4) Asimismo, prevéngase al Defensor, Ministerio Público y Denunciante que de no comparecer a expresar agravios, se harán acreedores a la sanción prevista en el párrafo segundo del artículo 364, del precitado ordenamiento adjetivo penal.

5) Toda vez que los acusados se encuentran reclusos en el Centro de Reinserción Social de San Francisco Kobén

Campeche, envíense los oficios correspondientes para su debida presentación.-

6) Toda vez que de autos se observa que existe conflictos de intereses del Acusado, envíese oficio al Director del Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche, para que designe uno que asista al acusado José Martínez Hernández, a efecto de tener una defensa adecuada; no omitiendo señalar al profesionista designado, que en términos de lo que dispone el artículo 372 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se encuentra a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal, las constancias que habrá de analizarse para expresar los correspondientes agravios, y en términos del artículo 318 del cuerpo de leyes antes citado, entrará al ejercicio de sus funciones al momento de su nombramiento como defensor del acusado.

7) Y observándose en autos que desde primera instancia los padres del occiso, Víctor Manuel López Pérez, Magdalena Pérez de López y Florentino López Méndez han sido notificados por medio de edictos, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, gírese atento oficio a la Directora del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, a fin de que se sirva notificar en tres ocasiones consecutivas el presente proveído; en términos del artículo 15 y 16 del reglamento del Periódico Oficial del Estado, remítase a dicha autoridad el respaldo magnético y versión impresa con firma autógrafa de esta determinación.

8) Asimismo, en cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en esta segunda instancia, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causa ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

9) Para los demás efectos legales a que haya lugar, comuníquese a las partes en este asunto, que esta Sala se encuentra integrada, además de quien esto provee, por los Magistrados, Maestra Alma Isela Alonzo Bernal y Licenciado Manuel Enrique Minet Marrero. Se tiene por recibido el oficio 574/19-2020/1PI y el expediente original 0401/08-2009/10183 en dos tomos, y se acumula a los autos el primero de ellos, para que obre conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente de la Sala Penal, Maestro José Antonio Cabrera Mis, ante la Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe, Licenciado, Jorge Aurelio Maldonado Lozano. Doy fe.” SIC.

Lo que notifico a ustedes por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado. - conste.

ATENTAMENTE: San Francisco de Campeche, Campeche a 30 de octubre de 2019.- Licda. Gloria Damaris Vargas Encalada, Actuaría Interina de Enlace de la Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE- JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO**

**H TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO EMPLAZAR A LA PARTE DEMANDADA POR MEDIO DE EDICTOS A TRAVES DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO  
EXP. 172/18-2019**

**AL C. HORTENCIA GUADALUPE AGUILAR COSGAYA  
DOMICILIO SE IGNORA**

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE RESCISIÓN DE CONTRATO DONACION PROMOVIDO POR CONCEPCION NATIVIDAD DEL CARMEN SANSORES AMBROSIO EN SU CARACTER DE APODERADA LEGAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE HORTENSIA JOSEFINA MORENO EN CONTRA DE HORTENSIA GUADALUPE AGUILAR COSGAYA- LA C. JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN AUTO QUE DICE:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A TRES DE OCTUBRE DEL AÑO DE DOS MIL DIECINUEVE.-

ASUNTO: 1) Con el estado que guardan los presentes autos, 2) Con la notificación de la Actuaría de enlace, de fecha uno de octubre del presente año; en consecuencia, SE ACUERDA: 1) En virtud de lo expresado por la Actuaría de enlace y toda vez que ya fue anexado el CD correspondiente por la C. CONCEPCION NATIVIDAD DEL CARMEN SANSORES AMBROSIO, y toda vez que con fecha veintiocho de agosto de dos mil diecinueve, se decreto la ignorancia del domicilio de la demandada HORTENSIA GUADALUPE AGUILAR COSGAYA, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado de Campeche, con nuevo domicilio ubicado en la Calle 8, número 2A, por Avenida Circuito Baluartes, de la Colonia Centro, C.P. 24000, San Francisco de Campeche, Campeche, para que realice las publicaciones correspondientes, y para ello túrnense los presentes autos al Actuario Diligenciador

adscrito a la Central de Actuarios del Poder Judicial para que se sirva hacer entrega del citado oficio, así como el CD donde consta el edicto a publicar, a dicho Director para que se sirva hacer las publicaciones del proveído de fecha veintiocho de agosto del año dos mil diecinueve, así como del auto inicial de fecha seis de febrero del año dos mil diecinueve, en los términos precisados; mismos que se transcriben:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A VEINTIOCHO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

ASUNTO: 1) Con el estado que guardan los presentes autos y 2) con el escrito de la licenciada CONCEPCION NATIVIDAD DEL CARMEN SANSORES AMBROSIO, mediante el cual solicita sea declarada la ignorancia de domicilio de la demandada, en consecuencia SE ACUERDA: 1) Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta para que obre conforme a derecho, de conformidad con el artículo 72 Fracción VI, XI y XII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado para que obre conforme a derecho.

2) En atención a lo solicitado por la licenciada CONCEPCION NATIVIDAD DEL CARMEN SANSORES AMBROSIO y como se observa en autos que se ignora el domicilio de la demandada, toda vez que la parte actora ha agotado los extremos legales para acreditarlo, se declara la ignorancia del domicilio de HORTENSIA GUADALUPE AGUILAR COSGAYA, parte demandada, y con fundamento en los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, emplácese a HORTENSIA GUADALUPE AGUILAR COSGAYA, parte demandada, mediante edictos en el Periódico Oficial del Estado, por lo cual, publíquese el presente proveído, así como el proveído de fecha seis de febrero del año dos mil diecinueve, en el Periódico Oficial del Estado, mismo que a la letra dice:-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A SEIS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

ASUNTO: 1) Se tiene por presentada CONCEPCION NATIVIDAD DEL CARMEN SANSORES AMBROSIO en su carácter de Apoderada Legal para Pleitos y Cobranzas de HORTENSIA JOSEFINA COSGAYA MORENO, con su instancia de cuenta y documentación adjunta, demandando en la VÍA ORDINARIA CIVIL DE RESCISIÓN DE CONTRATO DE DONACIÓN DEL 25 % DE LA NUDA PROPIEDAD, a HORTENSIA GUADALUPE AGUILAR COSGAYA, de quien se reclama las prestaciones que señala la compareciente en su líbello de cuenta, mismas que aquí se dan por reproducidas como si a la letra se insertaren, en atención al principio de economía procesal.

En consecuencia SE ACUERDA: 1) Se reconoce la Personalidad de CONCEPCION NATIVIDAD DEL CARMEN SANSORES AMBROSIO en su carácter de Apoderada Legal para Pleitos y Cobranzas de HORTENSIA JOSEFINA COSGAYA MORENO, misma que acredita con el original de la escritura pública número 980 de fecha 9 de octubre del 2018, pasada ante la fe del Lic. Luis Jorge Carrillo Palma, Notario Público número 68 con sede en la ciudad de Mérida, Yucatán, de conformidad con los artículos 40 del Código Procesal Civil.-

2) Se admite como domicilio para oír y recibir notificaciones el predio ubicado en la calle 49 C, número 36, Interior 3, entre 12 y 14 de la Colonia Centro C.P. 24000 de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, de conformidad con el numeral 96 del Código Adjetivo Civil.

3) No ha lugar a admite como Asesora Técnica a la LIC. ALIX KARIME CAMPOS LOPEZ, toda vez que no firma el escrito inicial de demanda, requisito que establecen el artículo 49-B del Código de Procedimientos Civiles del Estado; por tal motivo, se desecha su petición.-

4) Fórmese expediente por duplicado, tórnese razón del mismo en el Libro de Gobierno respectivo e ingrésese al sistema de control de expedientes (SIGLEX), y márquese con el número 172/18-2019/2C-I.-

5) Con fundamento en los artículos 1, 8, 17 constitucional y 1698, 1762, 1996 fracción I, 2135, 2136 fracción I y II, 2138, 2790, 2792 fracción II y 2819, del Código Civil del Estado, en relación con los numerales 26, 259, 260, 261, 262, 266 y demás relativos aplicables del Código Adjetivo Civil del Estado en vigor, SE ADMITE LA DEMANDA DE CUENTA, en la VÍA ORDINARIA CIVIL DE RESCISIÓN DE CONTRATO DE DONACIÓN DEL 25 % DE LA NUDA PROPIEDAD EN CONTRA DE HORTENSIA GUADALUPE AGUILAR COSGAYA.

6) En consecuencia, tórñese los presentes autos al Actuario Diligenciador adscrito a la Central de Actuarios, para que en auxilio de las labores de este juzgado, se sirva emplazar a juicio a HORTENSIA GUADALUPE AGUILAR COSGAYA, en el domicilio ubicado en la Calle Sauce número 54 entre Sauce 3 y 4 y Calle Agua, Fraccionamiento 2000, C.P. 24090 de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, con las copias certificadas de la demanda incoada en su contra haciéndole saber que cuenta con el término de SEIS DÍAS, para que ocurra ante el despacho de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, a dar contestación a la demanda incoada en su contra u oponer excepciones si las tuviera, y en virtud que las copias de traslado exceden de veinticinco fojas, de conformidad con el numeral 262 fracción III de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, las mismas quedan a disposición del demandado ante la Secretaría de Acuerdos para que se instruyan de ellas. Asimismo se les previene al demandado que al momento de contestar la demanda instaurada en su contra, deberá de señalar domicilio fijo y conocido en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, de igual forma si durante el procedimiento llegara a cambiar de domicilio para oír y recibir notificaciones, deberá informarlo a esta autoridad, para estar en aptitud de notificarle en el nuevo

domicilio, en la inteligencia que de no dar cumplimiento a estos dos supuestos, todas las notificaciones aún las de carácter personal, se le hará a través de cedula de notificación que se fijará en los estrados de este Juzgado, en atención a lo dispuesto en el artículo 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado

7) Asimismo, se reserva de realizar la devolución de la documentación con la que la ocurrente acredita su personalidad y acta de nacimiento de su poder dante, hasta en tanto sea debidamente notificado y emplazado la parte demandada, los tenga a la vista, o en su defecto los objete, de conformidad con el artículo 362 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. Glótese a los autos del expediente principal la documentación original que anexa el demandante y a los autos del expediente duplicado las copias fotostáticas correspondientes.

8) En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

9) Hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.-

10) Se hace del conocimiento de las partes, que según acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, de fecha cuatro (4) de mayo del año dos mil once (2011) publicado con fecha seis (6) del mismo mes y año, en el periódico oficial del Estado, con vigencia a partir del día nueve (9) de mayo de dos mil once, y como lo señala el transitorio segundo, las notificaciones, diligencias emplazamientos y actuaciones, serán por conducto de la Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado de Campeche.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, ASI LO PROVEYO Y FIRMA LA LICENCIADA ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, M. EN D.J. JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR

ANTE LA LICENCIADA LORENA IVETTE PÉREZ PINZÓN, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE.

3) Publicaciones que se realizarán por tres veces en el espacio de quince días, esto es, luego de la primera notificación en día hábil deberá realizarse la última el décimo quinto día hábil del plazo señalado en el precepto anteriormente invocado y la segunda publicación deberá realizarse entre la primera y la última, acorde a lo establecido en los artículos 52 y 53 del Código Adjetivo Civil, haciendo saber a la parte actora que en caso de no ajustarse a tales requisitos de legalidad y seguridad jurídica no se tendrá por satisfecho el legal emplazamiento ordenado a la parte demandada para la debida integración de la litis del procedimiento que nos ocupa. **Una vez realizadas las publicaciones, la parte demandada tendrá un término de quince días hábiles, para contestar la demanda, contados a partir del día siguiente hábil, en que se haga la última publicación**, asimismo se le hace saber que las copias de la demanda y documentos anexos quedan a su disposición en la Secretaria de este Juzgado Segundo civil de este Primer Distrito Judicial del Estado, conformidad con los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado

4) Se le hace saber a la ocursoante que dichas publicaciones son a costa de parte, de conformidad con el artículo 114 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, y en atención al siguiente criterio Federal aplicado por analogía:

EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS AL TERCERO INTERESADO EN EL JUICIO DE AMPARO. SU COSTO NO TRANSGREDE EL DERECHO FUNDAMENTAL DEL JUSTICIABLE DE ACCESO A LA JUSTICIA EXPEDITA NI EL PRINCIPIO DE GRATUIDAD, CONSAGRADOS EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. El derecho de acceso a la justicia se refleja en diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, regulado en los artículos 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 14, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 8, numeral 1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los cuales consagran el derecho a un recurso efectivo, entendido éste como aquel que sea viable o posible para el fin que pretende enmendarse, así como el principio de igualdad ante la ley, esto es, el de ser oído con justicia por un tribunal, connotaciones que están inmersas en el precepto 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al garantizar al gobernado el disfrute del derecho a tener un acceso efectivo a la administración de justicia que imparten los tribunales, en donde el justiciable pueda obtener una resolución en la que, mediante la aplicación de la ley, al caso concreto, se resuelva si le asiste o no la razón sobre los derechos cuya tutela jurisdiccional ha solicitado; asimismo, contempla el principio relativo a la gratuidad, ya que señala que el servicio será gratuito y, por tanto, prohibidas las costas judiciales. Por otro lado, el emplazamiento al tercero interesado dentro de un juicio, encuentra su origen en

el segundo párrafo del artículo 14 constitucional, en lo relativo a las formalidades esenciales del procedimiento, específicamente de la audiencia previa, que se traduce en un derecho de seguridad jurídica para los gobernados; que impone la ineludible obligación a cargo de las autoridades para que, de manera previa, al dictado de un acto de privación cumpla con una serie de formalidades esenciales necesarias para oír en defensa a los afectados. En ese sentido, cuando el emplazamiento no puede efectuarse de la manera habitual, es decir, con la notificación en el domicilio del tercero interesado, la ley secundaria prevé la necesidad de que, previa su investigación, se efectúe a través de edictos, no obstante, ello implica un costo, cuya erogación el legislador impuso, en el juicio de amparo, a quien insta el órgano jurisdiccional, en todos los casos, sin hacer distinción, según lo dispone el numeral 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo; sin embargo, existe una excepción cuando hay imposibilidad económica para sufragar el costo de la publicación de los edictos, la cual debe correlacionarse con los elementos que consten en los autos, es decir, que existan indicios que confirmen la situación de precariedad relevante. Lo anterior obedece a la circunstancia de que cuando no se tiene la capacidad económica para cubrir ese gasto, puede dispensarse, en aras de no hacer nugatorio el acceso efectivo a la justicia, de conformidad con el citado artículo 17 constitucional. De ahí que resulta inconcuso que la medida decretada en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, que señala la imposición del costo de edictos a la parte quejosa es convencional, al existir previsión legal en la que se establece que quien acuda al tribunal a manifestar y acreditar indiciariamente su imposibilidad económica para cubrirlos, su costo será sufragado por el Consejo de la Judicatura Federal, lo que salvaguarda el principio de gratuidad, así como el derecho fundamental de acceso a la jurisdicción. SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

En atención a la circular No. 62/SGA/14-2015, dirigida a los CC. Magistrados y Jueces de Primera Instancia y de Cuantía Menor del Estado, a través del cual adjunta el oficio número SG/DAJyDH/605/2015, de fecha 23 de julio de 2015 signado por el Secretario de Gobierno, en el cual hace del conocimiento el procedimiento que regirá la publicación de cualquier documento en el Periódico Oficial del Estado, toda vez que el ocursoante proporcione el CD para efecto de guardar los edictos, **gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado de Campeche**, para que realice las publicaciones correspondientes, y para ello **túrnense los presentes autos al Actuario Diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del Poder Judicial** para que se sirva hacer entrega del citado oficio, así como el CD donde consta el edicto a publicar, a dicho Director para que se sirva hacer las publicaciones del presente proveído así como del auto inicial de fecha diecisiete de mayo del año dos mil dieciocho, en los términos precisados.-----

5) Finalmente, como lo solicita la ocursoante en su escrito de cuenta, se autoriza a los licenciados DENISSE DEL CARMEN AIONZO GARAY y/o JOSUE ALEJANDRO

SANMIGUEL CAHUICH, para recibir la copia simple del presente proveído. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA LORENA IVETTE PÉREZ PINZÓN, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUE CERTIFICA Y DA FE.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA LORENA IVETTE PÉREZ PINZÓN, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE.

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS.-

LO QUE NOTIFICO A LA C. HORTENCIA GUADALUPE AGUILAR COSGAYA, parte demandada--, MEDIANTE PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS; DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 Y 269 DEL CODIGO PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

LICDA. LUCY ROMANA MENA CHI, ACTUARIA.-RÚBRICA

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO**

**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO EMPLAZAR A LA PARTE DEMANDADA POR MEDIO DE EDICTOS A TRAVES DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO  
EXP. 229/18-2019**

**AL C. OSCAR LIMBERT HERNÁNDEZ BALCAZAR**  
DOMICILIO SE IGNORA

*JUICIO SUMARIO CIVIL ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES EN CONTRA DE OSCAR LIMBERT HERNANDEZ BALCAZAR.- LA JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN AUTO QUE ALA LETRA DICE:*

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL

DIECINUEVE.

ASUNTO: 1) Con el estado que guardan los presentes autos, y 2) el escrito del licenciado JAIR GABRIEL ROCHA HERNÁNDEZ, asesor tecnico de la parte actora, en consecuencia SE ACUERDA: 1) Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta para que obre conforme a derecho, de conformidad con el artículo 72 Fracción VI, XI y XII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado para que obre conforme a derecho.-

2) Toda vez que de autos se advierte que ya se tiene contestación de los oficios girados a las dependencias para la búsqueda del domicilio del demandado, se le hace de conocimiento a la parte actora, que se ha agotado el primer extremo legal para acreditar la ignorancia del domicilio del demandado, sin haber obtenido éxito alguno, lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar.-

3) En atención a lo solicitado por el ocurrente y siendo que de autos consta que se han girado oficios a diversas oficinas y dependencias públicas, con patrones de registros electrónicos o magnéticos que incluyan nombres o domicilios de las personas para la búsqueda de domicilio de los demandados, sin tener éxito, la suscrita determina que hay indicios suficientes para tener por acreditada la ignorancia de domicilio de los demandados y así relevar al actor de la carga procesal prevista en el numeral 96 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, ya que al tratarse de un hecho negativo (desconocimiento del domicilio) no es objeto de prueba testimonial, en términos del artículo 283 del Código de Procedimientos Civiles, interpretado a contrario sensu. En consecuencia, se declara la ignorancia del domicilio del C. OSCAR LIMBERT HERNÁNDEZ BALCAZAR y con fundamento en los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, emplácese a OSCAR LIMBERT HERNÁNDEZ BALCAZAR, mediante edictos en el Periódico Oficial del Estado, por lo cual, publíquese el presente proveído, así como el proveído de fecha veintisiete de marzo de dos mil diecinueve, en el Periódico Oficial del Estado, mismo que a la letra dice:-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTISIETE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

ASUNTO: 1) Con el escrito inicial y documentación adjunta del la LICDA. CINDY KARINA CANCHE CANCHE, MEXICANA POR NACIMIENTO Y ASCENDENCIA, MAYOR DE EDAD, SOLTERA, LICENCIADA EN DERECHO CON CÉDULA PROFESIONAL No. 11194562 Y R. F. C CACC930913CK1, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el predio ubicado en calle Niebla Número 13 de la Manzana siete entre avenida Tormenta y Calle Lluvia, Colonia Fracciorama 2000, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, Código Postal 24090, nombrando como asesores técnicos

al LIC. JAIR GABRIEL ROCHA HERNÁNDEZ con cédula profesional No. 11493280 y R. F. C. ROHJ650426LU8, LICDA. ANDREA CANCHE NAAL con cédula profesional No. 5911925 Y R. F. C. CANA830517PI0, LIC. FABIÁN DÍAZ PINO con cédula profesional No. 4762862 y R. F. C. DIPF810926D57 y el LIC. CARLOS EDUARDO GONZÁLEZ ARAGÓN con cédula profesional No. 9622624 y R. F. C. GDAC761113HCCNRR08, nombrando como representante común al LIC. JAIR GABRIEL ROCHA HERNÁNDEZ, nombrando para oír y recibir notificaciones el señalado, de conformidad a lo que establecen los artículos 46, 49-A y 49-B del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche vigente; así como también autorizando para oír y recibir todo tipo de documentos a nuestro nombre, a los ciudadanos LILIA YADIRA LARA CUY, JULIO CESAR LAGUNAS PÉREZ y TANIA GUADALUPE NAVARRETE POOT demandando en la VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA, en contra del C. OSCAR LIMBERT HERNÁNDEZ BALCAZAR, quien puede ser notificado y emplazado a juicio en el predio ubicado en el predio urbano marcado con el número ciento dos, ubicado en la calle trigésimo primera, situado entre las calles décimo octava y décimo sexta del fraccionamiento siglo XXI, con código postal 24073 de esta ciudad y de quien reclama las prestaciones que señala en su escrito de cuenta y que se dan por reproducidas como si a la letra se insertare en atención al principio de economía procesal; SE ACUERDA: 1) Se tiene por presentado al licenciado CARLOS EDUARDO GONZÁLEZ ARAGON, con numero de cedula profesional 9622624 y R.F.C. GDAC761113HCCNRR08, en su carácter de Apoderado Legal del Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT) personalidad que acredita con el testimonio de la Escritura 57,592, pasado ante la fe de la licenciada PALOMA VILLALBA ORTIZ, Titular de la Notaria número 64 del Estado de México debidamente certificado por el licenciado CARLOS FELIPE ORTEGA PÉREZ, Notario Público sustituto por impedimento temporal de su Titular el licenciado CARLOS FELIPE ORTEGA RUBIO de la Notaria Pública Número 24 de este Primer Distrito Judicial del Estado, *misma que se le reconoce* de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

2) Se admite como su domicilio para oír y recibir notificaciones el predio ubicado en calle Niebla, número trece, manzana 7, entre Avenida Tormenta y calle Lluvia, Colonia Fracciorama 2000, código postal 24090 de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, de conformidad con el artículo 96 del Código Procesal Civil.

3) Se admiten como sus Asesores técnicos a los licenciados FABIAN DIAZ PINO con cedula profesional 4762862 y con R.F.C. DIPF810926D57, CINDY KARINA CANCHE CANCHE con cedula profesional 11194562 y R.F.C. CACC930913CK1; quedando como representante común el licenciado LIC. JAIR GABRIEL ROCHA HERNÁNDEZ, de conformidad con los artículos 49, A9 A, 49 B y 56 del Código Procesal Civil y se admite a los ciudadanos, LILIA YADIRA LARA CUY, JULIO CESAR LAGUNAS PÉREZ y TANIA GUADALUPE NAVARRETE POOT, unicamente para recibir documentos. -

4) Fórmese Expediente por duplicado, ingrésese al Sistema de Gestión Electrónica de Expedientes (SIGELEX), y márchese con el número 229/18-2019/2C-I.

5) Con fundamento en los numerales 2789, 2790, 2791, 2792, 2800, 2801, 2803, 2808, 2817, 2818, 2819, 2821, 2822 y demás relativos aplicables del Código Civil del Estado en vigor, y los artículos 1, 2, 3, 4, 16, 21, 30, 161, 172, 511 fracción XII, 538, 539, 540 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, SE ADMITE LA PRESENTE DEMANDA DE CUENTA EN LA VIA SUMARIA ESPECIAL HIPOTECARIA.

6) En virtud de lo anterior, túrnense los presentes autos al Actuario Diligenciador adscrito a la Central de Actuarios, para que se sirva notificar y emplazar al ciudadano OSCAR LIMBERT HERNÁNDEZ BALCAZAR, quien puede ser notificado y emplazado a juicio en el predio ubicado en el predio urbano marcado con el número ciento dos, ubicado en la calle trigésimo primera, situada entre las calles décimo octava y decimo sexta del fraccionamiento siglo XXI, con código postal 24073 de esta ciudad; haciéndoles entrega de las copias certificadas de traslado de ley, para que dentro del término de CUATRO DÍAS HÁBILES, ocurran ante el despacho de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, a dar contestación a la demanda incoada en su contra u oponer excepciones si las tuvieren. Asimismo se les previene a los demandados que al momento de contestar la demanda instaurada en su contra, deberán de señalar domicilio fijo y conocido en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, de igual forma si durante el procedimiento llegara a cambiar de domicilio para oír y recibir notificaciones, deberán informarlo a esta autoridad, para estar en aptitud de notificarles en el nuevo domicilio, en la inteligencia que de no dar cumplimiento a estos dos supuestos, todas las notificaciones aún las de carácter personal, se le hará a través de cedula de notificación que se fijará en los estrados de este Juzgado, en atención a lo dispuesto en el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. Requierase al demandado si acepta o no la responsabilidad de depositario del bien dado en garantía, y en caso de no hacerlo, se otorgue la posesión material del bien hipotecado a la parte actora, para así dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 544 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

7) Así mismo, se hace de su conocimiento al promovente que se reserva de girar oficio al Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio para la inscripción de la presente demanda, hasta en tanto se anexe el recibo de pago de derechos correspondiente.

8) Se tiene por presentadas sus pruebas, mismas que se reservan de acordar, toda vez que no es el momento procesal oportuno. Glósese a los autos del expediente principal la documentación original que anexa el demandante y a los autos del expediente duplicado las copias fotostáticas correspondientes.

9) En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la

Información Pública; 44, 113, fracción VII, 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia. -

10) Asimismo, se reserva de realizar la devolución de la documentación con la que el ocursoante acredita su personalidad, hasta en tanto sea debidamente notificado y emplazado la parte demandada, los tenga a la vista, o en su defecto los objete, de conformidad con el artículo 362 del Código de Procedimientos Civiles-

11) Hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.

12) Se hace del conocimiento de las partes, que según acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, de fecha cuatro (4) de mayo del año dos mil once (2011) publicado con fecha seis (6) del mismo mes y año, en el periódico oficial del Estado, con vigencia a partir del día nueve (9) de mayo de dos mil once, y como lo señala el transitorio segundo, las notificaciones, diligencias emplazamientos y actuaciones, serán por conducto de la Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado de Campeche.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CU SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA LORENA IVETTE ÉREZ PINZÓN, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE.-

4) Publicaciones que se realizarán por tres veces en el espacio de quince días, esto es, luego de la primera notificación en día hábil deberá realizarse la última el décimo quinto día hábil del plazo señalado en el precepto anteriormente invocado y la segunda publicación deberá realizarse entre la primera y la última, acorde a lo establecido en los artículos 52 y 53 del Código Adjetivo Civil, haciendo saber a la parte actora que en caso de no ajustarse a tales requisitos de legalidad y seguridad jurídica no se

tendrá por satisfecho el legal emplazamiento ordenado a la parte demandada para la debida integración de la litis del procedimiento que nos ocupa. Una vez realizadas las publicaciones, la parte demandada tendrá un término de quince días hábiles, para contestar la demanda, contados a partir del día siguiente hábil, en que se haga la última publicación, asimismo se le hace saber que las copias de la demanda y documentos anexos quedan a su disposición en la Secretaria de este Juzgado Segundo civil de este Primer Distrito Judicial del Estado, conformidad con los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. 5) Se le hace saber al ocursoante que dichas publicaciones son a costa de parte, de conformidad con el artículo 114 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, y en atención al siguiente criterio Federal aplicado por analogía:

EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS AL TERCERO INTERESADO EN EL JUICIO DE AMPARO. SU COSTO NO TRANSGREDE EL DERECHO FUNDAMENTAL DEL JUSTICIABLE DE ACCESO A LA JUSTICIA EXPEDITA NI EL PRINCIPIO DE GRATUIDAD, CONSAGRADOS EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. El derecho de acceso a la justicia se refleja en diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, regulado en los artículos 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 14, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 8, numeral 1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los cuales consagran el derecho a un recurso efectivo, entendido éste como aquel que sea viable o posible para el fin que pretende enmendarse, así como el principio de igualdad ante la ley, esto es, el de ser oído con justicia por un tribunal, connotaciones que están inmersas en el precepto 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al garantizar al gobernado el disfrute del derecho a tener un acceso efectivo a la administración de justicia que imparten los tribunales, en donde el justiciable pueda obtener una resolución en la que, mediante la aplicación de la ley, al caso concreto, se resuelva si le asiste o no la razón sobre los derechos cuya tutela jurisdiccional ha solicitado; asimismo, contempla el principio relativo a la gratuidad, ya que señala que el servicio será gratuito y, por tanto, prohibidas las costas judiciales. Por otro lado, el emplazamiento al tercero interesado dentro de un juicio, encuentra su origen en el segundo párrafo del artículo 14 constitucional, en lo relativo a las formalidades esenciales del procedimiento, específicamente de la audiencia previa, que se traduce en un derecho de seguridad jurídica para los gobernados; que impone la ineludible obligación a cargo de las autoridades para que, de manera previa, al dictado de un acto de privación cumpla con una serie de formalidades esenciales necesarias para oír en defensa a los afectados. En ese sentido, cuando el emplazamiento no puede efectuarse de la manera habitual, es decir, con la notificación en el domicilio del tercero interesado, la ley secundaria prevé la necesidad de que, previa su investigación, se efectúe a través de edictos, no obstante, ello implica un costo, cuya erogación el legislador impuso, en el juicio de amparo, a quien insta el órgano jurisdiccional, en todos los casos, sin

hacer distinción, según lo dispone el numeral 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo; sin embargo, existe una excepción cuando hay imposibilidad económica para sufragar el costo de la publicación de los edictos, la cual debe correlacionarse con los elementos que consten en los autos, es decir, que existan indicios que confirmen la situación de precariedad relevante. Lo anterior obedece a la circunstancia de que cuando no se tiene la capacidad económica para cubrir ese gasto, puede dispensarse, en aras de no hacer nugatorio el acceso efectivo a la justicia, de conformidad con el citado artículo 17 constitucional. De ahí que resulta inconcuso que la medida decretada en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, que señala la imposición del costo de edictos a la parte quejosa es convencional, al existir previsión legal en la que se establece que quien acuda al tribunal a manifestar y acreditar indiciariamente su imposibilidad económica para cubrirlos, su costo será sufragado por el Consejo de la Judicatura Federal, lo que salvaguarda el principio de gratuidad, así como el derecho fundamental de acceso a la jurisdicción. SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

En atención a la circular No. 62/SGA/14-2015, dirigida a los CC. Magistrados y Jueces de Primera Instancia y de Cuantía Menor del Estado, a través del cual adjunta el oficio número SG/DAJyDH/605/2015, de fecha 23 de julio de 2015 signado por el Secretario de Gobierno, en el cual hace del conocimiento el procedimiento que regirá la publicación de cualquier documento en el Periódico Oficial del Estado, toda vez que el ocursoante proporcione el CD para efecto de guardar los edictos, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado de Campeche, para que realice las publicaciones correspondientes, y para ello túrnense los presentes autos al Actuario Diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del Poder Judicial para que se sirva hacer entrega del citado oficio, así como el CD donde consta el edicto a publicar, a dicho Director para que se sirva hacer las publicaciones del presente proveído así como del auto inicial de fecha veintisiete de marzo de dos mil diecinueve, en los términos precisados.-

6) Cumplimentado lo anterior, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado de Campeche, para que realice las publicaciones correspondientes, y para ello túrnense los presentes autos al Actuario Diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del Poder Judicial para que se sirva hacer entrega del citado oficio, así como el CD donde consta el edicto a publicar, a dicho Director para que se sirva hacer las publicaciones de los proveídos, en los términos precisados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA LORENA IVETTE PÉREZ PINZÓN, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS.

LO QUE EMPLAZO Y NOTIFICO AL C. OSCAR LIMBERT HERNÁNDEZ BALCAZAR-parte demandada, MEDIANTE PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS; DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 106 Y 269 DEL CÓDIGO PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

LICDA. LUCY ROMANA MENA CHI, ACTUARIA.-  
RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL, DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO**

**H TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO NOTIFICAR A TRAVÉS DE EDICTOS A TRAVÉS DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO EXP. 441/17-2018**

**AL C. ELIA MARIA BAÑOS LAGUNA**  
DOMICILIO SE IGNORA

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR EL LIC. JORGE FRANCISCO SANCHEZ FUENTES EN SU CARACTER DE APODERADO LEGAL DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA FONDO ESTATAL DE DEMENTO INDUSTRIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE (FOCAM) EN CONTRA DE JUAN CABRERA CABRERA EN CALIDAD DE OBLIGADO PRINCIPAL Y ELIA MARIA BAÑOS LAGUNA EN CALIDAD DE OBLIGADA SOLIDARIA.- LA C. JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UNA AUTO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL, DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA. DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTITRÉS DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE.-

VISTOS, Para resolver en definitiva los autos del expediente número 441/17-2018/2C-I, relativo al Juicio Especial Civil Hipotecario, promovido por el licenciado JORGE FRANCISCO SÁNCHEZ FUENTES, apoderado legal de la persona moral denominada FONDO CAMPECHE (FOCAM), en contra de JUAN CARRERA CARRERA (obligado principal) y ELIA MARIA BAÑOS LAGUNA (obligada solidaria); y.-

R E S U L T A N D O :

1.- Que con fecha veinticinco de junio del dos mil dieciocho, compareció ante la Oficialía de Partes Común del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche, turno matutino; que por razón de turno correspondió conocer

a esta juzgadora, el licenciado JORGE FRANCISCO SÁNCHEZ FUENTES, apoderado legal de la persona moral denominada FONDO CAMPECHE (FOCAM), a demandar en la Vía Sumaria Especial Civil HIPOTECARIA, a JUAN CARRERA CARRERA (obligado principal) y ELIA MARIA BAÑOS LAGUNA (obligada solidaria); reclamando el pago de las siguientes prestaciones: - -

**a.** El pago de la cantidad de \$78,267.79 (SON: SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 79/100 M.N.) por concepto de suerte principal.

**a.** El pago de la cantidad de \$3,970.24 (SON: TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS 24/100 M.N.) por concepto de intereses ordinarios a razón de una tasa del 12% anual, mismo que fue convenido.

**b.** El pago de la cantidad de \$181,188.84 (SON: CIENTO OCHENTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS 84/100 M.N.) por concepto de intereses moratorios causados y considerados a razón de una tasa de 1.5% mensual, mismo que fue convenido.

**c.** El pago de los gastos y costas que se originen con motivo del presente juicio.

Fundando su demanda en los hechos de su escrito inicial, mismos que aquí se dan por reproducidos como si a la letra se insertaren. Fojas 1 a 7.

2.- Por auto de fecha veintisiete de junio del dos mil dieciocho, se le dio entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, se giró exhorto al Juez Competente Civil de Escárcega, Campeche para que en auxilio de las labores de este Juzgado.

3.- Que por auto de fecha catorce de agosto de dos mil dieciocho, se acumuló acuse de recibido del Juez Primero Mixto Civil Familiar-Mercantil de Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial del Estado.

4.- Con fecha veintitrés de noviembre de dos mil dieciocho, se giró oficio recordatorio al Juez Primero Mixto Civil Familiar-Mercantil de Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial del Estado para que informe el curso que le diera al oficio 4848/17-2018/2C-I mediante el cual se remitió el exhorto 315/17-2018/2C-I.

5.- Con fecha treinta de noviembre de dos mil dieciocho, se acumuló el exhorto del Juez Primero Mixto Civil Familiar-Mercantil de Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial del Estado, en el que consta el emplazamiento del C. JUAN CARRERA CARRERA, el día veintitrés de agosto de dos mil dieciocho y la nota actuarial en la que se señala que no fue posible emplazar a ELIA MARIA BAÑOS LAGUNA; y se dio vista a la parte actora para que manifestase lo que a sus derechos corresponda.

6.- Con fecha once de diciembre de dos mil dieciocho, se giró oficios a diversas autoridades para indagar el domicilio de ELIA MARIA BAÑOS LAGUNA.

7.- Con fecha catorce de enero de dos mil diecinueve, se

acumulan oficios de diversas autoridades y se turnan los autos para emplazar a ELIA MARIA BAÑOS LAGUNA, para que comparezca a dar contestación a la demanda instaurada en su contra.

8.- Con fecha diecinueve de enero de dos mil diecinueve, se acumularon oficios de diversas autoridades para que obren conforme a derecho corresponde.

9.- Con fecha veinticuatro de enero de dos mil diecinueve, se da vista a la parte actora para que proporcione la información solicitada por el IMSS. -

10.- Con fecha doce de febrero de dos mil diecinueve, se acumuló el oficio de la Directora del Registro del Estado Civil de Campeche y de la Directora del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, para que obre conforme a derecho corresponda.

11.- Con fecha catorce de febrero de dos mil diecinueve, se acumularon oficios de diversas autoridades para que obren conforme a derecho corresponda.

12.- Con fecha diecinueve de febrero de dos mil diecinueve, se da vista a la parte actora para que manifieste lo que a sus derechos corresponda, dado que todas las dependencias gubernamentales han dado contestación a los oficios que le fueran remitidos.

13.- Con fecha veintiocho de febrero de dos mil diecinueve, se declaró la ignorancia de domicilio de la demandada ELIA MARIA BAÑOS LUNA y se ordenó su emplazamiento mediante edictos en el Periódico Oficial del Estado.

14.- Que por proveído de fecha nueve de agosto del dos mil diecinueve, se acumularon a los autos los ejemplares del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de fechas veinticinco de marzo, cuatro y quince de abril del dos mil diecinueve, con los que se acreditó el legal emplazamiento realizado de la C. ELIA MARÍA BAÑOS LAGUNA. -

15.- Con fecha dos de septiembre del año dos mil diecinueve, se declararon precluidos los derechos de la demandada para contestar la demanda y ofrecer pruebas; y finalmente, se citó a las partes para el dictado de la sentencia, siendo tal la que hoy nos ocupa; y, -

#### C O N S I D E R A N D O :

I.- COMPETENCIA. Que con fundamento en los artículos 137,159, 160 y 161 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, en relación con el artículo 55 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, y a la CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA, denominada COMPETENCIA JURISDICCIONAL, del anexo del contrato base de la acción, la suscrita jueza se declara COMPETENTE, para conocer del presente asunto, para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del contrato base de la acción; máxime que pese que el bien dado en garantía se encuentra en diverso distrito judicial, lo cierto es que la parte demandada no contestó ad cautelam ni promovió incompetencia por inhibitoria. -

II.- OBJETO. Que acorde con lo establecido en el dispositivo legal 483 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, sentencia definitiva es toda aquella que pone fin a un juicio, que debe ser clara, precisa y congruente con la demanda, la contestación y con las demás pretensiones deducidas oportunamente en el pleito, condenando o absolviendo al demandado y decidiendo sobre todos los puntos litigiosos que hayan sido objeto del debate.-

III.- VÍA. En ese sentido, la suscrita Juzgadora, está obligada a ocuparse sobre la procedencia de la Vía hipotecaria, por ser un presupuesto que debe estudiarse de oficio y antes de entrar al estudio del fondo del asunto, de conformidad con lo expresado por el artículo 511 fracción XII del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, de conformidad con el criterio jurisprudencial que reza: -

*“VÍA ESTUDIO OFICIOSA DE SU PROCEDENCIA.- No es verdad que los jueces de primera instancia estén impedidos para estudiar oficiosamente la procedencia de la vía intentada por el actor toda vez que este problema es un presupuesto procesal cuyo estudio debe de ser previo al del fondo de la cuestión, puesto que el juzgador debe de resolver, en primer lugar, si la vía es procedente, y acto continuo entrar al fondo del negocio. Lo anterior es obvio porque el análisis de las acciones sólo puede llevarse a efecto si el juicio, en la vía escogida por el actor, es procedente, pues de no serlo, el juez esta impedido para resolver sobre las acciones planteadas. El estudio de la procedencia del juicio es un presupuesto procesal que tiene carácter de orden público, porque la ley expresamente ordena que determinadas controversias deban de tramitarse sumariamente sin permitirse a los particulares adoptar diversas formas de juicios. En consecuencia todo juzgador puede válidamente analizar la procedencia de la vía a efecto de establecer si la controversia debe tramitarse en ella o en otra diversa. Amparo directo 6306/1971.. Antonio Anaya Pérez.- Octubre 19 de 1973, Unanimidad de 4 votos, ponente Mtro. Enrique Martínez Ulloa. 3 SALA Séptima Época, Volumen 58, Cuarta Parte, Pág., 102, Tesis que ha sentado precedente: A. D. 2338/1970 Lourdes Sifuentes de Rodríguez. Enero 14 de 1971, Unanimidad de 4 votos Ponente Mtro, Enrique Martínez Ulloa 3 SALA Séptima Época, Volumen 25, cuarta parte Pág. 41.”*

Para ello, es necesario precisar que de una interpretación sistemática a los artículos 2789, 1698 y 2816 del Código Civil del Estado de Campeche se puede inferir que el contrato de hipoteca, de carácter accesorio, constituye un contrato en el que una de las partes, denominada garante hipotecario, sin entregar uno o varios bienes de su propiedad, constituye un derecho real de garantía en favor de otra persona, denominada acreedor, a fin de garantizar el cumplimiento de otra obligación (de pago) asumida por él o un tercero (deudor), en un diverso acuerdo de voluntades.

En este sentido, cuando se trata de hacer efectiva una garantía real otorgada para el cumplimiento de una obligación, debe de intentarse la vía hipotecaria que contempla el artículo 511 fracción XII del Código de Procedimientos Civiles del Estado, amén de que la base esencial para que proceda en juicio la acción hipotecaria, es la previa existencia de un crédito con garantía real, con

independencia de la naturaleza del crédito, situación que se da en este asunto al suscribirse la Escritura Pública número QUINIENTOS DIECISÉIS (516), RELATIVA A LA PROTOCOLIZACIÓN DE UN DOCUMENTO PRIVADO SOLICITADO POR EL LICENCIADO EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS ALONSO JULIAN PACHECO UCAN, EN SU CARACTER DE APODERADO LEGAL DE “NACIONAL FINANCIERA” SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO EN SU CARACTER DE FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO DENOMINADO FONDO CAMPECHE, relativo al CONTRATO DE PRÉSTAMO MERCANTIL CREDITO HABILITACION O AVIO CON GARANTIA HIPOTECARIA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE NACIONAL FINANCIERA S.N.C. EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIA DEL FONDO CAMPECHE 80383 (OCHO CERO TRES OCHO TRES) REPRESENTADO POR SU APODERADO LEGAL L.A.E. ALONSO JULIÁN PACHECO UCÁN A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA EL “FONDO” Y POR LA OTRA PARTE EL C. JUAN CARRERA CARRERA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA EL ACREDITADO Y COMO OBLIGADO SOLIDARIO LA C. ELIA MARIA BAÑOS LAGUNA. Inscrita la Hipoteca el Libro IV de la Primera Sección, Tomo 10-B, foja 15 a 19, inscripción número 1045, de fecha veintiséis de enero de dos mil nueve, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Campeche.” Documental pública, que hace prueba plena de conformidad con lo establecido con los artículos 296 fracción II y 450 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche.

Por lo anterior, es de concluirse que el trámite de la acción hipotecaria se hizo conforme a las reglas procesales aplicables a tal figura, que son las del derecho común, tal y como se desprende del estudio realizado; puesto que en el caso concreto, se exige al deudor el cumplimiento de una obligación de pago, haciendo efectiva una garantía hipotecaria, constituida en el mismo documento en que se otorga el crédito; en consecuencia, resulta PROCEDENTE la VÍA seguida en este juicio, en términos de los artículos 538 y 539 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, toda vez que la base esencial para que proceda en juicio la acción hipotecaria, es la previa existencia de un crédito con garantía real, con independencia de la naturaleza u objeto del crédito, situación que se da en este asunto al suscribirse el Contrato referido.

IV.- PERSONALIDAD. De igual manera, es forzoso estudiar la personalidad de las partes con la que se ostentan ante esta juzgadora, por constituir un presupuesto procesal que inclusive debe dilucidarse de oficio, por representar un elemento de orden público, y en cualquier momento del juicio, ya que la personalidad de los litigantes es un presupuesto procesal, esto es, un requisito sin el cual no puede iniciarse ni sustanciarse válidamente el juicio, toda vez que no sería jurídico resolver una controversia en la que las partes o alguna de ellas, no estuviera legalmente representada, por lo que la personalidad de éstas en el presente asunto será analizada como indica el criterio jurisprudencial que a continuación se transcribe:-- --

*“Novena Época. Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*Tomó: XIII, Junio de 2001. Tesis: VI.2o.C. J/200 Página: 625 PERSONALIDAD, EXAMEN DE LA. La personalidad de los litigantes es un presupuesto procesal, esto es, un requisito sin el cual no puede iniciarse ni sustanciarse válidamente el juicio, toda vez que no sería jurídico resolver una controversia en la que las partes o alguna de ellas, no estuviera legalmente representada; de ahí que la falta de impugnación oportuna de la personalidad de un litigante de ninguna manera puede motivar una representación que no existe; de lo que se sigue que la personalidad de las partes debe ser analizada, aun de oficio, por el juzgador en cualquier estado del juicio, y sólo debe omitir la reiteración del examen de la personalidad, en caso de haber sido resuelto antes de manera expresa, a través de los medios de impugnación legalmente procedentes, o cuando en primera instancia el demandado no haya comparecido y en los agravios de la alzada combata la personalidad. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo en revisión 203/91. Triplay Mexicano. 28 de junio de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: José Galván Rojas. Secretario: Armando Cortés Galván. Amparo directo 520/93. Grupo Impresos Namar, S.A. de C.V. 4 de noviembre de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: José Galván Rojas. Secretario: Armando Cortés Galván. Amparo directo 505/99. Ferrostaal, A.G. 9 de septiembre de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: José Mario Machorro Castillo, secretario de tribunal en funciones de Magistrado por ministerio de ley, en términos del artículo 81, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Secretaria: Sonia Quintana Tinoco. Amparo directo 200/2000. Ramón Ángel Gracida Rodríguez, como apoderado de Banco Nacional de Comercio Interior, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo. 31 de agosto de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Antonio Meza Alarcón. Secretario: Enrique Baigts Muñoz. Amparo en revisión 64/2001. María Liliana Amezcua Álvarez. 1o. de marzo de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca. Véase: Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, Tomo IV, Materia Civil, página 265, tesis 315, de rubro: "PERSONALIDAD, EXAMEN DE LA."-*

En ese sentido tenemos, que el licenciado JORGE FRANCISCO SÁNCHEZ FUENTES, compareció ante esta juzgadora en su carácter de Apoderado Legal de la Persona Moral denominada FONDO CAMPECHE (FOCAM), adjuntando a su escrito inicial de demanda, copia certificada de la Escritura Pública ciento noventa y tres mil setecientos treinta y dos (193,730), de fecha tres de noviembre del año dos mil dieciséis, pasada ante la fe del licenciado CECILIO GONZALEZ MARQUEZ, titular de la Notaría Pública número cincuenta y uno de la ciudad de México, certificado ante la fe del LIC. ERMILO ORTEGA SALINAS, Notario Público del Estado, en ejercicio encargado por impedimento temporal del Titular de la Notaría Pública número 33 de este Primer Distrito Judicial del Estado, en el cual de manera enunciativa y no limitativa se mencionan entre sus facultades las siguientes: "Para intentar y desistirse de toda clase de procedimiento, inclusive amparo", por lo tanto, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, en relación con el numeral 2493 del Código Civil vigente, hace prueba plena la documental pública acorde a lo establecido con el artículo 450 del Código en cita, toda vez que la misma

no fue redargüida de falsa, de allí que tienen personalidad para comparecer a juicio.-

Así mismo tenemos, que JUAN CARRERA CARRERA y ELIA MARIA BAÑOS LAGUNA, estuvieron en aptitud de comparecer a dar contestación a la demanda instaurada en su contra en tiempo y forma y no lo hicieron, pese a que fueron debidamente emplazados, el primero el día veintitrés de agosto de dos mil dieciocho y la segunda por medio del Periódico Oficial del Estado, mediante las publicaciones de fechas veinticinco de marzo, cuatro y quince de abril del dos mil diecinueve, pudiendo ejercer sus derechos como parte demandada, por lo tanto, al no estar demostrado en los autos alguna hipótesis de impedimento legal, a contrario sensu, están en pleno ejercicio de sus derechos, de conformidad con el artículo 38 del Código de Procedimientos Civiles del Estado del Estado de Campeche, se declara que tiene personalidad en el presente juicio como parte demandada.

V.- ESTUDIO DE FONDO. Que JUAN CARRERA CARRERA y ELIA MARIA BAÑOS LAGUNA, no dieron contestación en tiempo y forma a la demanda instaurada en su contra, por lo que al no existir excepciones que estudiar, se procede al análisis del fondo del asunto, y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 283 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, que señala que el que afirma está obligado a probar, la carga de la prueba recae en el actor, quien debe de dejar debidamente probada su acción aun cuando la parte demandada no compareció a juicio a oponer excepciones. - -

El licenciado JORGE FRANCISCO SÁNCHEZ FUENTES, apoderado legal de la persona moral denominada FONDO CAMPECHE (FOCAM), promovió Juicio Sumario Civil Hipotecario en contra de JUAN CARRERA CARRERA (obligado principal) y ELIA MARIA BAÑOS LAGUNA (obligada solidaria), reclamando el pago de las siguientes prestaciones:

- a) El pago de la cantidad de \$78,267.79 (SON: SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 79/100 M.N.) por concepto de suerte principal.
- b) El pago de la cantidad de \$3,970.24 (SON: TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS 24/100 M.N.) por concepto de intereses ordinarios a razón de una tasa del 12% anual, mismo que fue convenido.
- c) El pago de la cantidad de \$181,188.84 (SON: CIENTO OCHENTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS 84/100 M.N.) por concepto de intereses moratorios causados y considerados a razón de una tasa de 1.5% mensual, mismo que fue convenido.
- d) El pago de los gastos y costas que se originen con motivo del presente juicio.

CONFESIONAL a cargo de JUAN CARRERA CARRERA Y ELIA MARIA BAÑOS LAGUNA, la cual no fue desahogada porque se tuvo por contestada la demanda en sentido negativo y se turnaron de inmediato los autos para el dictado de la sentencia.

DOCUMENTALES PÚBLICAS, consistente en:

A.- Copia certificada de la Escritura Pública Número 193,730 de fecha tres de noviembre del dos mil dieciséis, pasada ante la fe del Licenciado CECILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ, titular de la Notaría Pública número ciento cincuenta y uno de la Ciudad de México, certificado ante la fe del licenciado ERMILO ORTEGA SALINAS, en ejercicio encargado por impedimento temporal del Titular de la Notaría Pública número treinta y tres del Primer Distrito Judicial del Estado, relativa al Poder General para Pleitos y Cobranzas otorgado por el FONDO CAMPECHE (FOCAM) a favor de JORGE FRANCISCO SÁNCHEZ FUENTES, entre otros.

B.- Original de la Escritura Pública número QUINIENTOS DIECISÉIS (516) de fecha veinte de noviembre de dos mil ocho, RELATIVA A LA PROTOCOLIZACIÓN DE UN DOCUMENTO PRIVADO SOLICITADO POR EL LICENCIADO EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS ALONSO JULIAN PACHECO UCAN, EN SU CARACTER DE APODERADO LEGAL DE "NACIONAL FINANCIERA" SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO EN SU CARACTER DE FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO DENOMINADO FONDO CAMPECHE, relativo al CONTRATO DE PRÉSTAMO MERCANTIL CREDITO HABILITACION O AVIO CON GARANTIA HIPOECARIA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE NACIONAL FINANCIERA S.N.C. EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIA DEL FONDO CAMPECHE 80383 (OCHO CERO TRES OCHO TRES) REPRESENTADO POR SU APODERADO LEGAL L.A.E. ALONSO JULIÁN PACHECO UCÁN A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA EL "FONDO" Y POR LA OTRA PARTE EL C. JUAN CARRERA CARRERA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DNOMINARA EL ACREDITADO Y COMO OBLIGADO SOLIDARIO LA C. ELIA MARIA BAÑOS LAGUNA. Inscrita la Hipoteca en el Libro IV de la Primera Sección, Tomo 10-B, foja 15 a 19, inscripción número 1045, de fecha veintiséis de enero de dos mil nueve, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Escárcega, Campeche.

C. Certificado Libertad de Gravamen expedido por el Registrador Público de la Propiedad y de Comercio del Escárcega, Campeche.

Documentales públicas que hacen prueba plena de conformidad con lo establecido en los artículos 296 fracción II y 450 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

DOCUMENTALES PRIVADAS consistentes en:

A. El original del pagaré emitido por el C. JUAN CARRERA

CARRERA como acreditado y ELIA MARIA BAÑOS LAGUNA como obligada solidaria, a favor del Fideicomiso denominado FONDO CAMPECHE, de fecha dieciocho de agosto de dos mil ocho, por la cantidad de \$150,000.00 pesos (Son: Ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) por concepto de capital, más la cantidad de \$37,900.00 pesos (Son: Treinta y siete mil novecientos pesos 00/100 M.N.), esta prueba valorada en términos del artículo 454 del Código Procesal Civil del Estado, hace prueba plena y favorece a su oferente para acreditar el monto de lo adeudado por la hoy parte demandada.

B. Certificación de adeudo de fecha de 10 de mayo de 2018, emitido por la C.P. CARMEN TOMAS MENDEZ ORTEGON, Coordinadora de Egresos, con Cédula Profesional 1739132; misma que hace prueba plena al tenor del numeral 454 del Código Procesal Civil del Estado y en los términos del artículo 68 de la Ley de Instituciones de Crédito, ya que dicha documental hace fe del saldo resultante a cargo del acreditado por ese concepto ya que se precisó la procedencia de los intereses reclamados, en base al siguiente criterio federal que reza:-

*Novena Época Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO CUARTO CIRCUITO. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo: V, Febrero de 1997 Tesis: XIV.2o. J/6. Página: 635 ESTADO DE CUENTA BANCARIO CERTIFICADO POR EL CONTADOR DE LA INSTITUCION DE CREDITO ACREEDORA. DEBE CONTENER LOS INSTRUMENTOS QUE SIRVIERON PARA CALCULAR LOS INTERESES RECLAMADOS (ARTICULO 68 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CREDITO). Cuando en los contratos en los que se hagan constar los créditos que otorguen las instituciones de crédito, se hubiere convenido que los intereses ordinarios y moratorios se calcularían con base en determinados instrumentos bancarios, como por ejemplo el Costo Porcentual Promedio, Banxico, Cetes o el instrumento de mayor rendimiento en el sistema financiero mexicano, el contador facultado por la institución acreedora deberá precisar en la certificación correspondiente cuáles fueron dichos instrumentos, es decir, de dónde provienen los intereses reclamados, pues de lo contrario, se limita la capacidad de defensa del demandado al desconocer el origen de tales cantidades, ya que no es suficiente saber que corresponden a aquel rubro, sino que es necesario evidenciar de dónde y cómo se obtuvieron. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMO CUARTO CIRCUITO. Amparo directo 259/96. Banca Unión, S.A., Institución de Banca Múltiple. 4 de julio de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Pablo V. Monroy Gómez. Secretario: José Guadalupe Orta Méndez. Amparo directo 354/96. Eduardo Gutiérrez Gómez y otro. 10 de octubre de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Pablo V. Monroy Gómez. Secretario: José Guadalupe Orta Méndez. Amparo directo 466/96. Grupo Agropecuario Las Margaritas, S.P.R. de R.L. 6 de noviembre de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Raquel Aldama Vega. Secretario: Agustín López Díaz. Amparo directo 469/96. Especialistas en Equipos de Seguridad Moba, S.A. de C.V. 6 de noviembre de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Luis A. Cortés Escalante, secretario de tribunal autorizado por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, para desempeñar las funciones de Magistrado. Secretario: Luis Manuel Vera*

Sosa. Amparo directo 545/96. Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero. 10 de diciembre de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Luis A. Cortés Escalante, secretario de tribunal autorizado por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, para desempeñar las funciones de Magistrado. Secretario: Gonzalo Eolo Durán Molina. Véase: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XIV, septiembre de 2001, página 120, tesis por contradicción 1a./J. 60/2001 de rubro "CERTIFICACIÓN DE CONTADOR. CUANDO NO SE RECLAME EN CANTIDAD LÍQUIDA EL PAGO DE INTERESES, ES INNECESARIO SU DESGLOSE PARA LA PROCEDENCIA DE LA VÍA EJECUTIVA MERCANTIL" Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XIV, septiembre de 2001, página 135, tesis por contradicción 1a./J. 59/2001 de rubro "CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE. EN CASO DE RECLAMO DE INTERESES EN CANTIDAD LÍQUIDA, EL ESTADO DE CUENTA CERTIFICADO POR EL CONTADOR DEBE PRECISAR SU DESGLOSE PARA LA PROCEDENCIA DE LA VÍA EJECUTIVA MERCANTIL."

INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, consistentes en todas y cada una de las actuaciones que se lleven a cabo en el presente juicio y que favorezcan a sus intereses. Esta prueba por su propia naturaleza hace prueba plena de conformidad con el numeral 453 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, pero no favorece a su oferente, debido a que no señala cuál es la instrumental que le favorece y que no se encontró en los autos ninguna actuación que le beneficie.

PRESUNCIONES LEGALES Y HUMANAS, consistente en todo lo que favorezcan a sus intereses. Esta prueba se valora de conformidad con los numerales 435, 436 y 438 del Código Procesal Civil del Estado y hace prueba plena en los términos del artículo 474 *Ibidem*, pero no favorece a su oferente debido a que no menciona cual es la presunción legal y humana, que tiene a su favor.

Ahora bien, para la procedencia del juicio sumario hipotecario, se debe atender a lo dispuesto por el artículo 538 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, que a la letra dice:

*"Se tramitará en la vía especial hipotecaria todo juicio que tenga por objeto el pago o prelación del crédito que la hipoteca garantice.*

*Para que el juicio que tenga por objeto el pago o la prelación de un crédito hipotecario se siga según las reglas de este capítulo, es requisito indispensable que el crédito conste en escritura pública o escrito privado, según corresponda en los términos de la legislación común, y registrado en el Registro Público de la Propiedad y que sea de plazo cumplido, o que este sea exigible en los términos pactados o bien conforme con las disposiciones legales aplicables."*

De lo anterior, se desprende que el juicio hipotecario es de naturaleza especial y tiene como finalidad obtener el pago o prelación de un crédito garantizado con hipoteca, siendo indispensable para su procedencia que se cumplan los siguientes requisitos:

a). *Que el crédito conste en escritura pública o privada, de acuerdo con la legislación común;*

b). *Que se encuentre inscrito en el Registro Público de la Propiedad, y*

c). *Que el contrato sea de plazo cumplido o que sea exigible en los términos pactados.*

Por lo que toca al primer requisito, el numeral 2814 del Código Civil del Estado, dispone: -

*"Cuando el crédito hipotecario exceda de cinco mil pesos, la hipoteca deberá otorgarse en escritura pública.*

*Cuando no exceda de esa cantidad podrá otorgarse en escritura privada ante dos testigos, de la cual se harán tantos ejemplares como sean las partes contratantes.*

*Cuando el crédito hipotecario se constituya ante una institución de carácter público y la operación sea de interés social, bastará que se haga constar por escrito y que un Notario público certifique las firmas. El título así obtenido, debidamente registrado se tendrá para todos los efectos legales como escritura pública."*

En el asunto, el crédito hipotecario fue por la cantidad de \$150,000.00 (Son: Ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), y se acreditó el primer requisito, puesto que la demandante adjuntó a su escrito inicial el siguiente testimonio de escritura pública: -

Escritura Pública número QUINIENTOS DIECISÉIS (516) de fecha veinte de noviembre de dos mil ocho, RELATIVA A LA PROTOCOLIZACIÓN DE UN DOCUMENTO PRIVADO SOLICITADO POR EL LICENCIADO EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS ALONSO JULIAN PACHECO UCAN, EN SU CARACTER DE APODERADO LEGAL DE "NACIONAL FINANCIERA" SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO EN SU CARACTER DE FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO DENOMINADO FONDO CAMPECHE, relativo al CONTRATO DE PRÉSTAMO MERCANTIL CREDITO HABILITACION O AVIO CON GARANTIA HIPOTECARIA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE NACIONAL FINANCIERA S.N.C. EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIA DEL FONDO CAMPECHE 80383 (OCHO CERO TRES OCHO TRES) REPRESENTADO POR SU APODERADO LEGAL L.A.E. ALONSO JULIÁN PACHECO UCÁN A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA EL "FONDO" Y POR LA OTRA PARTE EL C. JUAN CARRERA CARRERA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA EL ACREDITADO Y COMO OBLIGADO SOLIDARIO LA C. ELIA MARIA BAÑOS LAGUNA. Inscrita la Hipoteca en el Libro IV de la Primera Sección, Tomo 10-B, foja 15 a 19, inscripción número 1045, de fecha veintiséis de enero de dos mil nueve, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Campeche.

Documental pública que hace prueba plena de conformidad

con lo establecido en los artículos 296 fracción II y 450 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, al no haber sido redargüido de falso por la contraparte y favorece a su oferente ya que en ella consta el importe del crédito refaccionario dado a la parte demandada por la cantidad de \$150,000.00 (Son: Ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), como lo exige el artículo 2814 del Código Civil del Estado de Campeche; crédito que se encuentra vinculado al pagaré único por la cantidad de \$150,000.00 M.N. (Son: ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), que incluyen el concepto de capital e intereses normales, de fecha dieciocho de agosto del dos mil dieciocho, pagaré al que se le otorga valor probatorio en término del numeral 454 del Código Adjetivo Civil del Estado, por no haber sido objetados por la contraparte; en consecuencia, se tiene por acreditado el primer elemento de la acción.

Respecto al segundo elemento, este también se encuentra acreditado, tal y como consta en el CONTRATO DE PRÉSTAMO MERCANTIL, CREDITO DE HABILITACIÓN O AVIO CON GARANTÍA HIPOTECARIA antes descrito y valorado, pues en él se advierte que la hipoteca se encuentra inscrita el Libro IV de la Primera Sección, Tomo 10-B, foja 15 a 19, inscripción número 1045, de fecha veintiséis de enero de dos mil nueve, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Campeche.

Por último, referente al tercer elemento de la acción hipotecaria, éste se encuentra debidamente probado, en virtud de que en el CONTRATO DE PRÉSTAMO MERCANTIL, CREDITO DE HABILITACIÓN O AVIO CON GARANTÍA HIPOTECARIA, celebrado por la demandada, se estableció en la cláusula PRIMERA, que dice: -

*“PRIMERA. IMPORTE.- “EL FONDO OTORGA A “EL ACREDITADO” PRESTAMO MERCANTIL POR MEDIO DEL CREDITO HABILITACIÓN O AVIO POR LA CANTIDAD DE \$150,00.00 (SON: CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) MISMO QUE SERÁ A CARGO DEL PATRIMONIO AFECTABLE DEL FONDO. DENTRO DEL LIMITE DEL CRÉDITO NO SE INCLUYEN LAS COMISIONES, INTERESES Y GASTOS QUE DEBA DE CUMPLIR “EL ACREDITADO” CON MOTIVO DEL PRESENTE CRÉDITO.-*

En esta misma línea de ideas, vinculado a lo anterior, en las cláusulas QUINTA del contrato base de la acción, se estableció lo siguiente:

*“QUINTA.- AMORTIZACIÓN. “EL ACREDITADO” PAGARA AL FONDO EL MONTO TOTAL DEL CRÉDITO HABILITACION O AVIO EN 36 (TREINTA Y SEIS) PAGOS, CON VENCIMIENTOS MENSUALES Y CONSECUTIVOS SIENDO 36 (TREINTA Y SEIS) PAGOS DE IMPORTES IGUALES POR LA CANTIDAD DE \$5,726.39 (SON CINCO MIL SETECIENTOS VEINTISÉIS PESOS 39/100 M.N.) EL ACREDITADO DEBERÁ AFECTUAR EL PRIMER PAGO, EL DÍA 15/10/2008 (QUINCE DIAGONAL DOS MIL OCHO), SI EL VENCIMIENTO DEL CRÉDITO CORRESPONDE A UNA FECHA DE DÍA INHÁBIL, EL PAGO SE EFECTUARA EL DÍA HÁBIL SIGUIENTE.” -*

De lo anterior, se tiene como primer pago el del quince de octubre del dos mil ocho, según el documento que se protocolizó y como fecha de vencimiento, según el pagaré el quince de septiembre de dos mil diez.; aunque conforme a lo pactado el vencimiento se actualiza luego de los treinta y seis meses convenidos para el pago. - - -

En ese contexto, tenemos que la parte demandada JUAN CARRERA CARRERA Y ELIA MARIA BAÑOS LAGUNA, en la cláusula QUINTA del contrato, se comprometieron a pagar a FOCAM, el crédito otorgado por la cantidad de \$150,000.0 (Son: Ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), por concepto de capital recibido e intereses normales al 12% anual, en treinta y seis pagos de importes iguales por la cantidad de \$5,726.39 (SON CINCO MIL SETECIENTOS VEINTISÉIS PESOS 39/100 M.N.), cuyo primer pago debió realizarse el día quince de octubre de dos mil ocho; pago del adeudo que no cumplimentó de manera oportuna y conforme a lo pactado según se corrobora con la certificación de adeudo con saldos a la fecha quince de septiembre del dos mil diez, expedida por el contador público facultada por el FONDO CAMPECHE, C.P. CARMEN TOMAS MÉNDEZ ORTEGÓN, Coordinador de Egresos, de lo que se colige sin grandes razonamientos, que en el caso que hoy nos ocupa la parte demandada presenta omisos de pago y en consecuencia, amortizaciones vencidas, teniendo tres mil ciento cincuenta y nueve días de atraso en pago; en esta hipótesis al haber incurrido en incumplimiento a las cláusulas citadas en el contrato base de la acción, dejando de pagar oportuna y puntualmente la cantidad de su línea de crédito otorgada por el FOCAM. Documental privada que hace prueba plena de conformidad con lo establecido en los artículos 296 fracción III y 454 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, la cual no fue objetada de falsedad.

En consecuencia si el crédito se celebró con fecha VEINTE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO, y tenía por plazo treinta y seis pagos (36) mensuales, es decir tres años, se deduce que el plazo pactado de vencimiento fue el quince de septiembre de dos mil once, en términos del numeral 1736 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado; sin embargo, la parte demandada no dio cumplimiento al pago oportuno de su adeudo; de allí que al ser un crédito vencido, resulta exigible su cumplimiento, pues el incumplimiento de los contratos no pueden quedar al arbitrio de alguna de las partes en términos del artículo 1736 del Código Civil vigente en el Estado.

En consecuencia, dado que la parte demandada no rindió prueba en términos del artículo 283 del Código de Procedimientos Civiles que demuestre haber dado cabal cumplimiento a sus pagos oportunos del crédito, los CC. JUAN CARRERA CARRERA Y ELIA MARÍA BAÑOS LAGUNA, se ubica en la hipótesis de vencimiento por haber dejado de pagar oportuna y puntualmente sus amortizaciones al FONDO CAMPECHE (FOCAM), por ello de acuerdo con lo establecido por el artículo 1702 del Código Civil del Estado de Campeche, debe de responder por esa infracción, ya que el cumplimiento del contrato no puede quedar al arbitrio de alguna de las partes. En

consecuencia, se tiene por VENCIDO el plazo pactado en el contrato para el pago de lo adeudado y se debe condenar al pago de las prestaciones que reclama la parte actora, siempre y cuando sean legales.

VII.- Con los elementos probatorios citados y las razones expuestas, con fundamento en los artículos 2789 del Código Civil y 548 del Procesal Civil del Estado de Campeche, se RESUELVE que la parte actora ha dejado plenamente probados los elementos de su Acción Hipotecaria, y por ello se declara PROCEDENTE el presente Juicio Sumario Especial Civil Hipotecario, promovido por el licenciado JORGE FRANCISCO SÁNCHEZ FUENTES, apoderado legal de la persona moral denominada FONDO CAMPECHE (FOCAM), en contra de JUAN CARRERA CARRERA (obligado principal) y ELIA MARIA BAÑOS LAGUNA (obligada solidaria).

VIII.- En consecuencia, con fundamento en el artículo 483 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado y dado lo convenido por las partes en la cláusula PRIMERA del contrato base de la acción, SE CONDENA a JUAN CARRERA CARRERA (obligado principal) y ELIA MARIA BAÑOS LAGUNA (obligada solidaria), a pagarle al FONDO CAMPECHE (FOCAM), por conducto de su representante legal el LICENCIADO JORGE FRANCISCO SÁNCHEZ FUENTES, por concepto de suerte principal, el pago \$78,267.79 (SON: SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 79/100 M.N.).-

IX.- Así mismo, en atención al principio de exhaustividad y congruencia de la sentencia y de conformidad con los artículos 1736 y 1757 del Código Civil del Estado, de la interpretación de la cláusula quinta del Contrato base de la acción, "*el pago total del saldo de Capital*" deben ser entendidos como vigencia del contrato y toda vez que se ha dado por vencido anticipadamente el contrato, además de que los intereses ordinarios deben ser entendidos como aquellos que se generan por el simple préstamo e implican la obtención de una cantidad como ganancia por el sólo hecho de que alguien otorgó a otro una cantidad de dinero que necesitaba para satisfacer sus necesidades, SE CONDENA a JUAN CARRERA CARRERA (obligado principal) y ELIA MARIA BAÑOS LAGUNA (obligada solidaria), a pagarle al FONDO CAMPECHE (FOCAM), por conducto de su representante legal el LICENCIADO JORGE FRANCISCO SÁNCHEZ FUENTES, al pago de \$3,970.24 (SON: TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS 24/100 M.N.) por concepto de intereses ordinarios no cubiertos, según certificado de adeudos de fecha de emisión diez de mayo del dos mil dieciocho, y según la tasa de interés pactada en la cláusula Cuarta del Contrato base de la acción y a razón de una tasa anual de 12%.

X.- Así mismo, en atención al principio de exhaustividad y congruencia de la sentencia, SE CONDENA a JUAN CARRERA CARRERA (obligado principal) y ELIA MARIA BAÑOS LAGUNA (obligada solidaria), a pagarle al FONDO CAMPECHE (FOCAM), por conducto de su representante legal el LICENCIADO JORGE FRANCISCO SÁNCHEZ FUENTES, al pago de la cantidad de \$181,188.84 (SON: CIENTO OCHENTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS 84/100 M.N.) por concepto de los intereses moratorios, ello con fundamento en el artículo 1755 del

Código Civil del Estado, en consonancia a lo convenido en la cláusula SEXTA del Contrato base de la acción, a razón de una tasa de 1.5% veces la tasa ordinaria que es del 12% anual. Monto que si bien supera la suerte principal, lo cierto es que no resulta usurero, ya que han transcurrido más de diez años en mora, por ser el primer pago vencido el del quince de septiembre de dos mil nueve, aunado a ello, este tipo de interés corresponde a una sanción por falta de pago oportuno, que fue pactada por las partes.

XI.- De conformidad con lo establecido por el artículo 134 fracción IV del Código Procesal Civil del Estado, que dice que siempre se considerara temerario, al que sea condenado en juicio Hipotecario, por ese motivo, de conformidad con lo establecido por el artículo 134 fracción IV del Código Procesal Civil del Estado, se condena forzosamente a JUAN CARRERA CARRERA (obligado principal) y ELIA MARIA BAÑOS LAGUNA (obligada solidaria) a pagarle al FONDO CAMPECHE (FOCAM), por conducto de su representante legal el LICENCIADO JORGE FRANCISCO SÁNCHEZ FUENTES, los gastos y costas que el presente juicio le haya ocasionado, los cuales deberán hacerse líquidos mediante el incidente de liquidación respectivo, en la etapa de ejecución de la sentencia.

XII.- Para efectos de cubrir la cantidad adeudada hágase trance y remate del bien inmueble hipotecado; y con su producto páguese al acreedor lo sentenciado de conformidad con los artículos 2789 del Código Civil del Estado en vigor, 976 y 977 del Código Procesal Civil vigente en el Estado.-

XIII.- PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a las partes que los datos personales que existan en este expediente y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, FUNDADO Y MOTIVADO, SE:

#### R E S U E L V E:

PRIMERO.- HA SIDO PROCEDENTE EL PRESENTE JUICIO SUMARIO ESPECIAL CIVIL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR EL LICENCIADO JORGE FRANCISCO SÁNCHEZ FUENTES, APODERADO LEGAL DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA FONDO CAMPECHE (FOCAM), EN CONTRA DE JUAN CARRERA CARRERA (OBLIGADO PRINCIPAL) Y ELIA MARIA BAÑOS LAGUNA (OBLIGADA SOLIDARIA), POR LAS RAZONES EXPUESTAS EN ESTE FALLO.

SEGUNDO.- SE CONDENA A JUAN CARRERA CARRERA (OBLIGADO PRINCIPAL) Y ELIA MARIA BAÑOS LAGUNA (OBLIGADA SOLIDARIA), A PAGARLE AL FONDO CAMPECHE (FOCAM), POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL EL LICENCIADO JORGE FRANCISCO SÁNCHEZ FUENTES, POR CONCEPTO DE SUERTE PRINCIPAL, EL PAGO \$78,267.79 (SON: SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 79/100 M.N.).

TERCERO.- ASIMISMO, SE CONDENA A JUAN CARRERA CARRERA (OBLIGADO PRINCIPAL) Y ELIA MARIA BAÑOS LAGUNA (OBLIGADA SOLIDARIA), A PAGARLE AL FONDO CAMPECHE (FOCAM), POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL EL LICENCIADO JORGE FRANCISCO SÁNCHEZ FUENTES, AL PAGO DE \$3,970.24 (SON: TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS 24/100 M.N.) POR CONCEPTO DE INTERESES ORDINARIOS NO CUBIERTOS, SEGÚN CERTIFICADO DE ADEUDOS DE FECHA DE EMISIÓN DIEZ DE MAYO DEL DOS MIL DIECIOCHO, Y SEGÚN LA TASA DE INTERÉS PACTADA EN LA CLÁUSULA CUARTA DEL CONTRATO BASE DE LA ACCIÓN Y A RAZÓN DE UNA TASA ANUAL DE 12%.

CUARTO.- SE CONDENA A SE CONDENA A JUAN CARRERA CARRERA (OBLIGADO PRINCIPAL) Y ELIA MARIA BAÑOS LAGUNA (OBLIGADA SOLIDARIA), A PAGARLE AL FONDO CAMPECHE (FOCAM), POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL EL LICENCIADO JORGE FRANCISCO SÁNCHEZ FUENTES, AL PAGO DE LA CANTIDAD DE \$181,188.84 (SON: CIENTO OCHENTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS 84/100 M.N.) POR CONCEPTO DE LOS INTERESES MORATORIOS, ELLO CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 1755 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO, EN CONSONANCIA A LO CONVENIDO EN LA CLÁUSULA SEXTA DEL CONTRATO BASE DE LA ACCIÓN, A RAZÓN DE UNA TASA DE 1.5% VECES LA TASA ORDINARIA QUE ES DEL 12% ANUAL.

QUINTO.- SE CONDENA FORZOSAMENTE A JUAN CARRERA CARRERA (OBLIGADO PRINCIPAL) Y ELIA MARIA BAÑOS LAGUNA (OBLIGADA SOLIDARIA), A PAGARLE AL FONDO CAMPECHE (FOCAM), POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL EL LICENCIADO JORGE FRANCISCO SÁNCHEZ FUENTES, LOS GASTOS Y COSTAS QUE EL PRESENTE JUICIO LE HAYA OCASIONADO, LOS CUALES DEBERÁN HACERSE LÍQUIDOS MEDIANTE EL INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN RESPECTIVO, EN LA ETAPA DE EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA.

SEXTO.- POR ENDE, HÁGASE TRANCE Y REMATE DEL BIEN INMUEBLE HIPOTECADO EN GARANTÍA DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y CON SU PRODUCTO PÁGUESE AL ACREEDOR LO SENTENCIADO. --

SÉPTIMO: EN CUMPLIMIENTO CON LO QUE ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 16, PÁRRAFO PRIMERO

Y SEGUNDO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 23, 113 FRACCIÓN XI, Y 120 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; 44, 113, FRACCIÓN VII, 123 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, SE HACE SABER A LAS PARTES, QUE LOS DATOS PERSONALES QUE EXISTAN EN ESTE EXPEDIENTE Y DOCUMENTACIÓN RELATIVA AL MISMO, SE ENCUENTRAN PROTEGIDOS POR SER INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, Y PARA PERMITIR EL ACCESO A ESTA INFORMACIÓN POR DIVERSAS PERSONAS, SE REQUIERE QUE EL PROCEDIMIENTO JURISDICCIONAL HAYA CAUSADO EJECUTORIA, PARA NO CONSIDERARSE COMO INFORMACIÓN RESERVADA, PERO ADEMÁS OBTENER EL CONSENTIMIENTO EXPRESO DE LOS TITULARES DE ESTOS DATOS, TODO LO ANTERIOR SIN PERJUICIO DE LO QUE DETERMINE EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.

OCTAVO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE AL ACTOR, POR EXHORTO AL DEMANDADO Y EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 106 Y 115 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN EL ESTADO, A LA DEMANDADA Y CÚMPLASE.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA, LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL, DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. POR ANTE LA LICENCIADA IMELDA GUADALUPE SEGOVIA HERRERA, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE.

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS.

LO QUE NOTIFICO A LA C. ELIA MARIA BAÑOS LAGUNA parte demandada-, MEDIANTE PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS; DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 106 Y 269 DEL CÓDIGO PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

LICDA. LUCY ROMANA MENA CHI, ACTUARIA.-  
RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO.**

#### PRIMERA ALMONEDA

SE CONVOCAN POSTORES PARA EL REMATE DEL BIEN INMUEBLE SEÑALADO EN EL EXPEDIENTE 28/17-2018/J3 C-I. RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO INFONAVIT EN CONTRA DE JUAN ZAVALA MORALES; MISMO INMUEBLE QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALA.-

“PREDIO URBANO MARCADO CON EL NUMERO CINCUENTA, LOTE ONCE DE LA MANZANA F, UBICADO

EN LA CALLE MELON, DEL FRACCIONAMIENTO "QUINTA HERMOSA" II ETAPA, DE ESTA CIUDAD..

SE TIENE COMO BASE LA CANTIDAD DE \$300,000.00 (SON: TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) Y COMO POSTURA LEGAL LA SUMA DE \$200,000.00 (SON: DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.).-

Dicho remate tendrá lugar en el despacho de este Juzgado a las 11:00 horas del día 28 del mes de Noviembre del año 2019. Emitiéndose el presente edicto de conformidad con lo ordenado en los artículos 931 y 982 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor-

La presente almoneda deberá publicarse por dos veces en el término de quince días.

ATENTAMENTE.- Licenciada en Derecho Esperanza de la Caridad Cornejo Can, Jueza interina del Juzgado Tercero del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche.- Rúbrica.

#### C O N V O C A T O R I A .

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de Antonio Reyes Canul, para que dentro del término de treinta días, comparezcan ante el Juzgado Mixto Civil Familiar Mercantil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado con residencia el Hecelchakán, Campeche, a deducir sus derechos a partir de la última publicación de este edicto.

Hecelchakán, Campeche, a 7 de noviembre de 2019.-  
*MTRA. ESPERANZA DEL CARMEN ROSADO PADILLA*, Juez Mixto Civil Familiar Mercantil de Primera Instancia.-  
*LIC. JAVIER IVÁN LUGARDO LÓPEZ*, *Secretario de Acuerdos Interino.*- Rúbricas.

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordena la publicación de tres edictos de diez en diez días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.-

#### C O N V O C A T O R I A .

Convóquese a los que se consideren acreedores de la sucesión de Antonio Reyes Canul, a quienes se les hace saber que tienen el término de sesenta días para comparezcan ante el Juzgado Mixto Civil Familiar Mercantil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado con residencia en Hecelchakán, Campeche, para hacer sus reclamaciones.-

Hecelchakán, Campeche, a 7 de noviembre de 2019.-  
*ALEJANDRA CANUL NOH.*- RÚBRICA.

En términos del artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de un solo edicto, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.-

#### CONVOCATORIA DE HEREDEROS

#### EXP. 321/18-2019/2C-I

A LOS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE EMILIO ANTONIO BALAN POSH, QUIEN FUERA ORIGINARIO Y VECINO DE ESTA CIUDAD, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TERMINO DE TREINTA DIAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1119 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.-

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A DOCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.- ANTONIO BALAN SANTOS, ALBACEA PROVISIONAL.- M. EN D. ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA IMELDA GUADALUPE SEGOVIA HERRERA, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA.- RÚBRICAS.

PARA PUBLICARSE TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ EN EL PERIODICO OFICIAL.

#### CONVOCATORIA DE ACREEDORES

#### EXP. 321/18-2019/2C-I

A LOS QUE SE CONSIDEREN ACREEDORES DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE EMILIO ANTONIO BALAN POSH, QUIEN FUERA ORIGINARIO Y VECINO DE ESTA CIUDAD, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TÉRMINO DE SESENTA DIAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DE REGIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1181 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A DOCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.- ANTONIO BALAN SANTOS, ALBACEA PROVISIONAL.- RÚBRICA.

PARA PUBLICARSE UNA SOLA VEZ EN EL PERIODICO OFICIAL

#### CONVOCATORIA N° 19/19-2020/2°C-II

#### EXPEDIENTE N° 338/18-2019/2°C-II

*Convóquese a los que se consideren con derecho a la Herencia del cujus FRANCISCO ANTONIO CRUZ CASANOVA, quien fuera vecino de esta ciudad del Carmen, Campeche.- Para que dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto, de conformidad con el numeral 1119 del Código*

**de Procedimientos Civiles del Estado.-**

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A 06 DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.- C. JUEZ SEGUNDO CIVIL, LIC. DOLORES LUCIA ECHAVARRÍA LÓPEZ.- C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EUDDY ISAIAS ZAVALA RAMIREZ.- RÚBRICAS.

**Para su publicación por tres veces de diez en diez días.-**

**LIC. EUDDY ISAIAS ZAVALA RAMIREZ, SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A 06 DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.-**

CIUDADANO SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EUDDY ISAIAS ZAVALA RAMIREZ.- RÚBRICA.

**CONVOCATORIA N° 20/19-2020/2°C-II****EXPEDIENTE N° 338/18-2019/2°C-II**

A los que se consideren acreedores de la Sucesión Intestamentaria de quien en vida fuera FRANCISCO ANTONIO CRUZ CASANOVA, me permito comunicarles que tienen el término de SESENTA DÍAS para ocurrir ante el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, para hacer sus reclamaciones (Artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en Vigor).-

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A 06 DE NOVIEMBRE DEL 2019.- ALBACEA PROVISIONAL, C. SAVINA JESUS ORTEGÓN CRUZ.- RÚBRICA.

**Para publicarse una sola vez en el Periódico Oficial.-**

**LIC. EUDDY ISAIAS ZAVALA RAMIREZ, SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A 06 DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.-**

CIUDADANO SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EUDDY ISAIAS ZAVALA RAMIREZ.- RÚBRICA.

**CONVOCATORIA DE HEREDEROS****30/19-2020/3C-I**

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de LUIS HUMBERTO WILVER APOLINAR AMABILIS, quien fuera vecino de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 07 de noviembre de 2019.- LICENCIADA EN DERECHO ESPERANZA DE LA CARIDAD CORNEJO CAN, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LIC. ROMMEL DEL CARMEN MOO GÓNGORA, SECRETARIO DE ACUERDOS.- RÚBRICAS.

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *tres edictos de diez en diez días*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. -

**CONVOCATORIA DE ACREEDORES**

Convóquese a los que se consideren *acreedores* de la sucesión de LUIS HUMBERTO WILVER APOLINAR AMABILIS, quien fuera vecino de esta ciudad, a quien se le hace saber que tiene el término de sesenta días para ocurrir ante el Juzgado Tercero Civil, para hacer sus reclamaciones.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 07 de noviembre de 2019.- Albacea.- Rúbrica.

En términos del artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *un solo edicto*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**C O N V O C A T O R I A .**

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de María Carolina Kantún Maas, para que dentro del término de treinta días, comparezcan ante el Juzgado Mixto Civil Familiar Mercantil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado con residencia el Hecelchakán, Campeche, a deducir sus derechos a partir de la última publicación de este edicto.

Hecelchakán, Campeche, a 8 de noviembre de 2019.- MTRA. ESPERANZA DEL CARMEN ROSADO PADILLA, Juez Mixto Civil Familiar Mercantil de Primera Instancia.- LIC. JAVIER IVÁN LUGARDO LÓPEZ, Secretario de Acuerdos Interino.- Rúbricas.

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordena la publicación de tres edictos de diez en diez días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.-

#### **CONVOCATORIA .**

Convóquese a los que se consideren acreedores de la sucesión de María Carolina Kantún Maas, a quienes se les hace saber que tienen el término de sesenta días para comparezcan ante el Juzgado Mixto Civil Familiar Mercantil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado con residencia en Hecelchakán, Campeche, para hacer sus reclamaciones.-

Hecelchakán, Campeche, a 8 de noviembre de 2019.- ANA JOSEFA ROSADO KANTÚN.- RÚBRICA.

En términos del artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de un solo edicto, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.-

#### **CONVOCATORIA DE HEREDEROS**

##### **EXP. 7/19-2020/2C-I**

A LOS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DE MERCEDES COB ACEVEDO, QUIEN FUERA ORIGINARIA DE HOPELCHÉN, CAMPECHE, MÉXICO; ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1119 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A TRECE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.- C. ALBERTO CHAN COB, ALBACEA PROVISIONAL.- M. EN D. ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA LORENA IVETTE PÉREZ PINZÓN, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA.- RÚBRICAS.

PARA PUBLICARSE TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL.

#### **CONVOCATORIA DE ACREEDORES**

##### **EXP. 7/19-2020/2C-I**

A LOS QUE SE CONSIDEREN ACREEDORES DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DE MERCEDES

COB ACEVEDO, QUIEN FUERA ORIGINARIA DE HOPELCHÉN, CAMPECHE, MÉXICO; ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TÉRMINO DE SESENTA DÍAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DE REGIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1181 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A TRECE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.- C. ALBERTO CHAN COB, ALBACEA PROVISIONAL.- RÚBRICA-

PARA PUBLICARSE UNA SOLA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL

#### **CONVOCATORIA 04/19-2020/1C-II. EXPEDIENTE NUMERO 24/19-2020/1°C-II**

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DEL (A) SEÑOR (A) JESÚS DOLORES TAMAYO CRUZ, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, COMPAREZCAN ANTE ESTE H. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 10 DE OCTUBRE DEL 2019.- C. JUEZ PRIMERO CIVIL, LIC. EDDIE GABRIEL CARDEÑAS CÁMARA.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA. CHRISTIAN DEL CARMEN CASTELLANOS LÓPEZ.- RÚBRICAS.

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

Nota: La Secretaria de Acuerdos certifica que las firmas que calzan esta convocatoria es la misma que usa el Juez y la Secretaria de Acuerdos en el ejercicio de sus funciones.- Conste.- C. Secretaria de Acuerdos, Licda. Christian Del Carmen Castellanos López.- Rúbrica.

#### **CONVOCATORIA DE HEREDEROS**

##### **EXP. 331/18-2019/2C-I**

A LOS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DE JOSÉ ALBERTO CALDERÓN MONTERO, QUIEN FUERA ORIGINARIO DE DZITBALCHÉ, CALKINÍ, CAMPECHE, MÉXICO, Y CON ÚLTIMO DOMICILIO EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, MÉXICO; ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER

DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1119 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A VEINTE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.- C. MAURICIO CALDERÓN NIETO, ALBACEA PROVISIONAL.- M. EN D. ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA LORENA IVETTE PÉREZ PINZÓN, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA.- RÚBRICAS.

PARA PUBLICARSE TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL.

#### CONVOCATORIA DE HEREDEROS

**EXP. 310/18-2019/2C-I**

A LOS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DE JOSÉ ALFONSO GÓNGORA GÓNGORA, QUIEN FUERA ORIGINARIO DE TEKAX, TEKAX, YUCATÁN, MÉXICO, Y CON ÚLTIMO DOMICILIO EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, MÉXICO; ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TERMINO DE TREINTA DIAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1119 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.- C. RICARDO EFRAÍN GÓNGORA CHIN, ALBACEA PROVISIONAL.- M. EN D. ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA LORENA IVETTE PÉREZ PINZÓN, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA.- RÚBRICAS.

PARA PUBLICARSE TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL.

#### C O N V O C A T O R I A .

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de José Felipe Couoh Cen y José Felipe Couoh Flores, para que dentro del término de treinta días, comparezcan ante el Juzgado Mixto Civil Familiar Mercantil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado, con residencia en Hecelchakán, Campeche, a deducir sus

derechos a partir de la última publicación de este edicto.

Hecelchakán, Campeche, a 11 de octubre de 2019.- LICDA. NEYDI VIANEY CONTRERAS LOPEZ, Encargada del despacho del Juez Mixto Civil Familiar Mercantil de Primera Instancia.- LIC. JAVIER IVÁN LUGARDO LÓPEZ, Secretario de Acuerdos Interino.- Rúbricas-

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordena la publicación de tres edictos de diez en diez días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.-

#### EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III Tercero, Sección Segunda, Artículos 32 (treinta y dos), 33 (treinta y tres) y 34 (treinta y cuatro) de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche vigente, manifiesto: Que en la Notaria Pública número 17 de este Primer Distrito Judicial del Estado de la que soy titular, se inicio el procedimiento de Sucesión Testamentaria a bienes del C. **ARTEMIO LOPEZ VELA**, quien falleciera en esta ciudad de Campeche, Estado de Campeche, el día **14 de septiembre del año 2010**, por lo que se convoca a los que se consideren acreedores del autor de la sucesión, a deducir sus derechos ante la Notaria a mi cargo, ubicada en la Calle 18 número 57, entre 47 y 49, Colonia Santa Ana de esta Ciudad, dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto, misma que se efectuará por tres veces de diez en diez días hábiles, presentando los documentos donde funden y motiven sus derechos.

**La Notaria Pública No. 17.- LICDA. ADDA ESTHER ORTEGA QUIJANO.- OEQA-4602144X2.- RÚBRICA.**

#### E D I C T O

Se comunica a los acreedores y los que se consideren con derecho a la herencia de la señora AURELIA MAY CHI VIUDA DE UC TAMBIEN CONOCIDA COMO AURELIA MAY CHI, para que comparezcan ante LA NOTARIA PUBLICA No. 19, ubicada en calle 63 No. 22 interior 2, entre 12 y 14, colonia Centro Código Postal 24000 de esta Ciudad, a deducir sus derechos, dentro del término de 30 días, después de la última publicación del presente AVISO, el cual se dará por tres veces, uno cada diez días.

San Francisco de Campeche, Campeche; 11 de noviembre del 2019.- LIC. RAMIRO GABRIEL SANSORES GANTUS, TITULAR DE LA NOTARÍA No. 19 PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- RUBRICA. - SELLO NOTARIAL.

#### EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III Tercero, Sección Segunda, Artículos 32 (treinta y dos), 33 (treinta y tres) y 34 (treinta y cuatro) de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche vigente, manifiesto: Que

en la Notaria Pública número 17 de este Primer Distrito Judicial del Estado de la que soy titular, se inicio el procedimiento de Sucesión Testamentaria a bienes del C. **JOSE ALBERTO BORGES HAAS**, quien falleciera en esta ciudad de Campeche, Estado de Campeche, el día 25 de mayo del 2019, por lo que se convoca a los que se consideren acreedores del autor de la sucesión, a deducir sus derechos ante la Notaria a mi cargo, ubicada en la Calle 18 número 57, entre 47 y 49, Colonia Santa Ana de esta Ciudad, dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto, misma que se efectuará por tres veces de diez en diez días hábiles, presentando los documentos donde funden y motiven sus derechos.

**La Notaria Pública No. 17.- Licda. Adda Esther Ortega Quijano.- OEQA-4602144X2.- RÚBRICA.**

### EDICTO

Con fundamento en lo que dispone el artículo 33 fracción II, de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor, Se convoca a todas las personas que se consideren con derecho a la herencia o tengan la calidad de acreedores del señor **JUAN VIC ALCOHON MORALES**, quien fuera vecino de esta ciudad, para que comparezcan ante la Notaría Pública No. 43, del Primer Distrito Judicial del Estado, a mi cargo, ubicada en el predio No. 35, de la calle 55, entre calle 12 y calle 14, centro histórico, de esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto.

C. LICDA. AMPARITO CABAÑAS GARCÍA.- R.F.C. CAGX-690226 QD7.- CÉDULA PROFESIONAL NÚMERO 3532155.- RÚBRICA.

### EDICTO

Con fundamento en lo que dispone el artículo 33 fracción II, de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor, Se convoca a todas las personas que tengan la calidad de acreedores del señor **MANUEL HUMBERTO AVILA Y CERVERA**, quien fuera vecino de esta ciudad, para que comparezcan ante la Notaría Pública No. 43, del Primer Distrito Judicial del Estado, a mi cargo, ubicada en el predio No. 35, de la calle 55, entre calle 12 y calle 14, centro histórico, de esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto.-

C. LICDA. AMPARITO CABAÑAS GARCÍA.- R.F.C. CAGX-690226 QD7.- CÉDULA PROFESIONAL NÚMERO 3532155.- RÚBRICA.

### EDICTO

Con fundamento en lo que dispone el artículo 33 fracción II, de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor, Se convoca a todas las personas que se consideren

con derecho a la herencia o tengan la calidad de acreedores de la señora **MARTHA ELENA JIMÉNEZ MAY**, quien fuera vecina de esta ciudad, para que comparezcan ante la Notaría Pública No. 43, del Primer Distrito Judicial del Estado, a mi cargo, ubicada en el predio No. 35, de la calle 55, entre calle 12 y calle 14, centro histórico, de esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto.

C. LICDA. AMPARITO CABAÑAS GARCÍA.- R.F.C. CAGX-690226 QD7.- CÉDULA PROFESIONAL NÚMERO 3532155.

### EDICTO NOTARIAL

En escritura pública número **quinientos setenta y dos (572)**, otorgada ante Mí, de fecha **cinco del mes de octubre de dos mil diecinueve**, se denunció la Sucesión Intestamentaria a bienes de quien respondiera al nombre de **ALONDRA CORAL HERNANDEZ CHUC**; quien fuera vecino de esta Ciudad; por **LA SEÑORA LOURDES DEL CARMEN CHUC LOPEZ**, por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado en Campeche, en vigor, se convoca a los que se consideren con derechos hereditarios, y a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaría Pública número **dieciséis** de esta Ciudad Capital, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este Edicto, misma que se efectuará por tres veces de diez en diez días cada una, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Cam.; a 05 de octubre de 2019.- **LIC. ABELARDO MALDONADO ROSADO, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA No. 16. CÉD. PROF. 2526636.-** Avenida Ruiz Cortínez número tres "A", Guadalupe. San Fco. de Campeche, Cam.- Rúbrica.

### EDICTO NOTARIAL

En cumplimiento de lo dispuesto por el capítulo tercero, sección segunda, artículo treinta y dos y treinta y tres fracción dos, de la nueva ley del Notariado vigente en el Estado de Campeche, mediante acta número **SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS** de fecha **treinta y uno de octubre del año dos mil diecinueve**, pasada ante la Fe del suscrito Notario que certifica, Licenciado **PEDRO HERNÁNDEZ RAMÓN**, la ciudadana **MARÍA DEL CARMEN PÉREZ ZURITA**, denunció ante la Notaria de la cual soy Titular, la Sucesión **INTESTAMENTARIA** de bienes de su difunta madre, quien en vida respondiera al nombre de **JUVENTINA ZURITA RAMÍREZ** y fuera vecina de esta Ciudad del Carmen, Carmen, Estado de Campeche y falleciera el día **diecisiete de noviembre del año dos mil quince**, en esta ciudad del Carmen, Campeche, convocando a quienes se consideren **herederos y acreedores** de la sucesión, para que hagan valer sus

derechos dentro del término de **treinta días después de la última publicación** y comparezcan a deducirlo ante la Notaría a mi cargo, presentando los documentos en que funden sus derechos, en el predio marcado con el número ciento treinta y uno, de la calle veinticinco, cruzamiento entre las calles treinta y cuatro y treinta y ocho, colonia Centro de esta ciudad del Carmen, Campeche. –

**Cd. del Carmen, Campeche a 11 de noviembre de 2019.- LIC. PEDRO HERNÁNDEZ RAMÓN.- NOTARIO PUBLICO No. 4.- (HERP-5105131S4).- RÚBRICA.**

#### EDICTO NOTARIAL

En escritura pública número **cuatrocientos treinta y seis (436)** otorgada ante Mí, de fecha diecisiete de septiembre de dos mil diecinueve, se denunció la Sucesión Intestamentaria a bienes de quien respondiera al nombre de **LEANDRA MARIA SULU DIAZ**; quien fuera originaria de esta Ciudad de Campeche; por **LA SEÑORA BARTOLA DIAZ CAB, TAMBIEN CONOCIDA COMO BARTOLA DIAZ DE SULU**, por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado en Campeche, en vigor, se convoca a los que se consideren con derechos hereditarios, y a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaría Pública número TREINTA Y CINCO de esta Ciudad Capital, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este Edicto, misma que se efectuará por tres veces de diez en diez días cada una, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Cam.; a 07 de Octubre de 2019.- **LIC. ABELARDO MALDONADO GUERRERO, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA No. 35. CÉD. PROF. 460787.** Avenida Ruiz Cortínez número tres "A", Guadalupe. San Fco. de Campeche, Cam.- Rúbrica.

#### EDICTO NOTARIAL

Por escritura pública número **novecientos setenta y uno**, de fecha **treinta de octubre del dos mil diecinueve**, otorgada Ante Mí, se denunció la sucesión testamentaria del señor **LUIS ALBERTO CU MEX**, quien fuera vecino de esta Ciudad, por el señor **LUIS ALBERTO CU FLORES**, por lo que en cumplimiento en lo dispuesto en la fracción II del artículo treinta y tres de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor, se convoca a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaría Pública Número veinticuatro ubicada en la calle Copal Número once, Fraccionamiento Bosques de Campeche de esta Ciudad, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este edicto, misma que se efectuara por tres veces de diez en diez días cada una, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Camp; a **treinta de octubre del 2019.- Lic. Carlos Felipe Ortega Pérez, Notario Sustituto**

de la Notaría Pública Número 24 Cédula Profesional 4823861.- Rúbrica.

#### AVISO NOTARIAL

EN ESCRITURA PUBLICA OTORGADA EN ESTA CAPITAL CON FECHA **OCHO** DEL MES DE **NOVIEMBRE** DE DOS MIL DIECINUEVE, ANTE MI, EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO **"CUARENTA"** AMI CARGO, SE RADICO LA **SUCESIÓN INTESTAMENTARIO** DEL C. **BERNARDINO TEJEDA PONCIANO**, DENUNCIADO POR SU SOBRINA LA C. **VIRGINIA TEJEDA BELLO**, Y PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 33 FRACCIÓN II Y IV DE LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR DEL ESTADO DE CAMPECHE SE COMUNICA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHOS A LA HERENCIA PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS DESPUÉS DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HARÁ DE DIEZ EN DIEZ POR TRES VECES DEL PRESENTE AVISO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A 08 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2019.- EL NOTARIO PUBLICO NUMERO "40", LICDA. NELIA DEL PILAR PEREZ CURMINA.- PECN-630912-U56.- CALLE 61 No. 10 B ALTOS.- RÚBRICA.

#### AVISO NOTARIAL

EN ESCRITURA PUBLICA OTORGADA EN ESTA CAPITAL CON FECHA **SIETE** DEL MES DE **NOVIEMBRE** DE DOS MIL DIECINUEVE, ANTE MI, EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO **"CUARENTA"** AMI CARGO, SE RADICO LA **SUCESIÓN TESTAMENTARIO** DEL C. **JORGE HERNANDEZ RODRIGUEZ**, DENUNCIADO POR SU HIJA LA C. **CLAUDIA SUSANA HERNANDEZ HOFFMANN**, Y PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 33 FRACCIÓN II Y IV DE LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR DEL ESTADO DE CAMPECHE SE COMUNICA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHOS A LA HERENCIA PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS DESPUÉS DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HARÁ DE DIEZ EN DIEZ POR TRES VECES DEL PRESENTE AVISO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A 07 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2019.- EL NOTARIO PUBLICO NUMERO "40", LICDA. NELIA DEL PILAR PEREZ CURMINA.- PECN-630912-U56.- CALLE 61 No. 10 B ALTOS.- RÚBRICA.